BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 10 DE MARZO DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

Nº 28.853

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

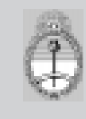
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 888.209



DECRETOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 251/98

Desígnase Subsecretario de Planeamiento, Control y Legislación de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.

Bs. As., 5/3/98

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado Subsecretario de Planeamiento, Control y Legislación de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Doctor D. Rubén Tirso PEREYRA, D.N.I. Nº 12.334.317, a partir del 26 de febrero de 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

ENERGIA ELECTRICA

Decreto 252/98

Apruébanse cláusulas del Acta-Acuerdo celebrado con las Provincias de Entre Ríos y Corrientes relativo al Aprovechamiento Hidroeléctrico Salto Grande.

Bs. As., 5/3/98

VISTO el Expediente Nº 750-000454/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 5 de febrero de 1998 se ha celebrado, ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, un Acta-Acuerdo entre la NACION ARGENTINA y las Provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES.

Que conforme dicho Acta-Acuerdo cada una de las provincias mencionadas precedentemente debe conformar un "FONDO ESPECIAL DE SALTO GRANDE" destinado a la ejecución de las obras complementarias contempladas en el tratado internacional denominado "CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPUBLICA ARGENTINA PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RAPIDOS DEL RIO URUGUAY EN LA ZONA DE SALTO GRANDE" y aquellas otras que sirvan para mitigar los efectos negativos de la explotación del precitado aprovechamiento y sean conducentes al desarrollo regional, en el marco del Artículo 3º y concordantes del referido tratado y su Protocolo Adicional de 1946.
Que ambos FONDOS se integrarán en la forma y proporción que indica el Acta-Acuerdo con aportes trimestrales de la Nación provenientes de los excedentes derivados de la explotación del APROVECHAMIENTO HIDROELECTRICO SALTO GRANDE.

Que, con carácter previo a la aplicación del presente, resulta necesario que el Honorable Congreso de la Nación adopte las medidas pertinentes que viabilicen la aplicabilidad del acto.

Que a los efectos de preservar los recursos necesarios para el normal funcionamiento del Aprovechamiento Hidroeléctrico, asegurar el cumplimiento del tratado celebrado con la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y delimitar el alcance del compromiso asumido con ambas provincias se hace necesario precisar los mecanismos a emplear para el cálculo de los excedentes a transferir.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse, en tanto sean materias competentes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con los alcances expresados en los Artículos 2º, 3º y 4º del presente acto, las cláu-

SUMARIO

sulas Primera, Segunda y Tercera del Acta-Acuerdo relativo al APROVECHAMIENTO HIDROELECTRICO SALTO GRANDE celebrado entre la NACION ARGENTINA y las Provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES con fecha 5 de febrero de 1998, cuya copia autenticada como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

Art. 2º — La aprobación de la cláusula Primera del Acta-Acuerdo a que hace referencia al artículo anterior, queda supeditada al acuerdo previo que alcancen sobre la misma, los ministerios de relaciones exteriores de la REPUBLICA ARGENTINA y de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY. A tales fines, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto deberá iniciar las gestiones internacionales pertinentes en el término de 180 (CIENTO OCHENTA) días.

Art. 3º — Los excedentes mencionados en el segundo párrafo de la Cláusula Segunda del Acta-Acuerdo que se aprueba por el presente acto serán los resultantes de deducir al precio de venta de la energía de fuente argentina generada por el APROVECHAMIENTO HIDROELECTRICO SALTO GRANDE todos los costos que la Nación deba asumir para mantenerlo y operarlo, incluyendo, sin que ello sea limitativo los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, provinciales o municipales aplicables sobre bienes integrantes del Aprovechamiento o utilizados para su servicio o que recaigan sobre la energía generada por el mismo o sobre su comercialización, la compensación establecida en el Artículo 43 de la Ley Nº 15.336 modificada por la Ley Nº 23.164 y, en general, cualquier otro costo, gasto o indemnización que la ENTIDAD BINACIONAL o la NACION ARGENTINA debieran abonar a terceros como consecuencia de la construcción y operación de la presa y sus elementos auxiliares.

Art. 4º — Comuníquese el presente acto al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a fin de que adopte las normas pertinentes que hagan conducente la presente medida.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach. — Guido Di Tella. — Antonio E. González.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).



Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 241/98

Inscríbese a la empresa Salta Postal S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 4/3/98

VISTO el expediente Nº 1438 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma SALTA POSTAL S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 26/27 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada SALTA POSTAL S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa SALTA POSTAL S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93, y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que se entiende su calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS VEINTE (520).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 242/98

Mantiénese la inscripción de la firma denominada Cargas Aéreas S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 4/3/98

VISTO el expediente Nº 1089 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada CARGAS AEREAS S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 11 de diciembre de 1996, con el número CUATROCIENTOS CINCUENTA (450).

Que en relación a lo peticionado en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 87 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada CARGAS AEREAS S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada CARGAS AEREAS S.R.L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUATROCIENTOS CINCUENTA (450).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 243/98

Mantiénese la inscripción de la firma denominada Sar y Asociados S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 4/3/98

VISTO el expediente Nº 1133 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada SAR Y ASOCIADOS S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 2 de diciembre de 1996, con el número CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE (447).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 62/63 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada SAR Y ASOCIADOS S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada SAR Y ASOCIADOS S.R.L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE (447).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 248/98

Inscríbese a la empresa City Express S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 4/3/98

VISTO el expediente Nº 11.719 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma CITY EXPRESS S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 42/43 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada CITY EXPRESS S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa CITY EXPRESS S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93, y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que se entiende su calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS VEINTIDOS (522).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y PREVISIONALES

Resolución General 96/98

Procedimiento. Régimen de facilidades de pago para contribuyentes y responsables con acuerdos preventivos. Deudas impositivas y de los recursos de la seguridad social. Resolución General Nº 4241 (DGI). Su modificación.

Bs. As., 6/3/98

VISTO la Resolución General Nº 4241 (DGI), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada resolución general se establecieron los requisitos y formalidades para cancelar deudas provenientes de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social correspondientes a sujetos concursados, con facilidades de pago.

Que el análisis de distintas situaciones planteadas indica la necesidad de facilitar a los mencionados responsables su adhesión al referido régimen, flexibilizando para ello algunas de sus condiciones.

Que en tal sentido corresponde modificar la resolución general vigente, facultando a los jueces administrativos para ampliar el otorgamiento de las facilidades de pago previstas, compatibilizando los intereses del Fisco con las necesidades financieras de sus administrados.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 39 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado de 1978 y sus modificaciones, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase como último párrafo del artículo 12 de la Resolución General Nº 4241 (DGI), el siguiente:

"Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, el juez administrativo interviniente podrá en circunstancias excepcionales, a solicitud del deudor y con la expresa conformidad de su superior jerárquico, diferir el vencimiento de la primera cuota del plan, incrementar hasta el doble la cantidad máxima de cuotas prevista en el inciso a), o fijar cuotas por períodos mayores que los contemplados en el inciso b). En este último caso, el importe mínimo deberá respetar la proporción establecida en el inciso c)".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución 6/98

Apruébase el Presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos para el año 1998.

Bs. As., 15/1/98

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita el Proyecto de Presupuesto del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS correspondiente al Ejercicio 1998 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 24, inc. a) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999/92.

Que el mismo se encuadra dentro de los lineamientos y políticas impartidas por el Directorio del E.T.O.S.S.

Que dicho presupuesto ha sido realizado por el Area Administrativa con la participación de las distintas Gerencias y/o Departamentos de la estructura organizativa del Ente.

Que se han previsionado erogaciones correlativas con la etapa fundacional y operacional, en particular en cuanto a la dotación, capacitación, equipamiento y asistencia técnica especializada y programas que hacen a la función específica del E.T.O.S.S. como Ente de Regulación y Control.

Que el capítulo de Ingresos se nutre respectivamente con el aporte de la facturación previsto en el artículo 25 inc. b) del Marco Regulatorio, sin que resulte necesaria la modificación del porcentaje oportunamente determinado.

Que la memoria de cálculo adjunta al Proyecto, explícita en forma específica la justificación de los distintos ítems previsionados.

Que se cumple con el artículo Nº 26 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto Nº 999/92.

Que la Gerencia de Asuntos Legales tomó la intervención que le compete.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS para el año 1998, que forma parte como ANEXO I integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Dése a conocer a todas las GERENCIAS y AREAS del ETOSS y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, y SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la NACION.

Aprobada por Acta del Directorio Nº 1/98

Art. 3º — Regístrese, notifíquese y archívese. — Juan M. Pedersoli. — Gustavo L. Criscuolo. — Eduardo R. Cevallo. — Héctor Marzocca. — Martín Lascano.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 116/98

Auspíciase la "Segunda Feria-Exposición de la Cultura, la Producción y la Tecnología Campesina de Florencio Varela".

Bs. As., 5/3/98

VISTO el expediente Nº 800-001095/98 del Registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que el Centro Ecuménico de Educación Popular (CEDEPO) solicita el auspicio de esta Secretaría para la "Segunda Feria-Exposición de la Cultura, la Producción y la Tecnología Campesina de Florencio Varela", que se llevará a cabo en la Granja Integral Agroecológica de la ciudad de Florencio Varela, Provincia de BUENOS AIRES, los días 7 y 8 de marzo de 1998.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva cabo en la materia esta Secretaría.

Que los mismos promocionan la producción de los productores varelenses.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de organismos oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría para la "Segunda Feria-Exposición de la Cultura, la Producción y la Tecnología Campesina de Florencio Varela", a realizarse en la ciudad de Florencio Varela, Provincia de BUENOS AIRES, los días 7 y 8 de marzo de 1998.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Felipe C. Solá.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 244/98

Mantiénese la inscripción de la firma denominada Atlántica Postal S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 4/3/98

VISTO el expediente Nº 20 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada ATLANTICA POSTAL S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 30 de octubre de 1995, con el número TRESCIENTOS SESENTA Y TRES (363).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 59/60 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada ATLANTICA POSTAL S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada ATLANTICA POSTAL S.R.L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS SESENTA Y TRES (363).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 245/98

Mantiénese la inscripción de la firma denominada Empresa Misionera de Clearing S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 4/3/98

VISTO el expediente Nº 21 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada EMPRESA MISIONERA DE CLEARING S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 19 de diciembre de 1994, con el número DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO (278).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 135/136 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada EMPRESA MISIONERA DE CLEARING S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada EMPRESA MISIONERA DE CLEARING

S.R.L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO (278).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 246/98

Mantiénese la inscripción de la empresa Cooperativa Carlos Pellegrini Ltda. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 4/3/98

VISTO el expediente Nº 1223 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada COOPERATIVA CARLOS PELLEGRINI LTDA. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 28 de diciembre de 1993, con el número CIENTO TREINTA Y OCHO (138).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 178/179 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada COOPERATIVA CARLOS PELLEGRINI LTDA.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada COOPERATIVA CARLOS PELLEGRINI LTDA. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CIENTO TREINTA Y OCHO (138).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 247/98

Inscríbese a la empresa Age Postal S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 4/3/98

VISTO el expediente Nº 1057 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma AGE POSTAL S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 31/32 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada AGE POSTAL S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa AGE POSTAL S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93, y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que se entiende su calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS VEINTIUNO (521).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 249/98

Mantiénese la inscripción de la empresa Andesmar Cargas S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 4/3/98

VISTO el expediente Nº 856 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada ANDESMAR CARGAS S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 2 de diciembre de 1996, con el número CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO (445).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 145/146 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada ANDESMAR CARGAS S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada ANDESMAR CARGAS S.A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO (445).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 250/98

Mantiénese la inscripción de la empresa Doar Express S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 4/3/98

VISTO el expediente Nº 1155 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada DOAR EXPRESS S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 13 de noviembre de 1995, con el número TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE (367).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 56 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada DOAR EXPRESS S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada DOAR EXPRESS S.R.L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE (367).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 262/98

Mantiénese la inscripción de la empresa Fuego Paq S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 5/3/98

VISTO el expediente Nº 1122 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada FUEGO PAQ S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 23 de noviembre de 1994, con el número DOSCIENTOS SETENTA Y UNO (271).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 59 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada FUEGO PAQ S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada FUEGO PAQ S.R.L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número DOSCIENTOS SETENTA Y UNO (271).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 261/98

Inscríbese a la empresa Stylo Post S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 5/3/98

VISTO el expediente Nº 00693 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma STYLO POST S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 55/56 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada STYLO POST S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa STYLO POST S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93, y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que se entiende su calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS VEINTITRES (523).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 680/98

Modifícase la canalización de la banda 21,2 - 23,6 GHz, con el fin de optimizar la eficiencia espectral en dicha banda.

Bs. As., 4/3/98

VISTO el Expediente Nº 8577/97 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, donde se documenta la necesidad de recanalización de la banda de 21 - 23 GHz, y

CONSIDERANDO:

Que es interés primordial de esta Secretaría promover el máximo aprovechamiento en el uso del espectro radioeléctrico.

Que en tal sentido se deben tener en cuenta los principios de la Resolución SC Nº 3738/97.

Que la utilización del rango de frecuencias entre 21 y 23 GHz aparece como ineficiente a la luz de los adelantos tecnológicos producidos en el equipamiento disponible.

Que es posible optimizar la eficiencia espectral en dicha banda mediante la adopción de una adecuada disposición de canales.

Que la Recomendación 637 UIT-R provee las alternativas más convenientes y consensuales para dicha canalización.

Que existen antecedentes en otras Administraciones, las cuales ya han adoptado las nuevas canalizaciones.

Que, según consultas realizadas a los principales usuarios del espectro radioeléctrico en las mencionadas bandas, la modificación de la canalización es posible siempre que se adopte un período de transición adecuado y se respete el tiempo promedio de vida útil de los equipos utilizados actualmente.

Que, conforme surge de las constancias obrantes en las actuaciones, se han atendido los requerimientos de algunas empresas que en la actualidad utilizan enlaces en las bandas de que se trata.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello;

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la canalización de la banda 21,2 - 23,6 GHz según las Tablas del Anexo I.

Art. 2º — Las asignaciones en las bandas comprendidas entre 21,55 GHz y 22,40 GHz, y entre 22,75 GHz y 23,60 GHz, así como entre 22,40 GHz y 22,75 GHz correspondiente a las dos canalizaciones previamente en vigencia, se podrán seguir efectuando hasta cumplidos CIENTO OCHENTA (180) días corridos, a partir de la fecha de la presente.

Art. 3º — Permítase la continuidad de funcionamiento de los sistemas multicanales digitales, con canalización referida en el artículo anterior, hasta el 31 de diciembre de 2002. Cumplido el plazo del artículo 2º sólo podrán efectuarse modificaciones a las asignaciones comprendidas en el mismo, siempre que éstas no causen interferencia a los sistemas que responden a la nueva canalización, sean estos con autorización vigente o bien pendiente de resolución.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

Modificación de la canalización en la banda de 21,2 - 23,6 GHz.

1º. — CANALIZACION DE LA BANDA de 21,55 a 23,6 GHz (231) válida hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2002.

MXD de hasta 8 Mb/S TPTV Informe CCIR 936-2			
1	21575	1'	22775
2	21625	2'	22825
3	21675	3'	22875
4	21725	4'	22925
5	21775	5'	22975
6	21825	6'	23025
7	21875	7'	23075
8	21925	8'	23125
9	21975	9'	23175
10	22025	10'	23225
11	22075	11'	23275
12	22125	12'	23325
13	22175	13'	23375
14	22225	14'	23425
15	22275	15'	23475
16	22325	16'	23525
17	22375	17'	23575

MXD de hasta 8 Mb/S TPTV Informe CCIR 936-2			
1	22424,5	1'	22676,5
2	22438,5	2'	22690,5
3	22452,5	3'	22704,5
4	22466,5	4'	22718,5
5	22480,5	5'	22732,5
6	22494,5	6'	22746,5

2º CANALIZACION DE LA BANDA de 21,2 a 23,6 GHz (231)

Nº Canal	Fecuencia (MHz) IDA	Fecuencia (MHz) VUELTA	Nº Canal	Fecuencia (MHz) IDA	Fecuencia (MHz) VUELTA	Nº Canal	Fecuencia (MHz) IDA	Fecuencia (MHz) VUELTA	Nº Canal	Fecuencia (MHz) IDA	Fecuencia (MHz) VUELTA
1	21225,75	22457,75	1	21227,50	22459,50	1	21231,00	22463,00	1	21238,00	22470,00
2	21229,25	22461,25									
3	21232,75	22464,75	2	21234,50	22466,50						
4	21236,25	22468,25									
5	21239,75	22471,75	3	21241,50	22743,50	2	21245,00	22477,00			
6	21243,25	22475,25									
7	21246,75	22478,75	4	21248,50	22480,50						
8	21250,25	22482,25									
9	21253,75	22485,75	5	21255,50	22487,50	3	21259,00	22491,00	2	21266,00	22498,00
10	21257,25	22489,25									
11	21260,75	22492,75	6	21262,50	22494,50						
12	21264,25	22496,25									
13	21267,75	22499,75	7	21269,50	22501,50	4	21273,00	22505,00			
14	21271,25	22503,25									
15	21274,75	22506,75	8	21276,50	22508,50						
16	21278,25	22510,25									
17	21281,75	22513,75	9	21283,50	22515,50	5	21287,00	22519,00	3	21294,00	22526,00
18	21285,25	22517,25									
19	21288,75	22520,75	10	21290,50	22522,50						
20	21292,25	22524,25									
21	21295,75	22527,75	11	21297,50	22529,50	6	21301,00	22533,00			
22	21299,25	22531,25									
23	21302,75	22534,75	12	21304,50	22536,50						
24	21306,25	22538,25									
25	21309,75	22541,75	13	21311,50	22543,50	7	21315,00	22547,00	4	21322,00	22554,00
26	21313,25	22545,25									
27	21316,75	22548,75	14	21318,50	22550,50						
28	21320,25	22552,25									
29	21323,75	22555,75	15	21325,50	22557,50	8	21329,00	22561,00			
30	21327,25	22559,25									

Nº	Fecuencia (MHz)		Nº	Fecuencia (MHz)		Nº	Fecuencia (MHz)		Nº	Fecuencia (MHz)	
Canal	IDA	VUELTA	Canal	IDA	VUELTA	Canal	IDA	VUELTA	Canal	IDA	VUELTA
31	21330,75	22562,75	16	21332,50	22564,50						
32	21334,25	22566,25									
33	21337,75	22569,75	17	21339,50	22571,50	9	21343,00	22575,00	5	21350,00	22582,00
34	21341,25	22573,25									
35	21344,75	22576,75	18	21346,50	22578,50						
36	21348,25	22580,25									
37	21351,75	22583,75	19	21353,50	22585,50	10	21357,00	22589,00			
38	21355,25	22587,25									
39	21358,75	22590,75	20	21360,50	22592,50						
40	21362,25	22594,25									
41	21365,75	22597,75	21	21367,50	22599,50	11	21371,00	22603,00	6	21378,00	22610,00
42	21369,25	22601,25									
43	21372,75	22604,75	22	21374,50	22606,50						
44	21376,25	22608,25									
45	21379,75	22611,75	23	21381,50	22613,50	12	21385,00	22617,00			
46	21383,25	22615,25									
47	21386,75	22618,75	24	22388,50	22620,50						
48	21390,25	22622,25									
49	21393,75	22625,75	25	21395,50	22627,50	13	21399,00	22631,00	7	21406,00	22638,00
50	21397,25	22629,25									
51	21400,75	22632,75	26	21402,50	22634,50						
52	21404,25	22636,25									
53	21407,75	22639,75	27	21409,50	22641,50	14	21413,00	22645,00			
54	21411,25	22643,25									
55	21414,75	22646,75	28	21416,50	22648,50						
56	21418,25	22650,25									
57	21421,75	22653,75	29	21423,50	22655,50	15	21427,00	22659,00	8	21434,00	22666,00
58	21425,25	22657,25									
59	21428,75	22660,75	30	21430,50	22662,50						
60	21432,25	22664,25									
61	21435,75	22667,75	31	21437,50	22669,50	16	21441,00	22673,00			
62	21439,25	22671,25									
63	21442,75	22674,75	32	21444,50	22676,50						
64	21446,25	22678,25									
65	21449,75	22681,75	33	21451,50	22683,50	17	21455,00	22687,00	9	21462,00	22694,00
66	21453,25	22685,25									
67	21456,75	22688,75	34	21458,50	22690,50						
68	21460,25	22692,25									
69	21463,75	22695,75	35	21465,50	22697,50	18	21469,00	22701,00			
70	21467,25	22699,25									
71	21470,75	22702,75	36	2147250	22704,50						
72	21474,25	22706,25									
73	21477,75	22709,75	37	21479,50	22711,50	19	21483,00	22715,00	10	21490,00	22722,00
74	21481,25	22713,25									
75	21484,75	22716,75	38	21486,50	22718,50						
76	21488,25	22720,25									
77	21491,75	22723,75	39	21493,50	22725,50	20	21497,00	22729,00			
78	21495,25	22727,25									
79	21498,75	22730,75	40	21500,50	22732,50						
80	21502,25	22734,25									
81	21505,75	22737,75	41	21507,50	22739,50	21	21511,00	22743,00	11	21518,00	22750,00
82	21509,25	22741,25									
83	21512,75	22744,75	42	21514,50	22746,50						
84	21516,25	22748,25									
85	21519,75	22751,75	43	21521,50	22753,50	22	21525,00	22757,00			
86	21523,25	22755,25									
87	21526,75	22758,75	44	21528,50	22760,50						
88	21530,25	22762,25									
89	21533,75	22765,75	45	21535,50	22767,50	23	21539,00	22771,00	12	21546,00	22778,00
90	21537,25	22769,25									
91	21540,75	22772,75	46	21542,50	22774,50						
92	21544,25	22776,25									
93	21547,75	22779,75	47	21549,50	22781,50	24	21553,00	22785,00			
94	21551,25	22783,25									
95	21554,75	22786,75	48	21556,50	22788,50						
96	22558,25	22790,25									
97	21561,75	22793,75	49	21563,50	22795,50	25	21567,00	22799,00	13	21574,00	22806,00
98	21565,25	22797,25									
99	21568,75	22800,75	50	21570,50	22802,50						
100	21572,25	22804,25									
101	21575,75	22807,75	51	21577,50	22809,50	26	21581,00	22813,00			
102	21579,25	22811,25									
103	21582,75	22814,75	52	21584,50	22816,50						
104	21586,25	22818,25									
105	21589,75	22821,75	53	21591,50	55823,50	27	21595,00	22827,00	14	21602,00	22834,00
106	21593,25	22825,25									
107	21596,75	22828,75	54	21598,50	22830,50						
108	21600,25	22832,25									
109	21603,75	22835,75	55	21605,50	22837,50	28	21609,00	22841,00			
110	21607,25	22839,25									
111	21610,75	22842,75	56	21612,50	22844,50						
112	21614,25	22846,25									
113	21617,75	22849,75	57	21619,50	22851,50	29	21623,00	22855,00	15	21630,00	22862,00
114	21621,25	22853,25									
115	21624,75	22856,75	58	21626,50	22858,50						
116	21628,25	22860,25									
117	21631,75	22863,75	59	21633,50	22865,50	30	21637,00	22869,00			
118	21635,25	22867,25									
119	21638,75	22870,75	60	21640,50	22872,50						
120	21642,25	22874,25									
121	21645,75	22877,75	61	21647,50	22879,50	31	21651,00	22883,00	16	21658,00	22890,00
122	21649,25	22881,25									
123	21652,75	22884,75	62	21654,50	22886,50						
124	21656,25	22888,25									
125	21659,75	22891,75	63	21661,50	22893,50	32	21665,00	22897,00			
126	21663,25	22895,25									
127	21666,75	22898,75	64	21668,50	22900,50						
128	21670,25	22902,25									
129	21673,75	22905,75	65	21675,50	22907,50	33	21679,00	22911,00	17	21686,00	22918,00
130	21677,25	22909,25									
131	21680,75	22912,75	66	21682,50	22914,50						
132	21684,25	22916,25									
133	21687,75	22919,75	67	21689,50	22921,50	34	21693,50	22925,00			
134	21691,25	22923,25									
135	21694,75	22926,75	68	21696,50	22928,50						
136	21698,25	22930,25									
137	21701,75	22933,75	69	21703,50	22935,50	35	21707,00	22939,00	18	21714,00	22946,00

Nº	Fecuencia (MHz)		Nº	Fecuencia (MHz)		Nº	Fecuencia (MHz)		Nº	Fecuencia (MHz)	
Canal	IDA	VUELTA	Canal	IDA	VUELTA	Canal	IDA	VUELTA	Canal	IDA	VUELTA
138	21705,25	22937,25									
139	21708,75	22940,75	70	21710,50	22942,50						
140	21712,25	22944,25									
141	21715,75	22947,75	71	22717,50	22949,50	36	21721,00	22953,00			
142	21719,25	22951,25									
143	21722,75	22954,75	72	21724,50	22956,50						
144	21726,25	22958,25									
145	21729,75	22961,75	73	21731,50	22963,50	37	21735,00	22967,00	19	21742,00	22974,00
146	21733,25	22965,25									
147	21736,75	22968,75	74	21738,50	22970,50						
148	21740,25	22972,25									
149	21743,75	22975,75	75	21745,50	22977,50	38	21749,00	22981,00			
150	21747,25	22979,25									
151	21750,75	22982,75	76	21752,50	22984,50						
152	21754,25	22986,25									
153	21757,75	22989,75	77	21759,50	22991,50	39	21763,00	22995,00	20	21770,00	23002,00
154	21761,25	22993,25									
155	21764,75	22996,75	78	21766,50	22998,50						
156	21768,25	23000,25									
157	21771,75	23003,75	79	21773,50	23005,50	40	21777,00	23009,00			
158	21775,25	23007,25									
159	21778,75	23010,75	80	21780,50	23012,50						
160	21782,25	23014,25									
161	21785,75	23017,75	81	21787,50	23019,50	41	21791,00	23023,00	21	21798,00	23030,00
162	21789,25	23021,25									
163	21792,75	23024,75	82	21794,50	23026,50						
164	21796,25	23028,25									
165	21799,75	23031,75	83	21801,50	23033,50	42	21805,00	23037,00			
166	21803,25	23035,25									
167	21806,75	23038,75	84	21808,50	23040,50						
168	21810,25	23042,25									
169	21813,75	23045,75	85	21815,50	23047,50	43	21819,00	23051,00	22	21826,00	23058,00
170	21817,25	23049,25									
171	21820,75	23052,75	86	21822,50	23054,50						
172	21824,25	23056,25									
173	21827,75	23059,75	87	21829,50	23061,50	44	21833,00	23065,00			
174	21831,25	23063,25									
175	21834,75	23066,75	88	21836,50	23068,50						
176	21838,25	23070,25									
177	21841,75	23073,75	89	21843,50	23075,50	45	21847,00	23079,00	23	21854,00	23086,00
178	21845,25	23077,25									
179	21848,75	23080,75	90	21850,50	23082,50						
180	21852,25	23084,25									
181	21855,75	23087,75	91	21857,50	23089,50	46	21861,00	23093,00			
182	21859,25	23091,25									
183	21862,75	23094,75	92	21864,50	23096,50						
184	21866,25	23098,25									
185	21869,75	23101,75	93	21871,50	23103,50	47	21875,00	23107,00	24	21882,00	23114,00
186	21873,25	23105,25									
187	21876,75	23108,75	94	21878,50	23110,50						
188	21880,25	23112,25									
189	21883,75	23115,75	95	21885,50	23117,50	48	21889,00	23121,00			
190	21887,25	23119,25									
191	21890,75	23122,75	96	21892,50	23124,50						
192	21894,25	23126,25									
193	21897,75	23129,75	97	21899,50	23131,50	49	21903,00	23135,00	25	21910,00	23142,00
194	21901,25	23133,25									
195	21904,75	23136,75	98	21906,50	23138,50						
196	21908,25	23140,25									
197	21911,75	23143,75	99	21913,50	23145,50	50	21917,00	23149,00			
198	21915,25	23147,25									
199	21918,75	23150,75	100	21920,50	23152,50						
200	21922,25	23154,25									
201	21925,75	23157,75	101	21927,50	23159,50	51	21931,00	23163,00	26	21938,00	23170,00
202	21929,25	23161,25									
203	21932,75	23164,75	102	21934,50	23166,50						
204	21936,25	23168,25									
205	21939,75	23171,75	103	21941,50	23173,50	52	21945,00	23177,00			
206	21943,25	23175,25									
207	21946,75	23178,75	104	21948,50	23180,50						
208	21950,25	23182,25									
209	21953,75	23185,75	105	21955,50	23187,50	53	21959,00	23191,00	27	21966,00	23198,00
210	21957,25	23189,25									
211	21960,75	23192,75	106	21962,50	23194,50						
212	21964,25	23196,25									
213	21967,75	23199,75	107	21969,50	23201,50	54	21973,00	23205,00			
214	21971,25	23203,25									
215	21974,75	23206,75	108	21976,50	23208,50						
216	21978,25	23210,25									
217	21981,75	23213,75	109	21983,50	23215,50	55	21987,00	23219,00	28	21994,00	23226,00
218	21985,25	23217,25									
219	21988,75	23220,75	110	21990,50	23222,50						
220	21992,25	23224,25									
221	21995,75	23227,75	111	21997,50	23229,50	56	22001,00	23233,00			
222	21999,25	23231,25									
223	22002,75	23234,75	112	22004,50	23236,50						
224	22006,25	23238,25									
225	22009,75	23241,75	113	22011,50	23243,50	57	22015,00	23247,00	29	22022,00	23254,00
226	22013,25	23245,25									
227	22016,75	23248,75	114	22018,50	23250,50						
228	22020,25	23252,25									
229	22023,75	23255,75	115	22025,50	23257,50	58	22029,00	23261,00			
230	22027,25	23259,25									
231	22030,75	23262,75	116	22032,50	23264,50						
232	22034,25	23266,25									
233	22037,75	23269,75	117	22039,50	23271,50	59	22043,00	23275,00	30	22050,00	23282,00
234	22041,25	23273,25									
235	22044,75	23276,75	118	22046,50	23278,50						
236	22048,25	23280,25									
237	22051,75	23283,75	119	22053,50	23285,50	60	22057,00	23289,00			
238	22055,25	23287,25									
239	22058,75	23290,75	120	22060,50	23292,50						
240	22062,25	23294,25									
241	22065,75	23297,75	121	22067,50	23299,50	61	22071,00	23303,00	31	22078,00	23310,00
242	22069,25	23301,25									
243	22072,75	23304,75	122	22074,50	23306,50						
244	22076,25	23308,25									

Nº Canal	Fecuencia (MHz) IDA	VUELTA	Nº Canal	Fecuencia (MHz) IDA	VUELTA	Nº Canal	Fecuencia (MHz) IDA	VUELTA	Nº Canal	Fecuencia (MHz) IDA	VUELTA
245	22079,75	23311,75	123	22081,50	23313,50	62	22085,00	23317,00			
246	22083,25	23315,25									
247	22086,75	23318,75	124	22088,50	23320,50						
248	22090,25	23322,25									
249	22093,75	23325,75	125	22095,50	23327,50	63	22099,00	23331,00	32	22106,00	23338,00
250	22097,25	23329,25									
251	22100,75	23332,75	126	22102,50	23334,50						
252	22104,25	23336,25									
253	22107,75	23339,75	127	22109,50	23341,50	64	22113,00	23345,00			
254	22111,25	23343,25									
255	22114,75	23346,75	128	22116,50	23348,50						
256	22118,25	23350,25									
257	22121,75	23353,75	129	22123,50	23355,50	65	22127,00	23359,00	33	22134,00	23366,00
258	22125,25	23357,25									
259	22128,75	23360,75	130	22130,50	23362,50						
260	22132,25	23364,25									
261	22135,75	23367,75	131	22137,50	23369,50	66	22141,00	23373,00			
262	22139,25	23371,25									
263	22142,75	23374,75	132	22144,50	23376,50						
264	22146,25	23378,25									
265	22149,75	23381,75	133	22151,50	23383,50	67	22155,00	23387,00	34	22162,00	23394,00
266	22153,25	23385,25									
267	22156,75	23388,75	134	22158,50	23390,50						
268	22160,25	23392,25									
269	22163,75	23395,75	135	22165,50	23397,50	68	22169,00	23401,00			
270	22167,25	23399,25									
271	22170,75	23402,75	136	22172,50	23404,50						
272	22174,25	23406,25									
273	22177,75	23409,75	137	22179,50	23411,50	69	22183,00	23415,00	35	22190,00	23422,00
274	22181,25	23413,25									
275	22184,75	23416,75	138	22186,50	23418,50						
276	22188,25	23420,25									
277	22191,75	23423,75	139	22193,50	23425,50	70	22197,00	23429,00			
278	22195,25	23427,25									
279	22198,75	23430,75	140	22200,50	23432,50						
280	22202,25	23434,25									
281	22205,75	23437,75	141	22207,50	24439,50	71	22211,00	23443,00	36	22218,00	23450,00
282	22209,25	23441,25									
283	22212,75	23444,75	142	22214,50	23446,50						
284	22216,25	23448,25									
285	22219,75	23451,75	143	22221,50	23453,50	72	22225,00	23457,00			
286	22223,25	23455,25									
287	22226,75	23458,75	144	22228,50	23460,50						
288	22230,25	23462,25									
289	22233,75	23465,75	145	22235,50	23467,50	73	22239,00	23471,00	37	22246,00	23478,00
290	22237,25	23469,25									
291	22240,75	23472,75	146	22242,50	23474,50						
292	22244,25	23476,25									
293	22247,75	23479,75	147	22249,50	23481,50	74	22253,00	23485,00			
294	22251,25	23483,25									
295	22254,75	23486,75	148	22256,50	23488,50						
296	22258,25	23490,25									
297	22261,75	23493,75	149	22263,50	23495,50	75	22267,00	23499,00	38	22274,00	23506,00
298	22265,25	23497,25									
299	22268,75	23500,75	150	22270,50	23502,50						
300	22272,25	23504,25									
301	22275,75	23507,75	151	22277,50	23509,50	76	22281,00	23513,00			
302	22279,25	23511,25									
303	22282,75	23514,75	152	22284,50	23516,50						
304	22286,25	23518,25									
305	22289,75	23521,75	153	22291,50	23523,50	77	22295,00	23527,00	39	23302,00	23534,00
306	22293,25	23525,25									
307	22296,75	23528,75	154	22298,50	23530,50						
308	22300,25	53532,25									
309	22303,75	23535,75	155	22305,50	23537,50	78	22309,00	23541,00			
310	22307,25	23539,25									
311	22310,75	23542,75	156	22312,50	23544,50						
312	22314,25	23546,25									
313	22317,75	23549,75	157	22319,50	23551,50	79	22323,00	23555,00	40	22330,00	23562,00
314	22321,25	23553,25									
315	22324,75	23556,75	158	22326,50	23558,80						
316	22328,25	23560,25									
317	22331,75	23563,75	159	22333,50	23565,50	80	22337,00	23569,00			
318	22335,25	23567,25									
319	22338,75	23570,75	160	22340,50	23572,50						
320	22342,25	23574,25									

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 681/98

Información que podrán solicitar ante la oficina comercial pertinente, los clientes de la provincia de Mendoza que no hubieran recibido durante el año 1997 la facturación del servicio básico telefónico. Apruébase el cronograma de facilidades de pago para los clientes del citado servicio.

Bs. As., 4/3/98

VISTO, el expediente C.N.C. Nº 4466/97 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente señalado en el visto tramitan distintas denuncias realizadas por autoridades nacionales y provinciales y por asociaciones representativas de usuarios respecto a la falta de facturación por parte de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. durante el año 1997.

Que TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. sostiene que la falta de facturación fue producto de distintas acciones judiciales por las cuales se impugnó el artículo 2º del Decreto Nº 92/97 que aprobara modificaciones a la estructura general de tarifas.

Que esta situación debe regularizarse a la brevedad, procurando evitar la imposición de intereses por los períodos de consumo no facturados por un lado, como así también otorgar un razonable plan de facilidades de pago, en exclusivo beneficio de los clientes y/o usuarios.

Que se debe destacar que esta irregular situación, no fue propiciada por los clientes del servicio básico telefónico, sino que lo fueron por cuestiones ajenas a su voluntad que provocó un estado de incertidumbre sobre el monto de los consumos realizados.

Que en tal medida resulta conveniente que la operadora del servicio básico telefónico brinde en forma gratuita a los clientes y/o usuarios que así lo soliciten, el listado de llamadas efectuadas correspondientes a los períodos no facturados en ese año, pudiendo además brindar, el consumo global en pulsos telefónicos en dichos períodos.

Que finalmente el pago por las llamadas realizadas bajo la modalidad CPP se hará de conformidad con el cronograma de facilidades de pago que se aprueba por la presente.

Que ha tomado debida intervención el servicio jurídico permanente del organismo de origen.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/97.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que los clientes de la provincia de Mendoza que no hubieran recibido durante el año 1997 la facturación del servicio básico telefónico, podrán solicitar ante la oficina comercial pertinente, la información detallada correspondiente a los períodos no facturados en ese año además del consumo global en pulsos telefónicos en dichos períodos en forma gratuita.

Art. 2º — Apruébase el cronograma de facilidades de pago para los clientes del servicio básico telefónico de la provincia de Mendoza, el cual no contiene intereses de ningún tipo, y consiste en cuatro facturas con ocho vencimientos escalonados bimestralmente. Cada vencimiento será igual al 50% CINCUENTA POR CIENTO de cada factura adeudada. Dicho escalonamiento se efectúa a fin de que no se superpongan con los vencimientos del período de facturación regular.

Art. 3º — Establécese que para el pago de las llamadas bajo la modalidad CPP "abonado llamante paga", efectuadas por los clientes del servicio básico telefónico de la provincia de Mendoza realizadas durante el período señalado en el artículo primero de la presente, será igualmente aplicable el cronograma de facilidades de pago aprobado por el artículo anterior.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 697/98

Asígnase numeración adicional a determinados operadores independientes, con carácter transitorio.

Bs. As., 5/3/98

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 1620/96, lo tramitado en el Expediente Nº EXPCNC E.001207/98, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que de acuerdo al Decreto Nº 1620/96 corresponde a esta Secretaría administrar los Planes Técnicos Fundamentales.

Que los operadores independientes COOPERATIVA TELEFONICA DE SERVICIO PUBLICO Y COMUNICACIONES DE VILLA DEL TOTORAL LIMITADA, COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDAS EL BOLSON LIMITADA, COOPERATIVA TELEFONICA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SALSIPUEDES LIMITADA Y COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO DE ABASTO LIMITADA han solicitado numeración adicional para ser utilizada en el servicio básico telefónico dentro de sus áreas de exclusividad.

Que las cantidades solicitadas son razonables y acordes con la utilización que se prevé.

Que tanto la Gerencia de Control como el Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase, con carácter transitorio —ya que el operador independiente deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a la COOPERATIVA TELEFONICA DE SERVICIO PUBLICO Y COMUNICACIONES DE VILLA DEL TOTORAL LIMITADA la numeración adicional para ser usada según el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Asígnase, con carácter transitorio —ya que el operador independiente deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDAS EL BOLSON LIMITADA la numeración adicional para ser usada según el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 3º — Asígnase, con carácter transitorio —ya que el operador independiente deberá adecuase a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a la COOPERATIVA TELEFONICA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SALSIPUEDES LIMITADA la numeración adicional para ser usada según el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 4º — Asígnase, con carácter transitorio —ya que el operador independiente deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO DE ABASTO LIMITADA la numeración adicional para ser usada según el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

1. Numeración asignada a COOPERATIVA TELEFONICA DE SERVICIO PUBLICO Y COMUNICACIONES DE VILLA DEL TOTORAL LIMITADA

LOCALIDAD	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL
Villa del Totoral	1.000	524	72-CDU

2. Numeración asignada a COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDAS EL BOLSON LIMITADA.

LOCALIDAD	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL
El Bolsón	1.000	944	91-CDU

3. Numeración asignada a la COOPERATIVA TELEFONICA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SALSIPUEDES LIMITADA.

LOCALIDAD	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL
Salsipuedes	1.000	543	93-CDU

4. Numeración asignada a COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO DE ABASTO LIMITADA.

LOCALIDAD	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL
Abasto	1.000	21	916-CDU

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 698/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 5/3/98

VISTO el Expediente Nº 11.349/97, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual INTERLINK NETWORK S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a INTERLINK NETWORK S.R.L., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 695/98

Asignación de numeración para diversos prestadores, con carácter transitorio.

Bs. As., 5/3/98

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 1620/96, las Resoluciones CNT Nº 1083/95 y S.C. Nº 2464/97, lo tramitado en el Expediente Nº EXPCNC E. 10613/97 y

CONSIDERANDO:

Que los servicios de valor agregado se encuentran reglamentados en su aspecto general por la Resolución C.N.T. Nº 1083/95 y en particular el Servicio de Llamadas Masivas por la Res. S.C. Nº 2464/97.

Que el reglamento del servicio aludido establece que el mismo debe prestarse con líneas de tasación y numeración diferencial

Que es facultad de esta Secretaría de Comunicaciones administrar los Planes Técnicos Fundamentales.

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que a los efectos de la asignación se ha tenido en cuenta el pedido del solicitante y la disponibilidad de números dentro del subrango de numeración que se ha previsto.

Que la Gerencia de Control y la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES han tomado la intervención que respectivamente les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase, con carácter transitorio —ya que el prestador deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a CALL CENTER S.A., la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Asígnase, con carácter transitorio —ya que el prestador deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a KUAB S.A., la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 3º — Asígnase, con carácter transitorio —ya que el prestador deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a AKI S.A., la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 4º — Asígnase, con carácter transitorio —ya que el prestador deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a AUDIOTEL S.A., la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 5º — Asígnase, con carácter transitorio —ya que el prestador deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a TELINFOR S.A., la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 6º — Asígnase, con carácter transitorio —ya que el prestador deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a TELETV S.A. ARGENTINA, la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

1. Numeración asignada CALL CENTER S.A. para el Servicio de Llamadas Masivas modalidad con cobro normal.

CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
100	609	1-88DU

2. Numeración asignada a KUAB S.A. para el Servicio de Llamadas Masivas modalidad con cobro normal.

CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
100	609	1-06DU

3. Numeración asignada AKI S.A. para el Servicio de Llamadas Masivas modalidad con cobro normal.

CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
100	609	1-33DU

4. Numeración asignada a AUDIOTEL S.A. para el Servicio de Llamadas Masivas modalidad con cobro normal.

CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
100	609	1-60DU

5. Numeración asignada a TELINFOR S.A. para el Servicio de Llamadas Masivas modalidad con cobro normal.

CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
100	609	1-44DU

6. Numeración asignada a TELETV S.A. ARGENTINA para el Servicio de Llamadas Masivas modalidad con cobro normal

CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
100	609	1-64DU

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 683/98

Asígnase numeración adicional a determinados operadores independientes, para cobro revertido automático, con carácter transitorio.

Bs. As., 4/3/98

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 1620/96, lo tramitado en el Expediente Nº EXPCNC E. 12212/97, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que de acuerdo al Decreto Nº 1620/96 corresponde a esta Secretaría administrar los Planes Técnicos Fundamentales.

Que los operadores independientes COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA, COOPERATIVA TELEFONICA CARLOS TEJEDOR DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA, PROVISION Y CONSUMO LIMITADA, COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO DE ABASTO LIMITADA y COOPERATIVA TELEFONICA DE CAPITAN BERMUDEZ LIMITADA han solicitado numeración para ser utilizada para cobro revertido automático.

Que el criterio de asignar inicialmente un bloque de CIEN (100) números a cada uno de los operadores es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades de los peticionantes.

Que tanto la Gerencia de Ingeniería como el Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase, con carácter transitorio —ya que el operador independiente deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a la COOPERATIVA

DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA la numeración que se define en el Anexo I, que forma parte de la presente, para cobro revertido automático.

Art. 2º — Asígnase, con carácter transitorio —ya que el operador independiente deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a la COOPERATIVA TELEFONICA CARLOS TEJEDOR DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA, PROVISION Y CONSUMO LIMITADA la numeración que se define en el Anexo II, que forma parte de la presente, para cobro revertido automático.

Art. 3º — Asígnase, con carácter transitorio —ya que el operador independiente deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO DE ABASTO LIMITADA la numeración que se define en el Anexo III, que forma parte de la presente, para cobro revertido automático.

Art. 4º — Asígnase, con carácter transitorio —ya que el operador independiente deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a la COOPERATIVA TELEFONICA DE CAPITAN BERMUDEZ LIMITADA la numeración que se define en el Anexo IV, que forma parte de la presente, para cobro revertido automático.

Art. 5º — Establécese en un año el plazo máximo para comenzar la utilización de la numeración asignada en cada caso.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Anexo I

Numeración asignada a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA.

SERVICIO	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
COBRO REVERTIDO AUTOMATICO	100	800	112 DU

Anexo II

Numeración asignada a la COOPERATIVA TELEFONICA CARLOS TEJEDOR DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA, PROVISION Y CONSUMO LIMITADA.

SERVICIO	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
COBRO REVERTIDO AUTOMATICO	100	800	113 DU

Anexo III

Numeración asignada a la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO DE ABASTO LIMITADA.

SERVICIO	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
COBRO REVERTIDO AUTOMATICO	100	800	114 DU

Anexo IV

Numeración asignada a la COOPERATIVA TELEFONICA DE CAPITAN BERMUDEZ LIMITADA.

SERVICIO	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
COBRO REVERTIDO AUTOMATICO	100	800	115 DU

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 696/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 5/3/98

VISTO el Expediente Nº 11.657/97, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual C.I.E. ARGENTINA S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórguese la licencia en régimen de competencia a C.I.E. ARGENTINA S.R.L., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — La licencia caducará de pleno derecho en caso de no presentarse la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/GMC XXVI/ACTA Nº 2/97

XXVI REUNION DEL GRUPO MERCADO COMUN

Se celebró en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, entre los días 16 y 17 de junio de 1997, la XXVI Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

La nómina de los Delegados figura en el Anexo I.

La agenda de los temas tratados figura en el Anexo II.

Las Resoluciones Nº 10/97 a 24/97 y proyectos de Decisiones del CMC Nº 1/97 a 6/97 figuran en el Anexo III.

En la Reunión se trataron los siguientes temas:

1. SEGUIMIENTO DE LOS TRABAJOS DE LA COMISION DE COMERCIO, SUBGRUPOS DE TRABAJO, REUNIONES ESPECIALIZADAS, REUNIONES DE MINISTROS Y GRUPOS AD HOC.

1.1 Informe e instrucciones a los Organos del MERCOSUR

La Presidencia Pro Tempore informó sobre el estado de situación de las tareas de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, los Subgrupos de Trabajo, Reuniones Especializadas y Grupos Ad Hoc, de acuerdo al informe elevado al GMC que consta en el anexo IV.

1.1.1. Comisión de Comercio

La Presidencia Pro Tempore de la Comisión de Comercio del Mercosur informó sobre las actividades de este órgano respecto al primer semestre de 1997.

1.1.2. Subgrupos de Trabajo

SGT Nº 2 "Minería"

El GMC instruyó al SGT Nº 2 "Minería" y al SGT Nº 7 "Industria" a realizar una reunión conjunta para el tratamiento de las planillas de seguimiento de la Res. GMC 32/95 relativa a las Restricciones y Medidas No Arancelarias.

SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos"

El Grupo Mercado Común analizó la conveniencia de la presentación conjunta de las notificaciones que corresponda efectuar a la OMC, de conformidad con lo dispuesto en el punto 4.1. de la Resolución 152/96. En tal sentido, instruyó al SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos" que se analice con prioridad el tema y presente una propuesta al respecto.

El GMC observó las diferentes interpretaciones existentes en la aplicación de la Resolución Nº 152/96. Al respecto acordó analizar el tema en la próxima reunión del GMC.

Asimismo, se instruyó al SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos", para que estudie los puntos de control especificados en el punto 4) del Tema VI "Inspección Técnica Vehicular" del Acta Nº 2/97 del Subgrupo de Trabajo Nº 5 "Transporte e Infraestructura".

SGT Nº 5 "Transporte e Infraestructura"

El GMC concuerda con el criterio del SGT Nº 5 para que se considere, como base fundamental de todas las negociaciones internacionales bi o multilaterales en materia de transporte terrestre, el Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre suscrito en el marco de la ALADI.

SGT Nº 6 "Medio Ambiente"

El GMC tomó conocimiento de la Recomendación Nº 9/97 del Subgrupo, por la cual las Delegaciones de Argentina, Brasil y Paraguay elevaron proyecto de Protocolo Adicional al Tratado de Asunción en Materia Ambiental. En este GMC, la Delegación de Uruguay manifestó su concordancia con la firma de dicho protocolo. Teniendo en cuenta el pedido de plazo adicional para análisis presentado por la Delegación de Argentina, el GMC decidió retomar el tema en su próxima reunión ordinaria.

SGT Nº 8 "Agricultura"

El GMC mantiene bajo su consideración las Pautas Negociadoras de las Comisiones de Productos de Origen Animal y Productos de Origen Vegetal que serán examinadas en su próxima reunión.

SGT Nº 10 "Asuntos Laborales y Seguridad Social"

El GMC tomó nota que continúa en su agenda el examen del Protocolo de Seguridad Social.

1.1.3. Grupos Ad Hoc

Azúcar

El GMC tomó conocimiento del informe presentado por el Grupo Ad Hoc sobre el Azúcar en los términos del mandato de la Decisión 16/96 y constató que no se ha podido cumplir con el mismo.

Teniendo en cuenta esa situación, las Delegaciones expresaron su punto de vista sobre los criterios en los términos que figura en Anexo XIII.

Cuero

Teniendo en cuenta la propuesta presentada por Argentina, Brasil y Paraguay en el Grupo Ad Hoc, el GMC acordó instruir a la CCM, para que, en el ámbito del CT Nº 1, se analice el tratamiento arancelario de los productos del sector Cuero.

Servicios

Se instruyó al Grupo Ad Hoc Servicios a reunirse próximamente. En principio se acordó la fecha del 7 al 9 de julio en Montevideo.

Políticas Públicas que distorsionan la Competitividad

La Presidencia Pro Tempore informó sobre la primera reunión del Grupo Ad Hoc constituido en la XXV Reunión del GMC.

El GMC prestó su conformidad a los plazos propuestos por el Grupo Ad Hoc, para continuar con sus trabajos, con el siguiente cronograma:
30 de setiembre de 1997 - Definir contenido, criterios, metodología y procedimientos.
31 de diciembre de 1997 - Acuerdo sobre clasificación de las políticas públicas, programa de la negociación y fecha de finalización de la misma.

1.1.4. Reuniones Especializadas

El GMC tomó nota de los trabajos realizados por la Reunión Especializada de Turismo e instó a avanzar en el desarrollo de los mismos.

1.1.5. Comité de Cooperación Técnica

El GMC tomó conocimiento del informe presentado por el Comité de Cooperación Técnica, que consta como anexo V de la presente acta.

Al respecto, acordó convocar una reunión conjunta del CCT con los Comités de Seguimiento de los Proyectos de Cooperación Técnica desarrollados con la Unión Europea - UE a fin de asegurar la consistencia de su ejecución con los objetivos y principios originalmente aprobados.

Asimismo, instruyó al Comité Técnico Nº 1 de la Comisión de Comercio para que incluya en la agenda de trabajo de su próxima reunión, el modo operativo en que se realizará la actualización periódica del "Sistema Informativo Mercosur sobre Arancel Externo Común" (SIMAEC). Esta tarea deberá ser realizada en coordinación con la SAM.

El GMC solicitó a la Presidencia Pro Tempore que presente a la consideración de la UE, el anexo al Proyecto principal titulado "Lineamientos del Proyecto de Cooperación UE - Apoyo a la Secretaría Administrativa del Mercosur", que figura en el anexo VI.

El GMC tomó conocimiento de la propuesta del INTAL de "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría Administrativa del Mercosur y el Instituto para la integración de América Latina y el Caribe (BID-INTAL)", que consta como anexo VII.

Al respecto, considerando la importancia de la iniciativa, instruye a la SAM para que elabore un proyecto de cooperación a fin de actualizar y corregir la base de datos existentes, el que deberá ser enviado a la consideración del CCT.

1.1.6. SAM

El Director de la SAM al presentar su informe, señaló la necesidad de uniformizar los criterios para la redacción de las actas y de reglamentar el mecanismo de remisión de documentos a la SAM. Asimismo se establecieron criterios para definir el carácter público o reservado de los documentos. Al respecto el GMC aprobó las Resoluciones Nº 17/97 y Nº 18/97 que figuran en anexo III.

El Director de la SAM también anunció que se ha publicado el primer número del Boletín Oficial del MERCOSUR (BOM).

El GMC impartió las siguientes instrucciones a la SAM respecto del Boletín Oficial del MERCOSUR:

a) Respecto a los Nos. 2 y 3 del año 1997 del BOM, el contenido será: Las Decisiones, Resoluciones y Directivas aprobadas durante el año 1997 y los Laudos Arbitrales de Solución de Controversias, si los hubiera.

b) Respecto a las normas comprendidas entre 1991 y 1996 se sugiere que se haga una recopilación en tomos, con índices temáticos y cronológicos.

c) Se autoriza a la SAM a arancelizar el Boletín Oficial del MERCOSUR, aunque se debe destinar una parte de la tirada para ser distribuida en forma gratuita en los Estados Partes a través de las Coordinaciones Nacionales y para el sistema de canje de publicaciones.

d) Se autoriza a insertar publicidad a criterio del Director de la SAM, en consulta con las Coordinaciones Nacionales del GMC.

Por último, el Director de la SAM anunció que se está trabajando en una página Web de la SAM, cuyo contenido fue aprobado por el GMC.

Finalmente, el GMC también debatió acerca de un Estatuto de Funcionarios de la SAM y de un Reglamento de Funcionamiento de la SAM. El GMC acordó consolidar en un solo texto de trabajo sobre el Estatuto de Funcionarios, que continuará siendo objeto de estudio por los Estados Partes, que se adjunta como Anexo XI.

1.2. Pautas Negociadoras, Tares Prioritarias y Plazos del SGT- 11 "Salud".

El GMC resolvió mantener bajo su consideración las Pautas Negociadoras, Tareas Prioritarias y Plazos del SGT Nº 11 "Salud".

2. FUNCIONAMIENTO DE LA UNION ADUANERA

2.1. Protocolo de Defensa del Consumidor.

El representante de la Presidencia Pro Tempore del CT Nº 7 "Defensa del Consumidor" informó que no se ha podido cumplir con el plazo establecido en la tarea relativa a la elaboración del Protocolo de Defensa del Consumidor.

El GMC manifestó su gran preocupación por la no finalización del Protocolo de Defensa del Consumidor del Mercosur, teniendo en cuenta que este punto fue considerado como uno de los requisitos fundamentales para el establecimiento de la Unión Aduanera en la Cumbre de Colonia por Decisión 13/94 y es un tema importante en lo que hace a la profundización de la Unión Aduanera.

En vista de lo señalado, el GMC instruye a la CCM para tratar el tema como punto prioritario en su próxima reunión y establezca especificaciones precisas al CT Nº 7 que permitan concluir a la brevedad con el mandato que le fuera asignado oportunamente.

2.2. Código Aduanero del MERCOSUR

La Comisión de Comercio informó sobre los avances, obtenidos hasta el momento con vistas a la elaboración del Protocolo modificatorio del Código Aduanero del Mercosur. El GMC tomó nota de

la próxima reunión extraordinaria de los Coordinadores del CT Nº 2, donde se deberá continuar con los trabajos tendientes a su finalización. Reitera, además, la importancia de la conclusión a corto plazo de dicho instrumento imprescindible, para el perfeccionamiento de la Unión Aduanera.

2.3. Norma Comunitaria Simplificada de importación y exportación intra-MERCOSUR.

La Delegación de Paraguay presentó un Proyecto de Decisión tendiente a crear un mecanismo comunitario simplificado para el intercambio comercial de mercaderías originarias de los Estados Partes y producidos por las Pequeñas y Medianas Empresas. La misma tiene la finalidad de facilitar el acceso a dichas empresas, al mercado ampliado que ofrece la Unión Aduanera. De esta manera se impulsará el desarrollo de sus actividades en el entendido de que podrán apoyarse en la norma de referencia, única y exclusivamente las mercaderías íntegramente producidos en los territorios de los Estados Partes y por montos menores.

Asimismo, la delegación paraguaya entiende que es imperiosa la necesidad de incorporar a estas empresas al intercambio comercial entre los Estados Partes mediante un mecanismo simplificado, en un equilibrio beneficioso con respecto a las grandes empresas, posibilitando el registro de esas actividades.

El proyecto de Paraguay figura como anexo VIII.

Las demás delegaciones señalaron que esta propuesta deberá seguir siendo analizada en el ámbito de la CCM, CT2, de acuerdo con la prioridad asignada.

2.4. Medicamentos de alto impacto social

El Paraguay presentó un Proyecto de Decisión referente a otorgar un tratamiento tarifario especial preferencial para los medicamentos especiales no producidos en la región para el tratamiento del SIDA y del cáncer. En ese sentido se acordó continuar con el estudio del tema en el CT Nº 1 el cual informará a la CCM en su próxima reunión.

2.5. Regímenes Especiales de Importación

El Grupo Mercado Común recibió y tomo nota del informe elaborado por la CCM sobre Regímenes Especiales de Importación.

2.6. Circulación intra-zona de mercaderías sujetas al pago del Arancel Externo Común

La delegación argentina presentó un proyecto de Resolución que contiene una propuesta para los casos de mercaderías originarias de terceros países que sean reexportados a uno u otros Estados Partes cuyo texto se adjunta como Anexo X.

3. CONSOLIDACION Y PROFUNDIZACION DEL MERCOSUR

En el GMC hubo un intenso debate sobre la temática que se reflejará en el informe que sobre la materia la Presidencia Pro Tempore presentará al CMC.

En atención a la importancia de los asuntos tratados y su trascendencia para la evolución futura del proceso de integración, el GMC convino en solicitar al Consejo del Mercado Común el establecimiento de prioridades y las orientaciones políticas que demanda el actual estado de las negociaciones.

4. ASPECTOS INSTITUCIONALES

4.1. Coordinación de Políticas Macroeconómicas

Al abordar este tema, el GMC entendió que por su naturaleza, es de competencia de la Reunión de Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales.

4.2. Protocolo de Brasilia

Las delegaciones reiteraron la importancia de reglamentar el Protocolo de Brasilia en los puntos en que fuere necesario. Al respecto, la delegación de Paraguay presentó una propuesta (anexo IX) que será considerada por el Grupo Ad Hoc de Aspectos Institucionales, en la reunión a ser agendada por la Presidencia Pro Tempore.

4.3. Comité MERCOSUR de Normalización

El GMC tomó conocimiento de la propuesta de Convenio a ser firmado con el CMN, elevada por el SGT Nº 3. Al respecto, se instruyó a la Presidencia Pro Tempore que tome contacto con representantes del Comité a fin de transmitirles las condiciones y alcance de la propuesta de Acuerdo que el Mercosur estaría dispuesto a suscribir.

4.4. Solicitud de Uruguay de Aclaración de una Decisión en base al Art. 8 Numeral VIII del Protocolo de Ouro Preto.

Las delegaciones debatieron sobre la procedencia de decidir en el ámbito del GMC la inclusión en el proyecto de agenda del CMC, de la solicitud de aclaración formulada por el Gobierno del Uruguay, no obteniéndose consenso sobre el particular.

La Delegación de Uruguay reiteró firmemente su derecho irrenunciable de que la incorporación en el temario de la reunión del planteo realizado, fuera considerada por el CMC, órgano competente conforme al art. 8 Numeral VIII del Protocolo de Ouro Preto para aclarar el contenido y alcance de sus decisiones, reservándose en consecuencia el derecho a presentar directamente el tema en el seno del CMC.

La delegación del Paraguay entiende que el art. 8 numeral VIII del Protocolo de Ouro Preto establece que el CMC podrá aclarar sus Decisiones cuando lo estime necesario. Por este motivo considera que la Delegación del Uruguay debiera presentar el tema en ese ámbito.

5. APROBACION DE RESOLUCIONES Y PROYECTOS DE DECISION DEL CONSEJO DEL MERCADO COMUN

Se aprobaron las Resoluciones Nº 10/97 a la 24/97 y se elevarán al CMC los Proyectos de Decisión del Nº 1/97 a la 6/97 que figuran en el anexo III.

5.1. Proyecto de Agenda del CMC

El GMC analizó y elaboró el Proyecto de Agenda del CMC.

5.2. Proyecto de Comunicado Conjunto de Presidentes

El GMC examinó el Proyecto de Comunicado Conjunto de los Presidentes de los Estados Partes.

5.3. Comunicaciones de la Comisión Parlamentaria Conjunta y Foro Consultivo Económico y Social

El Grupo Mercado Común recibió las Recomendaciones de la Comisión Parlamentaria Conjunta y las encaminó al Consejo del Mercado Común.

El GMC analizó también las Recomendaciones del Foro Consultivo Económico y Social y formuló los comentarios pertinentes que se adjuntan en el Anexo XII.

5.4. Acuerdo UNESCO

La Presidencia Pro Tempore informó que luego de realizadas las consultas con los Estados Partes, se ha recibido la conformidad de Argentina, Paraguay y Uruguay para suscribir un Protocolo de Intenciones que sirva como marco para la cooperación Mercosur-Unesco.

5.5. Seguimiento de las actividades de los otros foros del MERCOSUR

Se tomó conocimiento de los resultados alcanzados por las Reuniones de Ministros realizadas durante este período y en este sentido se elevaron al CMC los proyectos de Decisión Nº 3/97 "Protocolo de Admisión de Títulos y Grados Universitarios para el Ejercicio de Actividades Académicas en los Estados Partes del Mercosur", Nº 5/97 "Acuerdo Complementario al Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa" y Nº 6/97 "Fe de Erratas correspondientes al Protocolo de Responsabilidad Civil Emergente de Accidentes de Tránsito entre los Estados Partes del Mercosur", presentados por las Reuniones de Ministros de Educación y de Justicia.

Asimismo, se tomó conocimiento de la realización de la Reunión de Ministros de Interior que aprobó el Reglamento Interno de la mencionada Reunión.

6. RECLAMACIONES

IMESI - Cigarrillos importados

De conformidad a lo dispuesto en el art. 5 del Anexo al Protocolo de Ouro Preto, el GMC consideró la Reclamación sobre IMESI a los cigarrillos importados elevada por la CCM.

El GMC no logró consenso con respecto a la Reclamación presentada por Argentina, y dio por concluido el tratamiento de la reclamación en su ámbito.

La Delegación de Uruguay insistió sobre el particular y específico tratamiento que tiene la cuestión en todos los países miembros y consecuentemente en la oportunidad de encarar un proceso cuatripartito de negociación equitativa del asunto. En tal sentido, manifestó que presentará en los próximos treinta días a los Coordinadores del Grupo Mercado Común, una propuesta para avanzar conjuntamente en las condiciones de acceso de los cigarrillos en el mercado ampliado.

El GMC manifestó que considerará la propuesta de Uruguay en su próxima reunión.

La Delegación argentina manifestó no tener inconvenientes en considerar cualquier presentación de Uruguay. Señaló asimismo, que se reserva el derecho de proseguir los procedimientos previstos en los Protocolos de Ouro Preto y Brasilia.

7. RELACIONAMIENTO EXTERNO

7.1. ALADI

7.1.1. ACE 36 MERCOSUR - Bolivia

La primera reunión de la Comisión Administradora del ACE 36 Mercosur-Bolivia se realizará el 22 de julio en Montevideo.

7.1.2. ACE 35 MERCOSUR-Chile

La Comisión Administradora del ACE 35 Mercosur-Chile se reunirá entre el 23 y el 25 de julio en Montevideo, para tratar la agenda acordada en la reunión anterior. Se realizará previamente una reunión intra-Mercosur, en Montevideo, en fecha a determinar.

7.1.3. MERCOSUR - Comunidad Andina

El GMC tomó conocimiento de la última ronda de negociaciones realizada en Montevideo, entre los días 5 y 6 de junio. Se acordó proponer una reunión de funcionarios de alto nivel en el mes de julio próximo, en Montevideo.

7.1.4. MERCOSUR-Perú

El GMC tomó nota de la reunión realizada el día 10 de junio en Montevideo y acordó proponer un próximo encuentro Mercosur-Perú en la segunda quincena del mes de julio.

7.1.5. MERCOSUR-México

El GMC evaluó el estado de las negociaciones Mercosur-México. La próxima reunión se realizará en la ciudad de México entre el 23 y 27 de junio.

7.1.6. Examen de los Acuerdos Bilaterales

Se analizó la situación de los Acuerdos Bilaterales vigentes de los Estados Partes del Mercosur con otros socios de ALADI, a la luz del estado de las negociaciones en curso.

7.2. Area de Libre Comercio de las Américas - ALCA

Se acordó encarar el proceso de negociaciones en el Acta de Libre Comercio de las Américas - ALCA a través del Grupo Ad Hoc de Relaciones Externas. La Reunión Intra - MERCOSUR se realizará el 28 de julio próximo en San José de Costa Rica, previo a la reunión del ALCA.

La Presidencia Pro Tempore instruirá a su Embajada en Costa Rica que coordine con las Embajadas de los otros Estados Partes con referencia a las actividades a realizarse sobre el ALCA.

7.3. Organización Mundial del Comercio - OMC

La Presidencia Pro Tempore informó de la III Reunión del Grupo de Trabajo que examina el Mercosur en la OMC, llevada a cabo en Ginebra el 1º de mayo pasado. Al respecto, el GMC instruye al Grupo Ad Hoc a elaborar las respuestas a las eventuales preguntas que puedan ser formuladas en ese contexto. Se le encomendó también el análisis sobre la conveniencia de las diversas metodologías de evaluación de incidencia de la aplicación del Arancel Externo Común del Mercosur a ser presentada como propuesta Mercosur a la Secretaría de la OMC, así como presentar las informaciones y tabla de concordancias arancelarias pendientes de ser entregadas a la Secretaría de la OMC; analizar la estrategia y los criterios para eventuales pedidos de renegociación de concesiones.

7.4. MERCOSUR-Unión Europea

El GMC aprobó la Resolución Nº 16/97, que entre otras disposiciones instruye a los foros técnicos del MERCOSUR a realizar el relevamiento de información previstas en las conclusiones de los Grupos de Trabajo de la Subcomisión MERCOSUR - Unión Europea.

La Presidencia Pro Tempore comunicará a la Unión Europea:

1) las contrapartes del MERCOSUR para los consultores comunitarios;
2) propuesta de detalle de los cuadros estadísticos a ser elaborado por el Grupo de Trabajo sobre Bienes, y
3) la contrapropuesta del MERCOSUR sobre el Protocolo de Asistencia Mutua en Materia Aduanera y una fecha tentativa para recibir a la Misión de la DG - XXI de la Comisión de la UE

7.5. Otros

7.5.1. SGPC

El GMC recibió las listas condicionales de concesiones intercambiadas por el MERCOSUR con Corea del Sur, Irán, Rumania, Sudán y Tailandia, en el ámbito de la segunda ronda negociadora del Sistema Global de Preferencias Comerciales (SGPC). Las referidas listas fueron probadas por el GMC para ser presentadas a los demás participantes del sistema, como posición conjunta del MERCOSUR, en ocasión de la reunión del Grupo Negociador Número-2 (Producto-a-producto) del SGPC, que tendrá lugar en Ginebra, el próximo 2 de julio.

El GMC determinó que, en la hipótesis de ser concluidas las negociaciones del MERCOSUR con otros países participantes del SGPC, antes del día 2 de julio, la Presidencia Pro Tempore deberá distribuir las listas adicionales correspondientes a los Estados Partes en tiempo hábil, para que éstos se manifiesten formalmente al respecto, vía fax.

Se acordó que las Delegaciones de los países del MERCORSUR deberán solicitar, en la reunión del Grupo Negociador del día 2 de julio, un plazo mínimo de cuatro meses para que sea analizado el conjunto de las ofertas de todos los países participantes del sistema.

7.5.2. Otros países y agrupaciones regionales

Se examinarán las distintas actividades de relacionamiento externo con los países y las agrupaciones regionales que se mencionan:

CER - CEI - China - Suiza - SAD - Canadá - ASEAN - India y Japón

El GMC tomó nota y examinó las distintas actividades de relacionamiento externo con los países y agrupaciones regionales mencionadas que figuran en este punto y las posibles reuniones a concretarse a este respecto.

8. OTROS

Las delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay expresaron su agradecimiento a la delegación de Paraguay por la gestión desarrollada durante los seis meses de su Presidencia Pro Tempore.

Discapacidad

Se tomó nota de la solicitud de los representantes de organizaciones de discapacitados en los países del Mercosur a fin de considerar la situación de los mismos.

Por la Delegación de Argentina
Emb. Jorge Campbell

Por la Delegación de Brasil
Emb. José Botafogo Gonçalves

Por la Delegación de Paraguay
Emb. Miguel Angel Britos

Por la Delegación de Uruguay
Emb. Agustín Espinosa

MERCOSUR / GMC / Res. Nº 10/97

AJUSTE DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE AEC

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 22/94 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nº 35/95 y 36/95 del Grupo Mercado Común, la Directiva Nº 8/96 y la Propuesta Nº 4/97 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que es necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumento esencial de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE

ARTICULO 1º. — Ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, conforme al Anexo XII del Acta Nº 1/97 del Comité Técnico Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías", que contempla las Recomendaciones emanadas de la OMA relativas de la inserción de aperturas para sustancias estupefacientes y sicotropos, y para sustancias controladas por la Convención de Armas Químicas.

Art. 2º La presente Resolución entrará en vigencia el 1º/IX/97.

XXVI GMC - Asunción, 17/VI/97

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 11/97

AJUSTE DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE AEC

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 22/94 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nº 35/95 y 36/95 del Grupo Mercado Común, la Directiva Nº 8/96 y la Propuesta Nº 5/97 de la Comisión del Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que es necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumento esencial de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º Ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, que figura como anexo y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º La presente Resolución entrará en vigencia el 1º/IX/97.

XXVI GMC - Asunción, 17/VI/97

MERCOSUR/GMC/RES Nº 13/97

MODIFICACION DE LA RES Nº 47/93 GMC

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 47/93 y 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 11/97 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos"

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes acordaron subsanar los errores detectados en la citada Resolución.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º Modificar la Res. Nº 47/93 GMC "Determinación de Monómero de Cloruro de Vinilo" en los siguientes ítem:

Item 5.4.4.
Donde dice:

$$a = \frac{n\, xy - (x)\ (y)}{nx^2 - (x^2)}$$

$$b = \frac{(y)\,(x^2) - (x)\,(xy)}{nx^2 - (x^2)}$$

Debe decir:

$$a = \frac{n\, \Sigma\, xy - (\Sigma\, x)\ (\Sigma\, y)}{n\, \Sigma\, x^2 - (\Sigma\, x)^2}$$

$$b = \frac{(\Sigma\, y)\ (\Sigma\, x^2) - (\Sigma\, x)\,(\Sigma\, xy)}{n\ \Sigma\, x^2 - (\Sigma x^2)}$$

Item 5.4.6.
Donde dice

$$S = \frac{\overset{n}{\underset{i=1}{}}\ (y_i - z_i)^2}{n-1}$$

$$\bar{Y} = \frac{1}{n}\ \overset{n}{\underset{i=1}{}}\ y_i$$

Debe decir:

$$S = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^{n} (Y_i - Z_i)^2}{n-1}}$$

$$\bar{Y} = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^{n} Y_i$$

Item 5.8.2.
Donde dice:

contenido de cloruro de vinilo *(μg/g)* $= \dfrac{xm_i / pm_i}{5}$

Debe decir:

contenido de cloruro de vinilo *(μg/g)* $= \dfrac{\sum_{i=1}^{5} xm_i / pm_i}{5}$

ARTICULO 2º Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina:

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.
Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV)
Ministerio de Salud y Acción Social
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.
Instituto Nacional de Alimentos.

Brasil:
Ministério da Saúde

Paraguay:
Ministerio de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN)
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición

Uruguay:
Ministério da Salud Pública (MSP)

ARTICULO 3º La presente Resolución entrará en vigencia el 14/XII/97.

XXVI GMC - Asunción, 17/VI/97

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 15/97

MODIFICACION RES. Nº 11/95 GMC.

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93 y 11/95 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 13/97 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes acordaron subsanar los errores detectados en la citada Resolución.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifíquese la Resolución GMC Nº 11/95 "Determinación de Migración Específica de Etilenglicol y Dietilenglicol".

-1. Alcance
Párrafo único
-renglón 1:
Donde dice: se aplica la determinación
Debe decir: se aplica para la determinación

-renglón 3:
Donde dice: elaborados con polietilenglicol (PET)
Debe decir: elaborados con polietilentereftalato (PET)

-2. Fundamento
Párrafo 2
-renglón 1:
Donde dice: el tiempo prescrito
Debe decir: el tiempo prescripto

-renglón 3:
Donde dice: por cromatografía gas-líquidos
Debe decir: por cromatografía gas-líquido.

-3. Equipamiento
-ítem 3.1.
Donde dice: 31. cromatógrafo
Debe decir: 3.1 cromatógrafo

-ítem 3.2
Donde dice: 32. columna cromatográfica
Debe decir: 3.2. columna cromatográfica

-5. Condiciones de operación recomendadas
-ítem 5.4.
Donde dice: flujo de aproximadamente 30 ml/min
Debe decir: flujo de nitrógeno de aproximadamente 30ml/min

-item 5.5.
Donde dice: volumen de inyección: 2 ul
Debe decir: volumen de inyección: 2 µl.

-6.2. Análisis cromatográfico de la muestra
-primer párrafo, renglón 2:
Donde dice: a fuego directo con telemática
Debe decir: a fuego directo con tela metálica.

ARTICULO 2º — Las autoridades competentes encargadas de adoptar las medidas necesarias para la implementación de la presente Resolución en los Estados Partes del MERCOSUR son:

Argentina:
Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.
Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV)
Ministerio de Salud y Acción Social
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.
Instituto Nacional de Alimentos.

Brasil:
Ministério da Saúde

Paraguay:
Ministerio de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN)
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición.

Uruguay:
Ministerio de Salud Pública (MSP)

ARTICULO 3º — La presente Resolución entrará en vigencia el 14/XII/97.

XXV GMC - Asunción, 17/VI/97

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 16/97

RELEVAMIENTO DE INFORMACION PREVISTA EN LAS CONCLUSIONES DE GRUPOS DE TRABAJO DE LA SUBCOMISION COMERCIAL MERCOSUR - UNION EUROPEA

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Acuerdo Marco de Cooperación Interregional entre el MERCOSUR y la UNION EUROPEA y la Recomendación Nro. 1/97 del Grupo Ad Hoc de Relacionamiento Externo MERCOSUR-UE.

CONSIDERANDO:

Las conclusiones de los Grupos de Trabajo de Bienes, Servicios y Normas y Disciplinas Comerciales en el ámbito de la Subcomisión Comercial dependiente de la Comisión Mixta MERCOSUR - Unión Europea.

Los compromisos asumidos por el MERCOSUR durante la II Reunión de la Subcomisión Comercial MERCOSUR - Unión Europea, celebrada el pasado 26 de mayo de 1997 en Bruselas, Bélgica.

Que dichos compromisos consisten, principalmente, en dar inicio a los trabajos de recopilación y análisis de las informaciones, y en designar las contrapartes del MERCOSUR para los consultores de la UE, a fin de cumplir con los plazos establecidos.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar que las tareas de relevamiento de información previstas en las Conclusiones de los Grupos de Trabajo de la Subcomisión Comercial MERCOSUR - UNION EUROPEA, que figuran como Anexo I a la presente Resolución, sean distribuidas entre los siguientes foros técnicos del MERCOSUR:

i) Grupo de Trabajo sobre Bienes:
Comisión de Comercio (CT-1 y CT-8)

ii) Grupo de Trabajo sobre Servicios:
Grupo Ad Hoc sobre Servicios.

iii) Grupo de Trabajo sobre Normas y Disciplinas Comerciales:
SGT-3, SGT-8, CT-2, CT-3, CT-5, CT-6 y Grupo Ad Hoc sobre Políticas Públicas que Distorsionan la Competitividad.

ARTICULO 2º — Instruir a los foros mencionados en el Artículo 1 que, antes del 30 de setiembre de 1997, finalicen sus respectivas tareas y presenten a la Presidencia Pro Tempore, adjunto a la información recopilada un informe conteniendo un análisis preliminar sobre la misma. Esta documentación será entregada al Grupo Ad Hoc de Relacionamiento Externo MERCOSUR-UE.

ARTICULO 3º — Por intermedio de la Presidencia Pro Tempore, encomendar a la Secretaría de la ALADI la elaboración de los cuadros estadísticos previstos en las Conclusiones del Grupo de Trabajo sobre bienes, los cuales se detallan en el Anexo II a la presente Resolución. Por este motivo exceptúase al CT1 de la elaboración de dichos cuadros, cuyo análisis será realizado por el Grupo Ad Hoc de Relacionamiento Externo MERCOSUR-UE.

ARTICULO 4º — Desígnase como contraparte del MERCOSUR para los consultores de UE, a los Foros Técnicos mencionados en el artículo 1º de esta Resolución.

XXVI GMC - Asunción, 17/VI/97

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 17/97

ACTAS DE LAS REUNIONES DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 61/96 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Administrativa del MERCOSUR tiene por cometido ser archivo de los documentos oficiales del MERCOSUR.

Que para cumplir con el mencionado cometido la SAM debe sistematizar la información, para cuyo procesamiento la documentación original es la única que reporta la información fidedigna.

Que se hace necesario mejorar las condiciones de conservación de la documentación, para lo cual la información contenida en la misma debe ser respaldada por medio magnético.

Que se hace necesario establecer pautas para lograr una mayor eficiencia en la confección de las actas y sus anexos.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — La Presidencia Pro Tempore en todos los órganos del MERCOSUR y sus Foros dependientes, harán llegar a la SAM, la documentación original generada en sus reuniones, en papel y siempre que fuera posible, en medio magnético. En caso de ser necesario, se podrá enviar a la SAM por correo privado para abonar en destino.

ARTICULO 2º — A los efectos de lograr una mayor eficiencia en la elaboración de las actas, recomendaciones y anexos, se establecen orientaciones para su confección, las que figuran como anexo y forman parte de la presente Resolución.

Las mismas deberán ser tenidas en cuenta en las reuniones técnicas.

XXVI GMC - Asunción, 17/VI/97

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 18/97

DOCUMENTOS MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto las Decisiones Nº 4/91 y 13/91 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario definir una política de acceso a la información generada en el proceso de integración del MERCOSUR;

Que la transparencia debe ser el criterio general de esa política;

Que los distintos foros del MERCOSUR deben establecer, cuando fuera necesario, excepciones a esa regla, en función de la naturaleza de los temas abordados o de su estado de negociación;

Que esos criterios orientarán el trabajo a ser desarrollado por la Secretaría Administrativa del MERCOSUR en sus funciones de archivo, sistematización y difusión de estos documentos.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Tendrán carácter público las Decisiones del CMC, las Resoluciones del GMC, las Directivas de la CCM, los Laudos Arbitrales (parte resolutiva) y los Comunicados Conjuntos de los Presidentes.

ARTICULO 2º — Las actas y documentos de trabajo, así como sus anexos, emanados de los órganos de la estructura institucional y demás foros del MERCOSUR serán públicas.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior, los órganos de la estructura institucional y los demás foros del MERCOSUR podrán decidir, en forma expresa, el carácter reservado de los documentos o sus anexos cuando así se requiriera, en virtud de la naturaleza de los temas abordados o por encontrarse en proceso de negociación.

ARTICULO 4º - Los documentos reservados serán de acceso exclusivo de los delegados oficiales de los Estados Partes del MERCOSUR, signatarios del Tratado de Asunción.

XXVI GMC - Asunción, 17/VI/97

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 19/97

DISPOSICIONES SANITARIAS Y CERTIFICADO ZOOSANITARIO UNICO DE SUINOS PARA INTERCAMBIO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto la Resolución Nº 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 1/97 del SGT Nº 8 "Agricultura".

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer medidas para facilitar el comercio regional de suinos vivos.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar las Disposiciones Sanitarias y el Certificado Zoosanitario Unico para el Intercambio de Suinos entre los Estados Partes, que figuran en el Anexo y forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Los Estados Partes implementarán las disposiciones reglamentarias, legislativas y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (SAGPyA)
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA)

Brasil: Ministério de Agricultura, e Do Abastecimento (MA)
Secretaria de Defensa Agropecuaria (SDA)

Paraguay: Sub-Secretaría de Estado de Ganadería y el SENACSA.

Uruguay: Ministerio de Ganadería, agricultura y Pesca (MGAP)
Dirección General de Servicios Ganaderos (DGSG).

ARTICULO 3º — La presente Resolución entrará en vigencia el 15/VIII/97.

XXVI GMC - Asunción, 17/VI/97

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 20/97

DISPOSICIONES SANITARIAS PARA LA REGIONALIZACION DE LA PESTE PORCINA CLASICA EN EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto la Resolución Nº 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 2/97 del SGT Nº 8 "Agricultura".

CONSIDERANDO:

Que es necesario la Regionalización Sanitaria de la Peste Porcina Clásica en el ámbito del MERCOSUR a efectos de determinar el nivel sanitario de los animales, productos y sub-productos de origen animal, objetos del comercio entre los Estados Partes en función del riesgo sanitario que conllevan dichos intercambios.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar las "Disposiciones Sanitarias para la Regionalización de la Peste Porcina Clásica en el MERCOSUR", que figuran en el Anexo y forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Los Estados Partes implementarán las disposiciones reglamentarias, legislativas y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (SAGPyA)
Servicio Nacional de Sanidad Animal y Calidad Agroalimentaria (SENASA)

Brasil: Ministério de Agricultura, e Do Abastecimento (MA)
Secretaria de Defensa Agropecuaria (SDA)

Paraguay: Sub-Secretaría de Estado de Ganadería y el SENACSA.

Uruguay: Ministerio de Ganadería, agricultura y Pesca (MGAP)
Dirección General de Servicios Ganaderos (DGSG).

ARTICULO 3º — La presente Resolución entrará en vigencia el 15/VIII/97.

XXVI GMC - Asunción, 17/VI/97

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 22/97

PAUTA NEGOCIADORA DE PRODUCTOS VETERINARIOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto la Resolución Nº 147/96 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 4/97 del SGT Nº 8 "Agricultura".

CONSIDERANDO:

Que los productos veterinarios se comercializan de acuerdo a disposiciones legales, bajo responsabilidad técnica y administrativa de las Direcciones de Sanidad Animal de los respectivos Estados Partes.

La importancia de centralizar el tratamiento del tema en un único órgano técnico, de modo de asegurarle un carácter sistémico a la elaboración de las normativas MERCOSUR en la materia.

La solicitud de la Comisión de Sanidad Animal del SGT 8 "Agricultura" efectuada en Acta 1/97, referida a la conveniencia de que la pauta negociadora de la Comisión de Productos Veterinarios del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos" se trate en su ámbito.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Que la pauta negociadora de la Comisión de Productos Veterinarios del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos", de acuerdo a lo previsto en la Resolución GMC Nº 38/95, sea tratada en el ámbito de la Comisión de Sanidad Animal del SGT 8 "Agricultura".

XXVI GMC - Asunción, 17/VI/97

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 23/97

PROYECTO DE DECISION

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto.

CONSIDERANDO:

Que resulta necesaria la intervención de órgano político del Tratado de Asunción para asegurar el cumplimiento de sus objetivos.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Elevar al Consejo del Mercado Común las siguientes propuestas de Decisión:

Decisión Nº 1/97 - "Convenio de Cooperación y Asistencia Recíproca entre las Administraciones de Aduanas del MERCOSUR relativo a la Prevención y Lucha contra Ilícitos Aduaneros".

Decisión Nº 2/97 - Defensa de la Competencia.

Decisión Nº 3/97 - "Protocolo de Admisión de Títulos y Grados Universitarios para el Ejercicio de Actividades Académicas en los Estados Partes del MERCOSUR".

Decisión Nº 4/97 - Versión en Español y Fe de Erratas del Reglamento Relativo a la Aplicación de Medidas de Salvaguardia de las Importaciones provenientes de Países no Miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Decisión Nº 5/97 - "Acuerdo Complementario al Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa".

Decisión Nº 6/97 - "Fe de Erratas correspondiente al Protocolo de Responsabilidad Civil Emergente de Accidentes de Tránsito entre los Estados Partes del MERCOSUR".

XXVI GMC - Asunción, 17/VI/97

MERCOSUR/CMC/P. DEC. Nº 1/97

CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA RECIPROCA ENTRE LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS DEL MERCOSUR RELATIVO A LA PREVENCION Y LUCHA CONTRA ILICITOS ADUANEROS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto la Decisión Nº 9/94 del Consejo del Mercado Común y la Propuesta Nº 6/97 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que la adopción del Convenio de Cooperación y Asistencia Recíproca, redundará en indudables beneficios para las Aduanas Nacionales.

Que resulta evidente que de esta manera se potenciarán las estructuras de control de las Aduanas Nacionales con el consiguiente impacto positivo en la prevención y lucha contra los ilícitos aduaneros.

Que en conclusión es posible afirmar que este Convenio responde acabadamente a los principios de mutua asistencia y permanente cooperación institucional, indispensables para el logro del bien común, objetivo final del Tratado de Asunción.

EL CONSEJO DEL
MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1º — Aprobar el "Convenio de Cooperación y Asistencia Recíproca entre las Administraciones de Aduanas del MERCOSUR relativo a la Prevención y Lucha contra los Ilícitos Aduaneros", que figura como anexo y forma parte de la presente Decisión.

ARTICULO 2º — Encomendar a las Representaciones ante la ALADI de los Estados Partes, la protocolización del Convenio mencionado en el artículo anterior.

XII CMC - Asunción, 18/VI/97

MERCOSUR/CMC/P. DEC. Nº 2/97

ANEXO AL PROTOCOLO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto las Decisiones Nº 21/94 y 18/96 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nº 129/94 del Grupo Mercado Común, y el Acta de la XXI Reunión de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

La importancia de establecer los criterios de cuantificación del valor de las multas previstas en el Protocolo de Defensa de la Competencia de Mercosur, aprobado por la Decisión CMC Nº 18/96.

EL CONSEJO DEL
MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1º — Aprobar el siguiente Anexo al Protocolo de Defensa de la Competencia del Mercosur: "ANEXO AL PROTOCOLO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DEL MERCOSUR":

Art. 1. Las multas previstas en el presente Protocolo serán equivalentes hasta el 150 % de los lucros obtenidos con la práctica infractora; hasta el 100% del valor de los activos involucrados; o hasta el 30% del valor de la facturación bruta de la empresa en su último ejercicio, excluidos los impuestos. Dichas multas no podrán ser inferiores a la ventaja obtenida, cuanto ésta sea cuantificable.

Art. 2. En los casos específicos previstos en los Artículos 13.1, 23.b y 27.1 del presente Protocolo, se establecerá una multa diaria de hasta el 1% de la facturación bruta de la empresa en el último ejercicio.

XII CMC - Asunción, 18/VI/97

MERCOSUR/CMC/P. DEC. Nº 3/97

PROTOCOLO DE ADMISION DE TITULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ACADEMICAS EN LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto las Decisiones 4/91, 5/91 y 7/91 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer instrumento jurídico que orienten la definición de políticas y estrategias comunes para el desarrollo de la educación regional.

Que los Estados Partes reconocen la necesidad de establecer mecanismos que faciliten el ejercicio de actividades académicas en la región.

EL CONSEJO DEL
MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1º — Aprobar el “Protocolo de Admisión de Titulos y Grados Universitarios para el Ejercicio de Actividades Académicas en los Estados Partes del MERCOSUR”, que consta como anexo y forma parte de la presente Decisión.

XII CMC - Asunción, 18/VI/97

MERCOSUR/CMC/P. DEC. Nº 4/97

VERSION EN ESPAÑOL Y FE DE ERRATAS DEL REGLAMENTO RELATIVO A LA APLICACION DE MEDIDAS DE SALVAGUARDIA A LAS IMPORTACIONES PROVENIENTES DE PAISES NO MIEMBROS DEL MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto la Decisión Nº 17/96 del Consejo del Mercado Común y la Propuesta Nº 8/97 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que la Decisión CMC Nº 17/96 aprobó el Reglamento Relativo a la Aplicación de Medidas de Salvaguardia a las Importaciones Provenientes de Países No Miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), en idioma portugués.

Que en el art. 3 de la referida decisión se instruyó a la Comisión de Comercio del MERCOSUR a elaborar la versión en español del mencionado Reglamento.

Se procedió a algunos ajustes de forma en la versión en portugués del Reglamento Relativo a la Aplicación de Medidas de Salvaguardia a las Importaciones Provenientes de Países No Miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

EL CONSEJO DEL
MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1º — Aprobar la Fe de Erratas de la versión en portugués del Reglamento Relativo a la Aplicación de Medidas de Salvaguardia a las Importaciones Provenientes de Países No Miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), que consta como Anexo I y forma parte de la presente Decisión.

ARTICULO 2º — Aprobar la versión en español y la versión en portugués del Reglamento Relativo a la Aplicación de Medidas de Salvaguardia a las Importaciones Provenientes de Países No Miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), que consta como Anexo II y forma parte de la presente Decisión y que incorporan la Fe de Erratas a que hace referencia al Art. I de la presente Decisión.

XII CMC - Asunción, 18/VI/97

MERCOSUR/CMC/P. DEC. Nº 5/97

ACUERDO COMPLEMENTARIO AL PROTOCOLO DE COOPERACION Y ASISTENCIA JURISDICCIONAL EN MATERIA CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y ADMINISTRATIVA

VISTO: Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto las Decisiones Nº 4/91, 5/91 y 2/92 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Tratado de Asunción establece la necesidad de armonizar las legislaciones de los Estados Partes en las áreas pertinentes.

Que es necesario establecer instrumentos jurídicos que orienten la cooperación en materia jurisdiccional entre los Estados Partes, con el fin de fortalecer el proceso de integración.

Que los Estados Partes han aprobado el Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa.

EL CONSEJO DEL
MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1º — Aprobar el “Acuerdo Complementario al Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa” que figura como anexo y forma parte de la presente Decisión.

XII CMC - Asunción, 18/VI/97

MERCOSUR/CMC/P. DEC. Nº 6/97

“FE DE ERRATAS” CORRESPONDIENTE AL PROTOCOLO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DE ACCIDENTES DE TRANSITO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DE MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto las Decisiones Nº 4/91, 5/91 y 1/96 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Reunión de Ministros de Justicia ha remitido la fe de erratas de la redacción final del Artículo 3º de “Protocolo de San Luis en Materia de Responsabilidad Civil Emergente de Accidentes de Tránsito entre los Estados Partes del MERCOSUR”.

EL CONSEJO DEL
MERCADO COMUN
DECIDE:

ARTICULO 1º — Aprobar la fe de erratas del artículo 3º del “Protocolo de San Luis en Materia de Responsabilidad Civil Emergente de Accidentes de Tránsito entre los Estados Partes del MERCOSUR”.

ARTICULO 2º — Aprobar el Texto del “Protocolo de San Luis en Materia de Responsabilidad Civil Emergente de Accidentes de Tránsito entre los Estados Partes del MERCOSUR “que incorpora lo expresado en el artículo precedente.

XII CMC - Asunción, 18/VI/97

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 24/97

AJUSTE DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE AEC

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto la Decisión Nº 22/94 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nº 35/95 y 36/95 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumento esencial de la Unión Aduanera.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, conforme el estudio de solicitudes de aperturas presentadas por los Estados Partes, que figura como anexo y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Instruir a la CCM a que en un plazo de 40 días analice el texto de la descripción del ítem 8528.12.11 a efectos de su perfeccionamiento, contemplando características más precisas para identificar a la totalidad de los aparatos receptores de uso profesional, de manera de cumplir con lo dispuesto en el artículo 1.

ARTICULO 3º — La presente Resolución entrará en vigencia el 1º/IX/97.

XXVI GMC - Asunción, 17/VI/97

NOTA: Los Anexos del acta de la XXVI Reunión del Grupo Mercado Común se encuentran a disposición del público en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto - Fundación Export - Ar (Reconquista 1088 Planta Baja) y en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 10/3 Nº 218.597 v. 10/3/98

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR

MERCOSUR/GMC XXVII/ACTA Nº 3/97

XXVII REUNION DEL GRUPO MERCADO COMUN

Se celebró en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, entre los días 3 y 5 de setiembre de 1997, la XXVII Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

La nómina de los delegados figura en el Anexo I.

La agenda de los temas tratados figura en el Anexo II.

Las Resoluciones Nº 25/97 a 42/97 figuran en el Anexo III.

En la Reunión se trataron los siguientes temas:

1. CONSOLIDACION DE LA UNION ADUANERA

En cumplimiento del mandato emanado del XII Consejo del Mercado Común y como resultado de la Reunión de Coordinadores Nacionales realizada en el mes de julio próximo pasado, las delegaciones se abocaron a establecer prioridades para el tratamiento de los temas de la consolidación y profundización de la Unión Aduanera.

En tal sentido, las delegaciones presentaron sus propuestas y, luego de un exhaustivo análisis de las mismas, se acordó lo siguiente:

Código Aduanero y Gestión Aduanera

Las delegaciones coincidieron en que el Código Aduanero del MERCOSUR es un instrumento esencial para la consolidación de la Unión Aduanera.

En ese sentido el GMC ratificó la instrucción impartida por la Comisión de Comercio en su XXII Reunión al CT Nº 2 “Asuntos Aduaneros”, en lo referente a incluir en el Protocolo Adicional al Código Aduanero del MERCOSUR el tema tipificación de infracciones y sanciones administrativas.

El tratamiento de los aspectos penales vinculados al Código Aduanero será sometido a consideración de la Reunión de Ministros de Justicia.

Asimismo se reafirmó que el CT Nº 2 “Asuntos Aduaneros” y el respectivo Grupo Ad Hoc deberán acelerar los trabajos para culminar la redacción del Protocolo Adicional a fines de 1997. En ese sentido deberán intensificar el número de reuniones técnicas, si fuera necesario.

Los temas pendientes u otros que no alcancen consenso en el CT Nº 2 deberán ser sometidos vía Presidencia Pro Tempore a las Coordinaciones Nacionales de cada Estado Parte para su examen y solución en cualquier momento, de modo de permitir cumplir con el compromiso arriba previsto.

La revisión y elaboración de las respectivas Normas de Aplicación se iniciarán una vez aprobado el Protocolo Adicional.

Se procurará la efectiva puesta en vigencia del Protocolo Adicional al Código Aduanero del MERCOSUR y Normas de Aplicación a fines de 1998.

Circulación intrazona de mercaderías sujetas al pago del AEC

Las delegaciones intercambiaron opiniones sobre el tema de referencia.

Medidas y Restricciones no Arancelarias

El GMC instruyó a la CCM para que, con el asesoramiento del CT Nº 8 “Restricciones y Medidas no Arancelarias” proceda, antes de la próxima reunión ordinaria del GMC, a elevarle un informe en el que conste el plazo máximo en que cada medida o restricción no arancelaria incluida en la Res. GMC Nº 32/95, será justificada, armonizada, eliminada o excluida, con su debida fundamentación.

A los efectos de que la CCM y el CT Nº 8 puedan cumplir con la instrucción precedente, se instruye a los Subgrupos de Trabajo, Comités Técnicos y Grupos Ad Hoc a remitir la información pertinente al CT Nº 8 antes del 15/11/97, detallando y fundamentando los plazos máximos propuestos para la justificación, armonización, eliminación o exclusión de cada una de las restricciones y medidas no arancelarias que le fueren asignadas para su tratamiento.

Reglamentos Técnicos

Las delegaciones de Uruguay y Brasil explicitaron el contenido de sus respectivas propuestas al respecto, oportunamente circuladas por la Presidencia Pro Tempore

El GMC acordó seguir con el tratamiento del tema en la próxima Reunión Extraordinaria con vistas a instruir sobre el tema a los distintos grupos que elaboran reglamentos técnicos.

Todos los Subgrupos de Trabajo, Reuniones Especializadas, Comités Técnicos o Grupos Ad Hoc que propongan proyectos de reglamentos técnicos deberán dar cumplimiento a las disposiciones de la Res. GMC Nº 152/96.

Régimen automotor

Los Estados Partes ratificaron su compromiso de adoptar una política común para el sector a partir del 1o. de enero del 2000, y en función de ello, de no extender la vigencia de sus regímenes nacionales más allá del 31/12/99.

En tal sentido, el GMC instruye a la CCM para que presente la propuesta de Régimen Automotor Común de conformidad con las pautas incluidas en la Dec CMC No. 29/94.

Régimen azucarero

Las Partes ratificaron los principios contenidos en la Dec CMC Nº 16/96 y Dec CMC Nº 19/94 y concordaron en encarar una solución con vistas a la incorporación del sector al libre comercio del MERCOSUR.

El Gobierno brasileño ve con seria preocupación la decisión del Congreso argentino de aplicar la Ley 24.822, que prohíbe la reducción de tarifas que inciden sobre la importación de azúcar proveniente de los demás países del MERCOSUR.

La prohibición y las condiciones previstas en la referida Ley perjudican en forma grave la búsqueda de acuerdo entre los países del MERCOSUR sobre esa materia. El Gobierno brasileño espera que el Gobierno argentino tome medidas urgentes para que prevalezcan los compromisos internacionales asumidos con Brasil, en consonancia con el espíritu de cooperación y entendimiento del MERCOSUR.

Otros instrumentos de política común:

Antidumping y Subsidios

En esta materia el GMC dispuso que el marco normativo del Reglamento Común Antidumping debe completarse para que este instrumento de defensa comercial sea considerado en la próxima Cumbre de diciembre en Montevideo.

En lo que respecta a Subsidios se acordó que los trabajos de elaboración del marco normativo del reglamento relativo a la aplicación de derechos compensatorios deberá estar concluido en el curso del año 1998.

Asimismo, se acordó establecer un período de transición durante el cual los Estados Partes continuarán aplicando sus legislaciones nacionales en materia de prácticas desleales.

Defensa del Consumidor

El GMC recibió y prestó su conformidad al informe de la CCM con referencia a lo instruido al CT Nº 7 en el sentido de tener finalizado para diciembre de 1997 un proyecto de normativa común que contemple los trece capítulos identificados en el Acta de la última Reunión de la CCM.

2. PROFUNDIZACION

El GMC acodó realizar una Reunión Extraordinaria los días 23 y 24 de octubre próximo, para abordar el tema de referencia.

3. RELACIONAMIENTO EXTERNO

Negociaciones Intra-ALADI

a) MERCOSUR - México

La Presidencia Pro Tempore hizo una presentación de aspectos relativos a la nueva ronda de negociaciones MERCOSUR-México a realizarse del 8 al 12 de setiembre próximo en México.

En virtud del desarrollo de las negociaciones los Estados Partes acordaron, prorrogar, los Acuerdos Bilaterales vigentes entre los países del MERCOSUR y México, hasta el 31 de diciembre del presente año.

b) Examen de la Lista de Productos Sensibles del MERCOSUR para la Comunidad Andina

La Presidencia Pro Tempore informó sobre la próxima instancia de negociaciones del MERCOSUR-CAN en el mes en curso en Lima.

El GMC, con vistas a organizar los trabajos preparatorios de la mencionada Reunión, acordó proponer la postergación del intercambio de Listas de Productos Sensibles para el día 16 de setiembre de mañana, luego de que la Lista de MERCOSUR sea analizada el día 15 en la Reunión Intra-MERCOSUR en Lima.

Asimismo acordaron, en virtud del desarrollo de las negociaciones, prorrogar los acuerdos bilaterales vigentes entre los países del MERCOSUR y los países de la Comunidad Andina hasta el 31 de diciembre del presente año.

c) Acuerdos Comerciales y Art. 25 - TM/80

Asimismo el GMC acordó prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1997 los Acuerdos Bilaterales de los Estados Partes del MERCOSUR comprendidos en el Art. 25 y los Acuerdos Comerciales con Terceros Países de la ALADI.

d) MERCOSUR-Chile

Las delegaciones consideraron en forma preliminar la propuesta de la Presidencia Pro Tempore referida al relacionamiento MERCOSUR-Chile.

Sobre la base del mencionado documento se realizó un intercambio de ideas, manifestando las delegaciones de Brasil y Paraguay estar de acuerdo, en términos generales, con la propuesta uruguaya.

El GMC resolvió tratar el tema en la próxima Reunión Extraordinaria.

Otros

Con relación a las propuestas del Mercado Común Centroamericano y Panamá de reunirse con el MERCOSUR en oportunidad de la próxima Asamblea General de la ONU, en Nueva York, se acordó proponer, a través de la Presidencia Pro Tempore, postergarla para la próxima instancia negociadora del ALCA, en Costa Rica.

El GMC tomó conocimiento de la decisión de cancelar el encuentro a nivel ministerial MERCOSUR-ASEAN previsto para el 31 de octubre en Kuala Lumpur.

El GMC intercambió opiniones sobre el Proyecto de Agenda presentado por la Presidencia Pro Tempore para el Segundo Encuentro MERCOSUR-Japón a llevarse a cabo en Tokyo el 13-14 de octubre próximo, aprobando su contenido.

4. IMPLEMENTACION DEL CAPITULO IV DEL PROTOCOLO DE OURO PRETO

Se acordó canalizar el examen de los aspectos jurídicos e institucionales del tema al Grupo Ad Hoc Aspectos Institucionales.

Referente a la publicación de las normativas MERCOSUR en el Boletín Oficial del MERCOSUR, se acordó especificar en cada número que la normativa publicada no se encuentra necesariamente incorporada a la fecha al ordenamiento jurídico interno de todos los Estados Partes.

5. PARTICIPACION DE AUTORIDADES Y SECTORES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL MERCOSUR

El GMC consideró las solicitudes por parte de las Secciones Nacionales de fomentar la participación de autoridades estaduales, provinciales o municipales en las reuniones de los órganos del MERCOSUR.

Asimismo se reiteró que las Secciones Nacionales ante estos Organos constituyen el medio legítimo de representación de todos los niveles gubernamentales.

Además se recordó que el Foro Consultivo Económico y Social y la Comisión Parlamentaria Conjunta constituyen los canales para la participación de los diversos sectores de la sociedad civil.

6. ADHESION DE CUBA AL TRATADO DE MONTEVIDEO DE 1980

Respecto al tema de la incorporación de Cuba al Tratado de Montevideo de 1980 se resolvió mantener el tema en la agenda.

El GMC consideró el resultado de las Reuniones del Mecanismo de Consulta y Concertación Política en las que se trataron temas agendados en las reuniones del GMC.

Al respecto se resolvió que dichos asuntos deberán continuar siendo considerados por los Organos de la estructura institucional del MERCOSUR prevista en el Protocolo de Ouro Preto.

7. LEY Nº 1064 DEL PARAGUAY

A pedido de las demás delegaciones, la Delegación del Paraguay efectuó un pormenorizado informe acerca de los objetivos, alcances, administración futura, así como las circunstancias que motivaron la sanción de la Ley Nº 1064, la cual tendrá operatividad cuando sea reglamentada por el Poder Ejecutivo. Además, manifestó que esa Ley no constituye una norma que pudiera lesionar las disposiciones actuales acordadas por el MERCOSUR y, ratificó una vez más su compromiso de respetar los acuerdos asumidos y las normas vigentes en el MERCOSUR.

8. INFORME DEL DIRECTOR DE LA SAM

El GMC recibió el informe del Director de la SAM sobre lo actuado en el primer semestre del año 1997.

9. SEGUIMIENTO DE LOS TRABAJOS DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR, SUBGRUPOS DE TRABAJO, REUNIONES ESPECIALIZADAS, REUNIONES DE MINISTROS, GRUPOS AD HOC Y OTROS FOROS DEL MERCOSUR.

9.1 Informe e instrucciones a los Organos del MERCOSUR

9.1.1. Comisión de Comercio

Se instruye a la CCM que solicite al CT Nº 10 “Sector Textil” priorizar los trabajos sobre homogeneización del etiquetado de mercaderías textiles y de vestuario, asegurando el cumplimien-

to de los plazos ya establecidos a esos efectos y la observancia de la Recomendación sobre el tratamiento de temas relacionados con la defensa del consumidor.

El GMC consideró los proyectos de Propuestas presentadas por la CCM relativas a:

— Arancel Externo Común para Vitaminas, principios activos, y productos preparados en base a éstos;

— Arancel Externo Común para Aceites Minerales; y

— Requisitos Específicos de Origen.

El GMC no alcanzó consenso para aprobarlas.

9.1.2 Subgrupos de Trabajo

SGT Nº 1 "Comunicaciones":

El GMC tomó conocimiento de la Recomendación Nº 3/97 del SGT Nº 1 "Comunicaciones" sobre la constitución de un Comité de Seguridad Postal en el MERCOSUR, entendiendo oportuno remitir el tema a consideración de la Reunión de Ministros del Interior.

SGT Nº 2 "Minería":

El GMC tomó nota de los avances en la elaboración del "Mapa de Integración Geológica de Recursos Minerales e Hidrogeológica de la Cuenca del Plata y Areas Adyacentes".

Con respecto a la solicitud de un proyecto de financiamiento efectuada por el SGT Nº 2 "Minería", el GMC recomienda a dicho Subgrupo que identifique una posible fuente de obtención del mismo.

SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos":

El GMC recibió las Recomendaciones Nº 20/97, 21/97, 22/97 y 23/97 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos" y acordó canalizarlas al SGT Nº 8 "Agricultura" para su tratamiento.

Con relación a la Recomendación Nº 16/97 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos", referente al Aguardiente de Vino y Especificaciones Técnicas de Bebidas Alcohólicas (con excepción de las Fermentadas)", se instruye al mencionado Subgrupo de Trabajo a compatibilizar la misma con los términos aprobados en la Res GMC Nº 45/96 "Reglamento Vitivinícola MERCOSUR".

SGT Nº 5 "Transporte e Infraestructura":

El GMC tomó nota de las Recomendaciones Nº 1/97, 3/97 y 4/97 elevadas por el SGT Nº 5 "Transporte e Infraestructura", cuyo contenido fue contemplado en las pautas negociadoras aprobadas por Res. GMC 38/95. En tal sentido, se instruye al SGT Nº 5 a informar al GMC acerca de las dificultades que han encontrado para cumplir con las mencionadas pautas.

Con relación a la Recomendación Nº 2/97 se instruyó al SGT Nº 5 a que reformule el texto del proyecto de Acuerdo iniciado en el ámbito de la ALADI, a fin de ser considerado para su adaptación por el MERCOSUR.

En virtud de la solicitud de la Reunión Especializada de Turismo, se instruye al SGT Nº 5 "Transporte e Infraestructura" a fin de que éste efectúe un estudio de la legislación vigente, con vistas a su modificación, para que los vehículos de transporte terrestre turísticos de los Estados Partes, puedan retornar a su origen con un número diferente de pasajeros.

SGT Nº 7 "Industria":

Se instruye al Grupo Ad Hoc Aspectos Institucionales y a la Comisión de Propiedad Intelectual del SGT Nº 7 "Industria" a analizar la propuesta de la Presidencia Pro Tempore sobre el reglamento para el uso de la denominación y logomarca MERCOSUR.

Instrucciones genéricas

Se instruye a todos los Subgrupos de Trabajo y, en especial, a los SGT Nº 3, 7, 8 y 11 que cuando tengan en tratamiento temas relacionados a la defensa del consumidor, en especial, lo referido a la información al consumidor, éstos sean tratados de manera coordinada con el CT Nº 7 "Defensa del Consumidor".

9.1.3 Grupos Ad Hoc de Relacionamiento Externo (MERCOSUR-CER)

El GMC presta su conformidad a la presentación del Compendio de Normas Aduaneras del MERCOSUR elaborado por el CT Nº 2 "Asuntos Aduaneros" y acordó que el mismo sea presentado en la próxima Reunión del Grupo Ad Hoc MERCOSUR-CER.

Servicios

La Presidencia Pro Tempore informó sobre el estado de situación de los trabajos. Las delegaciones intercambiaron opiniones referentes a la culminación de las negociaciones en el área y resolvieron postergar el tratamiento del tema hasta la próxima Reunión Extraordinaria del GMC.

El GMC accedió a otorgar las prórrogas solicitadas por el Grupo Ad Hoc al 31/12/97, para las siguientes tareas:

— recopilación de las regulaciones nacionales de los sectores de servicios para su presentación a la UE.

— la consideración de cuestiones sectoriales y la necesidad de elaboración de posibles disposiciones sectoriales específicas.

El Grupo Ad Hoc Servicios realizará su próxima reunión del 17 al 19 de setiembre próximo en Montevideo.

El GMC reiteró su compromiso de concluir el Protocolo de Servicios antes del 30 de setiembre de 1997.

La Delegación de Paraguay, manifestó la dificultad de concluir el Protocolo Marco de Servicios en el plazo acordado, si éste no incluye temas referentes a criterios y modalidades de negociación sobre compromisos iniciales, programa de liberalización, naturaleza y alcance del órgano de aplicación. Al respecto, expresó que sería difícil someter al Parlamento Nacional, un protocolo en el que no se hubieren acordado los puntos que hacen a la esencia del Comercio de Servicios en el MERCOSUR.

9.1.4. Comité de Cooperación Técnica

El GMC tomó conocimiento y aprobó el informe presentado por el Comité de Cooperación Técnica que consta como Anexo IV de la presente Acta.

El GMC instruye al CCT para que otorgue prioridad a la financiación del proyecto SIMAEC, considerando el interés manifestado por la Comisión de Comercio del MERCOSUR y la necesidad de su actualización e instrumentación por parte de la SAM y los Coordinadores del CT Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

9.1.5 Resolución GMC Nº 2/92

Teniendo en cuenta el interés de los Estados Partes de suscribir un convenio entre el MERCOSUR y las entidades de normalización de los Estados Partes, el GMC solicita a la PPT que obtenga una definición sobre el particular de dichas entidades normalizadoras.

En caso de no contarse con tal definición para su próxima reunión, el GMC evaluará la conveniencia de mantener vigente la Resolución GMC Nº 2/92.

10. PAUTAS NEGOCIADORAS, TAREAS PRIORITARIAS Y PLAZOS DEL SGT 11 "SALUD"

Las delegaciones de Paraguay y Uruguay circularon una propuesta en relación al tema, la que será considerada por Argentina y Brasil. Se acordó resolver el tema en la próxima Reunión Extraordinaria del GMC que tendrá lugar el 23 y 24 de octubre en Montevideo.

La delegación paraguaya manifiesta su preocupación respecto a la no aprobación de las pautas negociadoras del SGT No. 11, más aún considerando que los Ministros de Salud del MERCOSUR en su IV Reunión reiteraron la necesidad de habilitar su funcionamiento, que permitiría la armonización de los parámetros de calidad de los bienes, servicios y factores productivos del área de salud, y compatibilizar los mecanismos de control sanitario de los Estados Partes, temas éstos sensibles a los intereses sociales y de prevención epidemiológica. En ese orden, y en un esfuerzo por conciliar el tratamiento del sector alimentos, han expresado su consentimiento para sustraerlo del ámbito del SGT No. 11, manteniéndose en el ámbito del SGT No. 3.

Al respecto, instan a las demás delegaciones para que en la próxima Reunión Extraordinaria del GMC se tenga una definición sobre el ámbito de tratamiento de un tema de esta relevancia como es el de alimentos.

11. APROBACION DE RESOLUCIONES

El GMC aprobó las Resoluciones Nº 25/97 a 42/97.

12. ANALISIS DE LA PROPUESTA DE URUGUAY PARA EL TRATAMIENTO CUATRIPARTITO DEL ACCESO DE CIGARRILLOS EN EL MERCADO AMPLIADO

Con referencia al tratamiento de este tema, se intercambiaron puntos de vista sobre la propuesta de Uruguay, decidiéndose continuar los contactos entre las Partes.

13. EXAMEN DEL PROYECTO SOBRE NORMAS GENERALES RELATIVAS A LOS FUNCIONARIOS DE LA SAM

El GMC aprobó por Res. Nº 42/97 las Normas Generales Relativas a los Funcionarios de la SAM.

14. NOTIFICACION DE LOS PROYECTOS DE REGLAMENTOS TECNICOS A LA OMC

Las delegaciones acordaron un procedimiento para la notificación conjunta a las Partes Contratantes de la OMC de reglamentos técnicos, de acuerdo con las disciplinas del Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Anexo V).

Se entendió conveniente establecer un procedimiento para la notificación bajo las disciplinas del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

A esos efectos, las delegaciones acordaron definir ambos temas en la próxima reunión extraordinaria del GMC.

15. OTROS

La Delegación de Paraguay, en su convencimiento de que las preferencias que rigen en la actualidad en la unión Aduanera, son de difícil alcance para las pequeñas y medianas empresas, quienes ven dificultadas sus posibilidades para acceder al mercado ampliado, por la burocracia técnica en las registraciones de frontera. A tal efecto presentó un Proyecto de Resolución referente a la "Normativa Sobre Despacho Aduanero Simplificado para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa", en el propósito de impulsar el desarrollo de las actividades económicas, cuya escala de producción requiere de trámites de comercio exterior ágiles y con bajos costos. La propuesta se orienta además a facilitar el acceso directo al mercado ampliado de un gravitante sector generador de empleos.

En tal sentido, las demás delegaciones concordaron en que el tema debe continuar siendo analizado en el ámbito del CT Nº 2.

La SAM entregó a las delegaciones los documentos que se detallan a continuación:

1. Calendario de Reuniones realizadas por la Estructura Orgánica del MERCOSUR durante el año 1997.

2. Estado de situación de "Fe de Erratas" para los documentos oficiales MERCOSUR al 3/9/97.

3. Compendio relativo a la sistematización de los documentos oficiales generados por el CMC durante el período 1991-1996.

Los mismos no forman parte de la presente Acta.

Próximas reuniones

Se acordó realizar las próximas reuniones en las siguientes fechas:

Reunión Extraordinaria: 23 y 24 de octubre en Montevideo.

Reunión Ordinaria: 12 y 13 de diciembre en Montevideo.

16. ANEXOS

Los anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I — Lista de Participantes

Anexo II — Agenda

Anexo III — Resoluciones

Anexo IV — Informe del Comité de Cooperación Técnica

Anexo V — Procedimientos para las notificaciones a los miembros de la OMC bajo términos del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

Por la Delegación de Argentina
Emb. Alfredo Morelli

Por la Delegación de Brasil
Emb. Renato L.R. Márques

Por la Delegación de Paraguay
Emb. Miguel A. Britos

Por la Delegación de Uruguay
Emb. Agustín Espinosa

MERCOSUR/GMC/RES Nº 25/97

DENOMINACION Y LOGOMARCA MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución Nº 65/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 4/97 del SGT Nº 7 "Industria".

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Mercado Común en su XI Reunión celebrada en la ciudad de Fortaleza, en diciembre de 1996, aprobó la propuesta ganadora del concurso realizado para la definición de un logotipo para el MERCOSUR.

Que el Grupo Mercado Común en su XIII Reunión Extraordinaria celebrada en febrero de 1997 en Asunción, exhortó a los Estados Partes a proceder al registro del logotipo ante sus autoridades nacionales y encomendó a la Presidencia Pro Tempore informar a la OMPI de la gestión realizada por los Estados Partes y, si fuera el caso, proceder al registro ante dicho organismo de la mencionada logomarca.

La preocupación expresa por la Comisión de Propiedad Intelectual del SGT Nº 7 en lo que concierne a la logomarca MERCOSUR.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Solicitar a los Estados Partes que adopten las medidas necesarias para la debida protección de la denominación y logomarca MERCOSUR.

ARTICULO 2º — Encomendar a la Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR para que realice los procedimientos necesarios para el reconocimiento ante los organismos internacionales competentes de la denominación y logomarca MERCOSUR.

XXVII GMC - Montevideo, 5/IX/97

MERCOSUR/GMC/RES Nº 26/97

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION DE CONTENIDO NETO DE JABONES

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93, 91/94 y 33/96 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 1/97 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos"

CONSIDERANDO:

Que es necesario unificar las legislaciones nacionales para la verificación del contenido neto de jabón de tocador y jabón en barra.

Que tal medida se destina a garantizar el intercambio comercial entre los Estados Partes y eliminar restricciones técnicas que sean obstáculo a la libre circulación de estos productos.

Que es función de las legislaciones nacionales proteger a los consumidores.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — En la verificación del contenido neto de jabones de tocador y de jabón en barra, se aplicará la Res. GMC Nº 91/94 GMC exclusivamente para muestras examinadas en fábrica, hasta 24 horas después de la fabricación del lote en examen.

ARTICULO 2º — Para muestras extraídas en puntos de venta, hasta tanto no se armonice una metodología, se utilizarán aquellas que tengan en consideración la concentración de ácidos grasos o humedad y volátiles.

ARTICULO 3º — Los organismos competentes de los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarios y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina:

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.
Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

Brasil:

Instituto Nacional de Metrologia, Normalização e Qualidade Industrial.

Paraguay:
Instituto Nacional de Tecnología y Normalización.

Uruguay:
Ministerio de Industria, Energía y minería.

ARTICULO 5º — La presente Resolución entrará en vigor el 1º/I/98.

XXVII GMC - Montevideo, 5/IX/97

MERCOSUR/GMC/RES Nº 27/97

REGLAMENTO TECNICO PROCEDIMIENTOS DE MUESTREO Y TOLERANCIAS DE PRODUCTOS COMERCIALIZADOS EN UNIDADES DE LONGITUD Y NUMERO DE UNIDADES

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93 y, 33/96 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 2/97 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con un Reglamento armonizado para unificar las legislaciones nacionales sobre muestreo y tolerancia de los productos comercializados en unidades de longitud y número de unidades.

Que tal medida está destinada a garantizar el intercambio comercial entre los Estados Partes y eliminar restricciones técnicas que sean obstáculos a la libre circulación de estos productos.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Reglamento Técnico "Procedimientos de Muestreo y Tolerancias de Productos Comercializados en Unidades de Longitud y Número de Unidades" que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Los organismos competentes de los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina:
Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.
Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

Brasil: Instituto Nacional de Metrologia, Normalização e Qualidade Industrial.

Paraguay:
Instituto Nacional de Tecnología y Normalización.

Uruguay:
Ministerio de Industria, Energía y Minería.

ARTICULO 4º — La presente Resolución entrará en vigor el 1º/I/98.

XXVII GMC - Montevideo 5/IX/97

MERCOSUR/GMC/RES Nº 28/97

PRORROGA DE LA VIGENCIA DE LAS RESOLUCIONES GMC Nº 16/95, 25/95, 26/95 Y 27/95

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93, 16/95, 25/95, 26/95 y 27/95 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 3/97 SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que los productos de Higiene, Cosméticos y perfumes deben ser seguros bajo las condiciones normales y previstas de uso.

Que las Resoluciones del Grupo Mercado Común Nº 16/95, 25/95, 26/95 y 27/95 contienen una relación de sustancias de uso permitido hasta el 31/12/96.

Que hasta el presente no han sido armonizados los criterios para incluir estas sustancias en las listas permanentes.

Que estas sustancias son utilizadas en los Estados Partes bajo condiciones de seguridad adecuadas.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrogar a partir del 1º de enero de 1997, las relaciones de sustancias de uso permitido anteriormente hasta el 31/12/96 comprendidas en:

Res. GMC Nº 16/95 Listado de Agentes Colorantes permitidos para el uso en productos cosméticos.

Res. GMC Nº 25/95 Listado de Filtros Ultravioletas Permitidos para el uso en productos de higiene, perfumes y cosméticos.

Res. GMC Nº 26/95 Listado de las Sustancias que los Productos cosméticos pueden contener, sujetos a restricciones y Condiciones Establecidas.

Res. GMC Nº 27/95 Listado de Agentes Conservantes Permitidos, para el uso en productos de higiene, perfumes y cosméticos.

ARTICULO 2º — Los listados serán actualizados siempre que los Estados Partes acuerden la adopción de nuevas disposiciones sobre estas sustancias como también la inclusión de nuevas, de manera de reflejar el desarrollo científico y tecnológico del sector.

ARTICULO 3º — Los Estados partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina:
ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).

Brasil:
SVS (Secretaria de Vigilância Sanitária do Ministério da Saúde)

Paraguay:

Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Uruguay:

Ministerio de Salud Pública.

ARTICULO 4º — La presente Resolución será incorporada a los Ordenamientos Jurídicos Nacionales antes del 1º/X/97.

XXVII GMC - Montevideo, 5/IX/97

MERCOSUR/GMC/RES Nº 30/97

BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION Y CONTROL PARA LAS INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DOMISANITARIOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución Nº 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 5/97 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que los productos domisanitarios deben ser seguros en las condiciones normales o previsibles de uso.

Que existe la necesidad de establecer procedimientos comunes a ser aplicados en los Estados Partes, usando uniformidad de criterios para la evaluación de las industrias de fabricación y envasado de estos productos.

Que es necesario para garantizar la calidad de los productos domisanitarios que estos sean fabricados de acuerdo con normas específicas de Buenas Prácticas de Fabricación.

Que estas Buenas Prácticas de Fabricación deben reflejar los requisitos mínimos indispensables para ser utilizados por las industrias para la producción, envasado, almacenamiento y control de calidad de los referidos productos.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar las Buenas Prácticas de Fabricación y Control para las Industrias de Productos domisanitarios que figuran en el Anexo y forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina:
ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica)

Brasil:
Secretaría de Vigilância Sanitária do Ministério da Saúde.

Paraguay:
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Uruguay:
Ministerio de Salud Pública.

ARTICULO 3º — La presente Resolución entrará en vigor el 1º/I/98.

XXVII GMC - Montevideo, 5/IX/97

MERCOSUR/GMC/RES Nº 31/97

REGIMEN DE INSPECCION PARA FABRICANTES O IMPORTADORES DE PRODUCTOS MEDICOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93 y 4/95 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 24/97 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que existe la necesidad de establecer mecanismos para la realización de inspecciones destinadas a Verificar el Cumplimiento de las Buenas prácticas de Fabricación de Productos Médicos.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Régimen de Inspección para Fabricantes o Importadores de Productos Médicos, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos.

Argentina:
Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica - ANMAT

Brasil:
Secretaria de Vigilância Sanitária do Ministério da Saúde.

Paraguay:
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Uruguay:
Ministerio de Salud Pública.

ARTICULO 3º — La presente Resolución entrará en vigencia el 1º/I/98.

XXVII GMC - Montevideo, 5/IX/97

MERCOSUR/GMC/RES Nº 32/97

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE LA INCORPORACION DE LA TABLA Nº 1: CLASIFICACION DE ALIMENTOS SIMULANTES, COMO ANEXO DE LA RES GMC Nº 30/92 "ENVASES Y EQUIPAMIENTOS PLASTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS: CLASIFICACION DE ALIMENTOS Y SIMULANTES"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las resoluciones Nº 30/92 y 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 8/97 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO;

La necesidad de contar con una clasificación de alimentos y simulantes para los ensayos de migración de envases y equipamientos plásticos en contacto con alimentos.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorporar a la Res. GMC Nº 30/92, la "Tabla 1: Clasificación de alimentos simulantes (informativo)" que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina:

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.
Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.
Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV).
Ministerio de Salud y Acción Social.
Administración de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.
Instituto Nacional de Alimentos.

Brasil:
Ministério da Saúde.

Paraguay:
Ministerio de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN).
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición.

Uruguay:
Ministerio de Salud Pública (MSP).

ARTICULO 3º — La presente Resolución entrará en vigor el 1º/XII/97.

XXVII GMC - Montevideo, 5/IX/97.

MERCOSUR /GMC/RES Nº 33/97

PRORROGA DEL USO DE N-HEPTANO COMO SIMULANTE DE ALIMENTOS GRASOS EN LOS ENSAYOS DE MIGRACION DE ENVASE Y EQUIPAMIENTOS PLASTICOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones 30/92, 91/93 y 10/95 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 9/97 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO;

La necesidad de prorrogar el uso del N-heptano como simulante alternativo de alimentos grasos en los ensayos de migración de envases y equipamientos plásticos.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrogar el uso del N-heptano como simulante alternativo de alimentos grasos en los ensayos de migración de envases y equipamientos plásticos, por un plazo de 3 (tres) años a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Si en dicho intervalo, las autoridades sanitarias competentes y los organismos técnicos oficiales de los Estados Partes ponen a punto el método de migración total utilizando nuevos simulantes alternativos del aceite de oliva (por ejemplo isooctano) y lo evalúan satisfactoriamente, el Grupo de trabajo de envases y equipamientos en contacto con alimentos de la Comisión de Alimentos, considerará el uso de estos simulantes de alimentos grasos en reemplazo del N-heptano.

ARTICULO 3º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina:
Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.
Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Servicio Nacional de Sanidad y calidad Agroalimentaria (SENASA).
Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV).
Ministerio de Salud y Acción Social.
Administración de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.
Instituto Nacional de Alimentos.

Brasil:
Ministério da Saúde.

Paraguay;
Ministerio de Industria y Comercio.
Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN).
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición.

Uruguay:
Ministerio de Salud Pública (MSP).

ARTICULO 4 - La presente Resolución entrará en vigor el 1º/X/97.

XXVII GMC - Montevideo, 5/IX/97

MERCOSUR/GMC/RES Nº 34/97

PRORROGA DE LA PARTE B DE LA LISTA POSITIVA DE POLIMEROS Y RESINAS PARA ENVASES Y EQUIPAMIENTOS PLASTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS (RES GMC Nº 87/93)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 87/93 y 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 10/97 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

La necesidad de prorrogar la vigencia de la parte B de la Lista positiva de Polímeros y Resinas para Envases y Equipamientos Plásticos en contacto con Alimentos.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrogar la vigencia de la Parte B de la Lista Positiva de Polímeros y Resinas para Envases y Equipamientos Plásticos en contacto con Alimentos, por un plazo de 3 (tres) años a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos.

Argentina:
Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.
Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.
Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV).
Ministerio de Salud y Acción Social.
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.
Instituto Nacional de Alimentos.

Brasil:
Ministério da Saúde.

Paraguay:
Ministerio de Industria y Comercio.
Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN).
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición.

Uruguay:
Ministerio de Salud Pública (MSP).

ARTICULO 3º — La presente Resolución entrará en vigor el 1º/X/97.

XXVII GMC - Montevideo, 5/IX/97.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 35/97

MODIFICACION DE LA RES. GMC Nº 19/94 DISPOSICIONES GENERALES SOBRE ENVASES Y EQUIPAMIENTOS CELULOSICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 55/92, 56/92, 27/93, 48/93, 91/93 y 19/94 y la Recomendación Nº 14/97 del SGT Nº 3 “Reglamentos Técnicos”.

CONSIDERANDO:

La necesidad de compatibilizar la Res. GMC Nº 19/94 “Reglamento Técnico de Disposiciones Generales de Envases y Equipamientos celulósicos en contacto con alimentos”, con la Res. GMC Nº 55/92 “Disposiciones generales de envases y equipamientos de vidrio y cerámica destinados a entrar en contacto con alimentos”, Res. GMC Nº 56/92 “Disposiciones generales para envases y equipamientos plásticos en contacto con alimentos” y la Res. GMC Nº 27/93 “Disposiciones generales sobre envases y equipamientos metálicos en contacto con alimentos.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustituir el punto 1 del Anexo de la Res. GMC Nº 19/94 “Reglamento Técnico de Disposiciones Generales de Envases y Equipamientos Celulósicos en Contacto con Alimentos” por el siguiente:

“El presente documento se aplica a Envases y Equipamientos celulósicos destinados a entrar en contacto con alimentos y materias primas para alimentos, inclusive aquellos materiales celulósicos revestidos o tratados superficialmente con parafinas, resinas poliméricas y otros.

Se aplica también a envases y equipamientos de uso doméstico, elaborados o revestidos con papel y cartón, o envases compuestos por varios tipos de materiales, siempre que la cara en contacto con el alimento sea celulósica.

Se excluyen aquellos envases y equipamientos celulósicos destinados a entrar en contacto con alimentos que necesariamente son pelados para su consumo (por ejemplo: cítrico, nueces con cáscara, cocos, ananá, melón, etc.) siempre y cuando se asegure que no modifiquen las características organolépticas del alimento y no cedan sustancias perjudiciales para la salud.

No se aplica a los envases secundarios fabricados con papel, cartón o cartón corrugado, siempre que se asegure que no entrarán en contacto con alimentos”.

ARTICULO 2º — Incorporar al punto 2 del Anexo de la Res. GMC 19/94 “Reglamento Técnico de Disposiciones Generales de Envases y Equipamientos Celulósicos en Contacto con Alimentos” los artículos siguientes:

2.14. Los envases, productos semielaborados (productos intermedios), y equipamientos celulósicos destinados a estar en contacto con alimentos deberán ser registrados por la autoridad competente.

2.15. Todas las modificaciones de composición de los envases y equipamientos celulósicos destinados a estar en contacto con alimentos deberán ser comunicadas a la autoridad competente para su aprobación.

2.16. Los usuarios de envases y equipamientos celulósicos destinados a estar en contacto con alimentos, solamente podrán usar aquéllos aprobados por la autoridad competente según la legislación MERCOSUR vigente.

ARTICULO 3º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina:

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV).

Ministerio de Salud y Acción Social.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Instituto Nacional de Alimentos.

Brasil:

Ministério da Saúde.

Paraguay:

Ministerio de Industria y Comercio

Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN).

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición.

Uruguay:

Ministerio de Salud Pública (MSP).

ARTICULO 4º — La presente Resolución entrará en vigor el 1º/XII/97.

XXVII GMC - Montevideo, 5/IX/97

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 36/97

INCLUSION DE NUEVOS ADITIVOS EN LA LISTA POSITIVA DE ADITIVOS PARA MATERIALES PLASTICOS (MODIFICACION RES. Nº 95/94 GMC)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 91/93 y 95/94 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 15/97 del SGT Nº 3 “Reglamentos Técnicos”.

CONSIDERANDO:

Que es necesario incluir en la lista positiva de aditivos para materiales plásticos, nuevos aditivos y efectuar correcciones a la Res. GMC Nº 95/94.

Que lo acordado facilitará la comercialización de alimentos en el MERCOSUR

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la inclusión de los siguientes aditivos para materias plásticas con las restricciones que se incluyen en el Apéndice I.

Acetato de cobalto

Acetato de manganeso

Acidos alquil (C8-C22) sulfúricos lineales primarios con un número par de átomos de carbono

Bis (2,4-di-ter-butil-6-metilfenil) etil fosfito (L) (*)

Cera de polietileno (Cera sintética).

Cera japonesa

Esteres de glicerol con ácido nonanoico (pelargónico)

Esteres de glicerol con ácidos alifáticos saturados lineales con un número par de átomo de carbono (C14-C18) y con ácidos alifáticos instaurados lineales con un número par de átomos de carbono (C16-C18).

Mono y diglicéridos del aceite de ricino (castor oil)

Monobehenato de glicerol

Monobehenato de sorbitano

Monoestearato de glicerol, éster con ácido ascórbico

Monoestearato de glicerol, éster con ácido cítrico

Monoestearato de polietilenglicol sorbitano

Monoestearato de sorbitano

Monoestearato de sorbitol

Monohexanoato de glicerol

Monolaurato de polietilenglicol sorbitano

Monolaurato de sorbitano

Monooctanoato de glicerol

Monooleato de 1,2 - propilenglicol

Monooleato de glicerol, éster con ácido ascórbico

Monooleato de glicerol, éster con ácido cítrico

Monooleato de sorbitano

Monopalmitato de glicerol, éster con ácido ascórbico

Monopalmitato de glicerol, éster con ácido cítrico

Monopalmitato de sorbitano

2,2,', 2" -nitrilo [trietil-tri(3,3',5,5'-tetra - terbutil-1, 1'-bifenil-2,2',-diil) fosfito] (LI) (*)

Triestearato de polietilenglicol sorbitano

Triestearato de sorbitano

Trioleato de polietilenglicol sorbitano

Trioleato de sorbitano

Tripalmitato de sorbitano

Trisnonilfenilfosfito (TNPP) (XLIX) (3)

Apéndice I

XLIX: Con contenido de trisisopropanolamina no mayor del 1% en peso.

L: Para poliolefinas en cantidad no superior al 0,3%, para alimentos ácidos o acuosos y bebidas no/poco alcohólicas

Para polipropileno, en cantidad no superior al 0,1%, para alimentos grasos o altamente alcohólicos.

Para polietileno de alta densidad, en cantidad no superior al 0,1%, para alimentos grasas o altamente alcohólicos, siempre que el producto final tenga un volumen mínimo de 20 litros.

LI: Para copolímeros poliolefínicos, en cantidad no superior a 0,075% de la materia plástica.

ARTICULO 2º — Modificar la Res. GMC Nº 95/94 en los siguientes puntos:

1. En el Anexo I (Lista positiva de aditivos para materiales plásticos destinados a la elaboración de envases y equipamientos en contacto con alimentos) eliminar el requisito de migración específica:

(4) LME: 30 mg/kg expresado como dietilenglicol.

Para las siguientes sustancias:

a) polímeros derivados de la esterificación de uno o más ácidos orgánicos mono o policarboxílicos abajo mencionados:

- acético
- acrílico
- adípico
- azeliaco
- caprílico
- crotónico (*)
- estearico
- o-ftálico
- ftálico (otros isómeros) (5)
- fumárico
- grasos de aceite de coco
- grasos de grasa bovina
- grasos de tall oil" (=aceite de pino)
- itacónico
- maleico (1)
- palmítico
- sebácico

con:

Alcoholes o fenoles:

mono, di y polipropilenglicol

b) polipropilenglicol

c) propilenglicol

2. En el mismo Anexo I,

Donde dice: Poli (6((1,1,3,3-tetrametil butil) amino) - 1,3,5 triazina-2,4-diil) - (2,2,6,6 - tetrametil - 4 - piperidilimino) hexametileno ((2,2,6,6 - tetrametil - 4 - piperidil) imino) (*).

Debe decir: Poli (6((1,1,3,3-tetrametil butil) imino)- 1,3,5 triazina- 2,4-diil)-((2,2,6,6-tetrametil-4-4 - piperidil) imino) hexametileno ((2,2,6,6-tetrametil-4- piperidil) imino) (*).

3. En el Anexo III

Donde dice: para la inclusión o exclusión de componentes serán utilizadas como referencia las listas positivas de las Directivas de la CEE, subsidiariamente, las listas positivas de la FDA (Code of Federal Regulations- título 21).

Debe dice: para la inclusión o exclusión de componentes serán utilizadas como referencia las listas positivas de las Directivas y de los Documentos de la Unión Europea que aún no son Directivas, y subsidiariamente, las listas positivas de la FDA (Code of Federal Regulations- título 21).

ARTICULO 3º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos.

Argentina:

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV).

Ministerio de Salud y Acción Social.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Instituto Nacional de Alimentos.

Brasil:

Ministério da Saúde.

Paraguay:

Ministerio de Industria y Comercio

Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN).

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición.

Uruguay:

Ministerio de Salud Pública (MSP).

ARTICULO 4º — La presente Resolución entrará en vigor el 1º/XII/97.

XXVII GMC - Montevideo, 5/IX/97

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 37/97

MODIFICACION RES. GMC Nº 19/93
LISTA GENERAL ARMONIZADA DE ADITIVOS MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 19/93, 91/93 y 101/94 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 17/97 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar la Res. GMC Nº 101/94 "Lista de Aditivos Alimentarios y sus Clases Funcionales", respecto a las funciones asignadas a los Aditivos.

Que los Aditivos INS 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227 y 228 tienen función de MEJORADOR DE HARINA (FLO).

Que lo acordado facilitará el comercio de alimentos en el MERCOSUR.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorporar la función MEJORADOR DE HARINA (FLO) a los siguientes Aditivos:

INS	ADITIVOS
220	Azufre Dióxido
221	Sodio Sulfito
222	Sodio Bisulfito
223	Sodio Metabisulfito
224	Potasio Metabisulfito
225	Potasio Sulfito
226	Calcio Sulfito
227	Calcio Bisulfito
228	Potasio Bisulfito

ARTICULO 2º — Los organismos competentes de los Estados Partes, adoptarán las medidas pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto anteriormente.

ARTICULO 3º — Los Estados Partes pondrán en vigencia a las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos.

Argentina:

Ministerio de Salud y Acción Social

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA)

Brasil:

Ministério da Saúde

Ministério da Agricultura e Abastecimento

Paraguay:

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Uruguay:

Ministerio de Salud Pública

Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

Ministerio de Industria, Energía y Minería

Laboratorio Tecnológico del Uruguay

ARTICULO 4º — La presente Resolución entrará en vigor el 1º/XII/97.

XXVII GMC - Montevideo, 5/IX/97

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 38/97

ASIGNACION DE ADITIVOS, GRUPO 3. HELADOS COMESTIBLES

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 14/93, 19/93, 91/93 y 139/96 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 18/97 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar el listado de aditivos que pueden ser incorporados a los helados comestibles.

Que la Res. GMC Nº 139/96 incorporó a la Lista General de Aditivos MERCOSUR (Res. GMC Nº 14/93) el colorante INS 122 AZORRUBINA.

Que lo acordado facilitará el comercio de alimentos en el MERCOSUR.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la inclusión del colorante INS 122 AZORRUBINA en helados comestibles en concentración masa de 0.005 y g/100 g.

ARTICULO 2º — Los organismos competentes de los Estados Partes, adoptarán la medidas pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto anteriormente.

ARTICULO 3º — Los Estados Partes pondrán en vigencia a las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos.

Argentina:

Ministerio de Salud y Acción Social

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA)

Brasil:

Ministério da Saúde

Ministério da Agricultura e Abastecimento

Paraguay:

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Uruguay:

Ministerio de Salud Pública

Ministerio de Industria, Energía y Minería

Laboratorio Tecnológico del Uruguay

ARTICULO 4º — La presente Resolución entrará en vigor el 1º/XII/97.

XXVII GMC - Montevideo, 5/IX/97

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 39/97

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR RELACION CONTRACTUAL ENTRE EL TITULAR DEL REGISTRO EN EL ESTADO PARTE PRODUCTOR Y SU REPRESENTANTE EN EL ESTADO PARTE RECEPTOR DEL MERCOSUR, EN EL MARCO DE LA RESOLUCION GMC Nº 23/95

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93, 23/95, 51/96, 55/96 y 132/96 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 25/97 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que es importante armonizar aspectos de la Relación Contractual que se establece entre Titulares de Registro en el Estado Parte Productor y sus representantes en el Estado Parte Receptor.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Reglamento Técnico MERCOSUR "Relación Contractual entre el Titular de Registro en el Estado Parte Productor y su Representante en el Estado Parte Receptor del MERCOSUR, en el Marco de la Resolución GMC Nº 23/95", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Los Estados Partes pondrán en vigencia a las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos.

Argentina:

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica - ANMAT.

Brasil:

Secretaría de vigilância Sanitária do Ministério da Saúde.

Paraguay:

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay:

Ministerio de Salud Pública

ARTICULO 3º — La presente Resolución entrará en vigencia el 1º/I/98.

XXVII GMC - Montevideo, 5/IX/97

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 40/97

AJUSTE DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE AEC

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 22/94 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nº 36/95 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 10/97 del CT Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

CONSIDERANDO:

Que es necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumento esencial de la Unión Aduanera.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — La presente Resolución entrará en vigencia el 1º/XII/97.

XXVII GMC - Montevideo, 5/IX/97

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 41/97

POLO TURISTICO INTERNACIONAL IGUAZU

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución Nº 38/95 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 4/97 de la Reunión Especializada de Turismo.

CONSIDERANDO:

Que es necesario fomentar el potencial Turístico existente en la región geográfica operativa del Polo Turístico Internacional Iguazú.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Definir como área geográfica operativa del Polo Turístico Internacional Iguazú al área comprendida en la República Argentina por el Departamento de Iguazú, en la República Federativa del Brasil por el Municipio de Foz de Iguazú y en la República del Paraguay por los Municipios de Ciudad del Este, Hernandarias, Puerto Presidente Franco y Minga Guazú.

XXVII GMC - Montevideo, 5/IX/97

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 42/97

NORMAS GENERALES RELATIVAS A LOS FUNCIONARIOS DE LA SAM

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 4/96 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nº 67/96 y 114/96 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo de Ouro Preto estableció la Secretaría Administrativa del MERCOSUR como uno de los órganos del MERCOSUR.

Que es necesario aplicar normas generales relativas a los funcionarios de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar las Normas Generales Relativas a los Funcionarios de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR, que figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

XXVII GMC - Montevideo, 5/IX/97

NOTA: Los Anexos del acta de la XXVII Reunión del Grupo Mercado Común se encuentran a disposición del público en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto - Fundación Export - Ar (Reconquista 1088 Planta Baja) y en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 10/3 Nº 218.600 v. 10/3/98

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/CCM XXV/Acta N° 07/97

XXV REUNION DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Se celebró en Montevideo, República Oriental del Uruguay, en el Edificio MERCOSUR, sede de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR, entre los días 9 y 10 de diciembre de 1997, la XXV Reunión de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la presencia de las delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

La nómina de los delegados figura en el Anexo I.

La agenda de los temas tratados figura en el Anexo II.

La Directiva aprobada figura en el Anexo III.

Las Respuestas y las Nuevas Consultas figuran como Anexos IV al VII.

En la Reunión se trataron los siguientes temas:

1. INFORME E INSTRUCCIONES A LOS COMITES TECNICOS.

CT N° 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

La CCM reitera al CT N° 1 la necesidad de acordar el texto definitivo para la apertura mencionada en la Resolución GMC N° 24/97, relativa a los "decodificadores de finales satelitales" de uso profesional.

Por lo tanto, propone que el Comité se reúna en la primera quincena de febrero de 1998, en fecha a ser confirmada por la Coordinación de dicho Comité.

En relación a la Rec. N° 15/97 la delegación de Paraguay señaló que la misma está siendo analizada por su Sección Nacional y espera tener un parecer para la próxima Reunión de la CCM.

CT N° 2 "Asuntos Aduaneros"

El CT N° 2 informó que entre los días 4 y 6 de noviembre de 1997 se llevó a cabo una reunión de los Coordinadores del CT con el Grupo Ad Hoc encargado de elaborar el Protocolo Adicional al Código Aduanero del MERCOSUR.

Se elevó un informe especial acerca de las divergencias y dificultades planteadas en los trabajos y un Cuadro Comparativo de Infracciones Aduaneras y Sanciones Administrativas vigentes en cada Estado Parte.

Dicho informe fue tratado en la Reunión Extraordinaria del GMC del mes de noviembre, acordándose revalidar la metodología de trabajo definida por el CT N° 2 en su Reunión Extraordinaria de Porto Alegre, de julio pasado.

Se resolvió iniciar y consolidar el proceso de consultas internas en cada Estado Parte.

Una vez realizadas las consultas internas y recibidas las observaciones que puedan tener lugar, se volverá a tratar el tema a los efectos de perfeccionar el texto.

Sin perjuicio de ello se iniciará la etapa de redacción del capítulo referido a infracciones y sanciones administrativas.

No se fijó un cronograma para la culminación de actividades, aunque se acordó que debe mantenerse un ritmo intenso de reuniones.

La Presidencia Pro Tempore la trascendencia del tema y exhortó a los Coordinadores del CT a intensificar los trabajos con miras a cumplir la etapa de análisis y discusión del texto del Protocolo, a efectos de su pronta elevación al GMC a través de la CCM para su aprobación final.

El CT N° 2 mantendrá su próxima reunión en el mes de febrero de 1998, con miras a diseñar la agenda del primer semestre, y con la intención, acordada por los Coordinadores Nacionales, de perfeccionar la metodología de análisis de los temas a consideración del CT N° 2. De esta reunión participarán solamente los Coordinadores Nacionales y sus asesores.

Por la importancia de los temas, se resolvió mantener en la misma fecha la reunión del Subcomité de Control y Operatoria de Frontera

CT N° 3 "Normas y Disciplinas Comerciales"

La Presidencia Pro Tempore realizó un resumen de los temas que el CT N° 3 elevó a la CCM en su última Reunión.

Se aprobó la Directiva N° 20/97 que modifica la Directiva N° 12/96 "Instructivo para el control de Certificados de Origen del MERCOSUR por parte de las Administraciones Aduaneras y para la emisión de Certificados de Origen por parte de las Entidades Habilitadas".

Respecto al informe especial elevado por el CT N° 3 a la CCM sobre "Circulación intra MERCOSUR de mercaderías provenientes de los Estados Partes", la delegación argentina manifestó que elaboró una nueva propuesta que será analizada en la próxima reunión del CT N° 3.

Se acordó, además, que con posterioridad al tratamiento del tema en este Comité, se realizará una reunión conjunta con el CT N° 2 a efectos de analizar los aspectos aduaneros del mismo.

Con referencia a esta Reglamentación del Artículo 5° del Anexo I del VIII Protocolo Adicional al ACE N° 18 la CCM acordó que el CT N° 3 incluya nuevamente el tema en la agenda de su próxima Reunión, teniendo en cuenta que las delegaciones manifestaron su disposición a retomar el tema y a realizar nuevos aportes al mismo a nivel técnico.

CT N° 5 "Defensa de la Competencia"

El CT N° 5 finalizó la elaboración de un anteproyecto de Reglamento del Protocolo de Defensa de la Competencia.

La delegación argentina comunicó una serie de observaciones respecto del texto del anteproyecto mencionado, el cual será objeto de análisis en la próxima Reunión del Comité Técnico.

CT N° 6 "Prácticas Desleales y Salvaguardias"

Habiendo concluido el trabajo de elaboración del Marco Normativo del Reglamento Común Antidumping, conforme a lo acordado por el Grupo Mercado Común en su XXVII Reunión de setiembre próximo pasado, el CT N° 6 elevó para su aprobación la Recomendación N° 2/97.

En tal sentido, la CCM acordó elevar al GMC un proyecto de Decisión por el cual se aprueba dicho Marco Normativo y se establecen las disposiciones que regirán hasta la aprobación del Reglamento Común Antidumping, con base en el referido marco, que consta como Anexo X.

El Marco Normativo, en sus versiones en español y portugués, contiene un único punto pendiente relativo a la posibilidad de suspensión temporaria de los derechos antidumping, el cual se encuentra en consultas por parte de la delegación de Brasil.

CT N° 7 "Defensa del Consumidor"

La delegación de Brasil subrayó la importancia que atribuye al tema y reafirmó su posición de no aceptar cualquier rebaja en el grado de protección al consumidor conferido por la legislación brasileña.

La delegación de Brasil considera que el mandato otorgado al CT N° 7 en la XXII reunión de la CCM no fue cumplido en su integridad. De los 13 temas listados en el Acta, algunos no fueron objeto de acuerdo y otros ni siquiera discutidos por el CT N° 7. Por lo tanto, la delegación de Brasil se opone a la elevación al GMC del documento emanado del CT N° 7 sobre defensa del consumidor y sugiere que se proceda a una reevaluación de la metodología utilizada con vistas a avanzar en la materia.

Sobre dicho documento, la delegación de Brasil señaló que:

— el mismo constituye un texto de trabajo a ser perfeccionado y completado.

— este documento, emanado de un Comité Técnico, está, en esa condición, sujeto a la aprobación de la Comisión de Comercio.

— el documento no atiende a la orientación establecida en el MERCOSUR, según la cual, en el proceso de armonización, se tendrá como referencia la legislación más exigente y los standards internacionales. Por este motivo la delegación de Brasil no aprobó dicho documento CCM.

— la delegación de Brasil ya había manifestado, en el ámbito del CT N° 7, su disconformidad con la propuesta de conferir al documento el status de protocolo, habiendo subrayado que el mismo carecía de consistencia. Es entendimiento de Brasil que las delegaciones acordaron, en aquella ocasión, que el tema sería objeto de discusión en la CCM.

Por su parte y con relación a la Recomendación N° 1/97 elevada por el Comité Técnico N° 7 de Defensa del Consumidor que consta como Anexo III al Acta N° 08/97 de su reunión del 25 al 29 de noviembre de 1997, las Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay reafirman su determinación de elevar a consideración del GMC dicha Recomendación.

Las tres delegaciones mencionadas resaltan que, a su entender, la citada Recomendación cumple con el mandato impartido por la Comisión de Comercio del Mercosur al CT N°7, según Acta CCM 04/97 correspondiente a la XXII Reunión celebrada del 18 al 20 de agosto de 1997 y refleja un avance cierto y significativo para la protección de los consumidores en el Mercosur.

En efecto, la citada Recomendación contiene tres Anexos, a saber:

Anexo l.-Protocolo de Defensa del Consumidor del Mercosur

Anexo ll.-Listado de temas a armonizar en etapa posterior

Anexo III. - Listado de Pautas Reglamentarias correspondientes a Artículos ya aprobados:

En consecuencia, el Proyecto de Decisión anexado a la Recomendación Nº 1 /97, comprende los trece puntos que debían ser armonizados al haber quedado incluidos en el Proyecto de Protocolo y/o en alguno de los otros Anexos referidos, en orden al contenido de cada uno de ellos. Las tres delegaciones entienden que estos documentos fueron aprobados por los cuatro Estados Partes según consta en la citada Acta N° 08/97 del CT N° 7.

Por lo expuesto, las delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay entienden que el cometido asignado al CT N° 7 ha sido debidamente cumplido, y por ello debe ser elevado al GMC el Proyecto de Protocolo de Defensa del Consumidor del Mercosur, con sus Anexos y el Proyecto de Decisión correspondiente.

CT N° 8 "Restricciones y Medidas no Arancelarias"

Instrucción de la XXVII Reunión del GMC

El informe elaborado por el CT en su XV Reunión permite determinar el grado de evolución de los trabajos desarrollados y el estado de situación de cada una de las medidas distribuidas a los distintos SGTs/CTs/GAHs. Del mismo se puede concluir que los temas involucrados en las medidas pendientes de resolución se refieren, fundamentalmente, a tareas de armonización sobre reglamentos técnicos y sanitarios sobre alimentos, productos vegetales y productos para la salud y se encuentran en tratamiento en los SGT N° 3 y SGT N° 8. De acuerdo con los informes adjuntos al Anexo IV al Acta de la Reunión del SGT N° 8 (25 al 28/11/97) y Anexo V del Acta de la Reunión del SGT N° 3 (24 al 27/11/97) se verifica que los mencionados trabajos de armonización están reprogramados con plazos entre julio de 1998 y diciembre de 1999, lo que aún no ha sido recopilado por el CT N° 8. Ello implica que las restricciones al comercio se mantendrían hasta la finalización de las tareas de los mencionados SGTs en productos con un importante impacto comercial, excepto que el GMC instruya a esos SGTs los mecanismos para una más pronta resolución o un orden de prioridades.

La delegación de Paraguay manifestó su preocupación por el incumplimiento del mandato del GMC en la materia, que configura una falta de avance en el perfeccionamiento de la Unión Aduanera con el mantenimiento de las Restricciones, pues las mismas han continuado aplicándose y aún ampliándose con nuevas medidas en detrimento del Libre Comercio que debe existir entre los Estados Parte.

— Instrucción de la XIV Reunión Extraordinaria del GMC determinando el plazo del 15/11/97 para dar cumplimiento a la Resolución GMC N° 16/97

La CCM entendió que en dicha Resolución no existe materia específica para que el CT N° 8 diera cumplimiento.

La delegación argentina hace entrega a los Coordinadores del listado actualizado de las medidas nacionales vigentes para ser incorporadas las modificaciones en la Base de Datos del CT Nº 8 y para ser considerado con vistas a la presentación que sobre la materia deberá efectuarse a otros bloques o países con los que se están desarrollando procesos de integración.

— Instrucción de la CCM en su Reunión del 3 al 5 /6/97 establece plazo de seis meses para finalizar las tareas de clasificación.

Se instruye al CT N° 8 a finalizar las tareas de clasificación antes del 30/6/98 teniendo en cuenta la base legal, los productos comprendidos y siguiendo la metodología ya acordada.

— Acta de la CCM en su XXIV Reunión

Se reitera la recomendación de que las delegaciones del CT N° 8 incorporen a la Base de Datos la información de los productos comprendidos en el conjunto de Medidas y Restricciones No Arancelarias a la brevedad posible.

CT N° 9 "Sector Automotor"

Teniendo en cuenta la realización de la Reunión de Vice Ministros de Industria el próximo 13 de diciembre de 1997 a fin de tratar el tema automotor, la CCM acordó que ésta eleve directamente al GMC el proyecto de Decisión "Prórroga de Plazos para el Régimen Automotor".

CT N° 10 "Sector Textil"

El CT N° 10 informó que su próxima reunión Plenaria tendrá lugar los dias 11 y 12 de diciembre.

2. CONSULTAS.

La SAM entregó a los Coordinadores Nacionales el Documento de Trabajo Nº 34/97, "Listado Cronológico de Consultas en la CCM", el cual no forma parte integrante de la presente Acta.

2.1 RESPUESTAS

Los documentos relativos a las Respuestas de las delegaciones a los planteos formulados en las Consultas figuran en el Anexo IV.

Respuestas de Argentina a Brasil

53/97	Aplicación del derecho antidumping sobre las exportaciones brasileñas de jabalinas ("barras de aterramento") de acero cobre.

Respuesta de Argentina a Uruguay

57/97	Aplicación de la disposición N° 0214/91 de la Secretaría de Salud de la República Argentina a las importaciones desde Uruguay de legumbres y hortalizas frescas.

Respuesta de Uruguay a Paraguay

47/97	Vigencia del Decreto N° 521/993. Prohibición de importación proveniente de países con cólera endemoepidémico.

2.2 NUEVAS CONSULTAS.

Las nuevas Consultas con las informaciones y las Notas Técnicas correspondientes constan en Anexo V. Nuevas Consultas de Argentina a Brasil

60/97	Discriminación impositiva a harina de trigo. Instrucción normativa 084/97 en el Estado de Bahía.
61/97	Nueva Portaria Nº 551 de Brasil que generaría una Restricción No Arancelaria para el producto denominado Panetone.
62/97	Aplicación del Régimen de Origen MERCOSUR para bicicletas procedentes de la República Argentina.
63/97	Restricciones brasileñas a las exportaciones argentinas de municiones de uso autorizado para la venta.
64/97	Dificultades en el ingreso de productos alimenticios y bebidas a través de la Aduana de Uruguayana (Brasil).
65/97	Aplicación ICMS en la leche UAT-Estado de Rio Grande do Sul.
66/97	Prohibición al ingreso de especies acuáticas.
67/97	Registro de fertilizantes e inoculantes.

Nueva Consulta de Brasil a Argentina

68/97	Cumplimiento de las reglas de origen establecidas por el MERCOSUR para los productos NCM 2924.29.14 (lidocaína y su clorhidrato), y NCM 2933.39.89 (bupivacaína).

Nueva Consulta de Paraguay a Argentina

69/97	Restricciones a la importación de productos Horti-frutícolas a la Argentina.

Nueva Consulta de Paraguay a Brasil

70/97	Restricción para el otorgamiento de permiso para la exportación temporaria de mercaderías desde Brasil a Paraguay.

Nueva Consulta de Uruguay a Brasil

71/97	Trabas a las exportaciones de cerveza a Brasil (NCM 2203).

2.3 CONSULTAS PENDIENTES

La SAM entregó a los Coordinadores Nacionales el Documento de Trabajo Nº 35/97 "Listado de Consultas Pendientes y su Seguimiento en la CCM", el cual no forma parte integrante del Acta. Se señala en el cuadro siguiente el Estado de Situación relativo a las Consultas examinadas en plenario durante la XXV Reunión de la CCM.

Nº	Tema:	De:	A:	Estado de Situación
23/95	Maíz y Arroz (Instrucción Normativa Nº 21/95 de la Sec. Comercio Exterior).	Art.	Bra.	Pendiente.
24/95	Filet de merluza (ICMS Nº 60/91 prorrogada por ICMS Nº 148/92)	Arg.	Bra.	Pendiente.
49/95	Papel	Bra.	Arg.	Pendiente.
64/95	Papas semilla (Portaría Nº 188/60 MAARA)	Arg.	Bra.	Pendiente, en estudio en el SGT Nº 8.
80/95	Helados Restricciones No Arancelarias.	Arg.	Uy.	Pendiente, la SN consultada presenta Respuesta.
92/95	Arroz - Control Calidad en Frontera. (Portaría Nº 269/88)	Arg.	Bra.	Pendiente, en estudio en el SGT Nº 3.
17/96	Habilitación y registro de productos alimenticios.	Arg.	Uy.	Pendiente, la SN consultante presenta Nota Técnica
24/96	Maíz - Stocks públicos y garantías de precios mínimos.	Arg.	Bra.	Pendiente.
30/96	Visado consular de facturas en operaciones de exportación.	Arg.	Par.	Pendiente, se esperan gestiones de la SN consultada.
33/96	Exportación de marcapasos.	Uy.	Arg.	Pendiente, el tema se trata en el SGT Nº 3
34/96	ICMS: Harina de Trigo. Estado de Pernambuco	Arg.	Bra.	Pendiente.
40/96	Nivel arancelario de la malta de cebada	Uy.	Bra.	Pendiente, a estudio de la SN consultante.
48/96	Cintas de Acero relaminadas a frío: cobro indebido en el comercio intra-MERCOSUR	Bra.	Arg.	Pendiente, el tema se trata en el CT Nº 1.
57/96	Materias colorantes de la partida NCM 3206: pago contado/guías de importación	Arg.	Bra.	Pendiente.
66/96	ICMS - Filet de merluza	Uy.	Bra.	Pendiente.
67/96	Cupos para Vinos	Arg.	Bra.	Pendiente, hasta que se protocolice el Régimen de Adecuación.
69/96	Cerveza: discriminación impositiva de IMESI	Bra.	Uy.	Pendiente.
76/96	Motocicletas: Base de incidencia del IMESI	Bra.	Uy.	Pendiente.
78/96	Tránsito de exportación de suero fisiológico hacia el Paraguay.	Uy.	Arg.	Pendiente.
79/96	Harina de Trigo: ICMS Discriminación impositiva (Decreto Nº 5869/96) Estado de Bahía.	Arg.	Bra.	Pendiente.
80/96	Harina de Trigo: ICMS Discriminación impositiva por precios mínimos (Instrucción Normativa Nº 041/96) Estado de Ceará.	Arg.	Bra.	Pendiente.
81/96	Discriminación impositiva en aplicación ICMS para fideos y galletitas (Decreto Nº 24.225/96) Estado de Ceará.	Arg.	Bra.	Pendiente.
83/96	Aperitivos: Discriminación Impositiva en la aplicación del IMESI.	Bra.	Uy.	Pendiente.
84/96	Prohibición encubierta a la importación de carrocerías	Bra.	Arg.	Pendiente.

Nº	Tema:	De:	A:	Estado de Situación
	brasileñas para ómnibus, por la argentina.			
1/97	Comercialización de Oxido de Etileno en cartuchos	Arg.	Bra.	Pendiente, se sugiere solicitar al SGT Nº 3 que analice la posibilidad de armonizar el tema "esterilización".
4/97	Aumentos de tasas de certificación y anticipo del IVA en operaciones para importación.	Arg.	Uy.	Pendiente, la SN consultante presenta Nota Técnica
6/97	Armonización de la política tributaria en la importación de semillas oleaginosas y productos oleaginosos intra y extra zona.	Bra.	Arg.	Pendiente
8/97	Demoras en la liberación de cargas por intervención de la Secretaría de Vigilancia Sanitaria.	Arg.	Bra.	Pendiente.
10/97	Autorización de importaciones de psicotrópicos y estupefacientes.	Arg.	Bra.	Pendiente.
12/97	Duraznos envasados al natural: Limitación de financiamiento a 30 días.	Arg.	Bra.	Pendiente.
13/97	Tolerancias de peso en licencias de importación	Arg.	Bra.	Pendiente, la SN consultante presenta Nota Técnica
14/97	Prohibición de importación por existir producción nacional. Fuegos artificiales. NCM 3604.10.00	Arg.	Bra.	Pendiente.
16/97	Mantenimiento de la preferencia regional en la provisión de tubos de acero para gasoducto a Montevideo	Arg. Bra.	Uy.	Concluida.
17/97	Solicitud de retirar del Régimen de Adecuación a productos de la industria eléctrica y electrónica.	Arg.	Uy.	Pendiente.
20/97	Investigaciones antidumping intrazona	Bra.	Arg.	Pendiente, la SN consultada presenta Nota Técnica.
21/97	Aplicación del Derecho Antidumping sobre importaciones de cables de aluminio, con o sin acero, originarios de Brasil. (Res. MEOSP 349/97)	Bra.	Arg.	Pendiente, la SN consultada presenta Nota Técnica.
22/97	Información sobre la producción de reactores HDT	Bra.	Arg.	Pendiente.
23/97	Exigencia de abonar por anticipado el ICMS por parte de los Estados de Río Grande del Sur y Sta. Catarina.	Par	Bra.	Pendiente.
24/97	Trabas a las exportaciones de Yoghurt.	Par.	Bra.	Concluida.
27/97	Visado Consular.	Uy.	Par.	Pendiente.

Las Notas Técnicas y otros documentos relativos a las Consultas tratadas consta en el Anexo VI.

2.4 CONSULTAS CONFORME AL ARTICULO 7 - DIRECTIVA CCM Nº 6/96

La CCM examinó, en los términos del artículo 7 de la Directiva CCM Nº 6/96, las Consultas que figuran en el siguiente cuadro. La SAM entregó para uso de las Delegaciones el Documento de Trabajo Nº 36/97 "Listado de Consultas en la CCM, conforme al Art. 7 de la Directiva CCM Nº 6/96 Mecanismo de Consultas", el cual no forma parte integrante del Acta.

Nº	Tema:	De:	A:	Estado de Situación
28/97	Aplicación del IPI a bebidas (Aperitivos) originarias de la República Argentina.	Arg.	Bra.	Concluida.
29/97	Agua Mineral: Discriminación Impositiva en la aplicación del IMESI.	Arg.	Uy.	Pendiente, la SN consultada presentó Respuesta.
30/97	Investigación antidumping sobre exportaciones brasileñas de motocompresores herméticos para refrigeración doméstica.	Bra.	Arg.	Pendiente.
31/97	Valores mínimos de importación de electrodomésticos.	Bra.	Arg.	Pendiente.
32/97	Carga tributaria para importación de bananas	Bra.	Arg.	Pendiente, la SN consultante presentó Seguimiento.
33/97	Eliminación de Derecho de importación específico mínimo para las pelotas inflables.	Bra.	Arg.	Concluida.
34/97	Importación de Remolques y Semirremolques usados	Bra.	Par.	Pendiente
34/97	Importación de Remolques y Semirremolques usados	Par.	Uy.	Pendiente, la SN consultada presentó Nota Técnica.
35/97	Exportación de Alcohol en aerosol para uso externo.	Par.	Uy.	Pendiente, la SN consultada presentó Nota Técnica.
36/97	Régimen de identificación de Mercaderías (Res. 2522/87 y sus modificaciones, Res. 2406/97 de la Administración Nacional de Aduanas).	Uy.	Arg.	Pendiente, la SN consultada presenta Respuesta.
37/97	Dificultades para la exportación de cerveza uruguaya a Brasil.	Uy	Bra.	Pendiente.
38/97	Dificultades para la exportación de vino a Brasil	Uy.	Bra.	Pendiente.
39/97	Situación actual y perspectivas de la oferta de Maní en la Región.	Uy	Arg. Bra. Par.	Concluida.
40/97	Situación actual y perspectivas de la oferta de Cacao en la Región.	Uy	Arg. Bra. Par.	Paraguay presentó Nota Concluida.

Las Consultas conforme al art. 7 constan en el Anexo VII.

3. RECLAMACIONES DE ARGENTINA A URUGUAY SOBRE IMESI.

La CCM consideró las conclusiones elaboradas por el Comité Técnico reunido el 10 de noviembre pasado para considerar las reclamaciones de Argentina a Uruguay sobre "Impuesto Específico Interno (IMESI): Discriminación impositiva a la importación de bebidas alcohólicas y bebidas sin alcohol (amargos no alcohólicos) originarias de la República Argentina".

La delegación de Paraguay informó su adhesión a las conclusiones de los expertos de Argentina y Brasil.

A la luz de las conclusiones elaboradas por los expertos de Argentina, Brasil y Paraguay, la delegación argentina sugirió a Uruguay que presentara una propuesta para solucionar su reclamación.

Uruguay se comprometió a estudiar esta posibilidad y a dar una respuesta antes de la próxima Reunión de la CCM.

4. RECLAMACION DE ARGENTINA A BRASIL SOBRE "SUBSIDIO A LA PRODUCCION Y A LA EXPORTACION DE CARNE DE CERDO".

La delegación argentina realizó la presentación de su reclamación "Subsidio a la producción y a la exportación de carne de cerdo", cuyo texto consta en Anexo VIII.

La delegación de Brasil recibió la reclamación expresando que a su entender los alegatos de Argentina carecen de fundamento.

No habiéndose logrado consenso a este nivel, se convocó a un Comité Técnico para pronunciarse sobre el tema, acorde a lo dispuesto por el art. 2 del Anexo al Protocolo de Ouro Preto.

Ante la imposibilidad material de hacerlo dentro del plazo indicado, las delegaciones acordaron reunir el Comité el día 3 de febrero de 1998.

5. REVISION DE LA DIRECTIVA CCM N° 5/95 "INVESTIGACIONES DE DUMPING".

Las delegaciones analizaron la revisión de la Directiva CCM N° 5/95 "Investigaciones de Dumping".

Al respecto la delegación brasileña entregó una propuesta a ser considerada por las demás delegaciones.

La delegación argentina considera preliminarmente que la propuesta brasileña, tal como está presentada no resultaría jurídicamente viable, pues las disposiciones allí contenidas vulnerarían el principio de confidencialidad previsto en el Acuerdo de la OMC en la materia e impediría garantizar al solicitante y al Gobierno del país importador el ejercicio pleno de los derechos contemplados en el Acuerdo mencionado y los derivados de las legislaciones nacionales.

Asimismo, la delegación argentina entiende que el objetivo de las consultas previstas por la Decisión CMC N° 18/96 es ampliar el conocimiento sobre los hechos planteados y eventualmente esclarecer el caso, dado que la defensa de las partes está asegurada por los procedimientos previstos en las investigaciones, los cuales no benefician a unas partes interesadas en detrimento de otras.

La delegación argentina se reserva la posibilidad de efectuar comentarios adicionales en la próxima reunión sobre el tema.

La delegación de Brasil, por su parte, entiende que el contenido de su propuesta consiste solamente en una reglamentación de lo establecido en la Decisión CMC N° 18/96, que constituye el marco jurídico para el tema en el ámbito del MERCOSUR. La misma incluye detalle de los procedimientos de notificación previstos en el Acuerdo Antidumping de la OMC —respetándose, tanto, los principios generales y de confidencialidad allí previstos— así como los procedimientos de consulta establecidos en la Decisión CMC N° 18/96, sin perjuicio de la participación equitativa de las partes interesadas en las investigaciones antidumping.

En estas circunstancias, al no contradecir los principios establecidos por el Acuerdo Antidumping de la OMC, el cual, como es sabido, es parte integrante del acervo jurídico de los Estados Partes del MERCOSUR, no vulnera los derechos establecidos para las Partes por las legislaciones nacionales, dada la necesaria compatibilidad de éstas con el Acuerdo.

Lo que la propuesta brasileña sí contempla es la introducción, en el ámbito del MERCOSUR, de procedimientos claros relativos a la notificación, consultas e intercambio de informaciones, adecuados al proceso de conformación de la Unión Aduanera.

La CCM acordó considerar la propuesta brasileña en su próxima reunión.

6. ESTADO DE INCORPORACION DE LA NORMATIVA CORRESPONDIENTE AL SGT N°1 "COMUNICACIONES" Y SGT N°3 "REGLAMENTOS TECNICOS", COMISION DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ.

La SAM hizo entrega a los Coordinadores Nacionales del Documento de Trabajo N° 37/97 "Incorporación de las Normas MERCOSUR en el orden jurídico de los Estados Partes", el cual no forma parte integrante del Acta.

Asimismo, la SAM presentó un DT N° 38/97 sobre incorporación a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes, para los temas correspondientes a la Comisión de Industria Automotriz del SGT N° 3 "Reglamentos Técnicos" y SGT N° 1 "Comunicaciones", el cual fue actualizado, incorporándosele la información que surgió de la presente Reunión. El mismo consta como Anexo IX.

La delegación de Argentina hizo entrega a la SAM de las bases legales correspondientes a los temas de tratamiento.

7. OTROS.

— Próxima reunión

La próxima Reunión ordinaria de la CCM tendrá lugar entre los días 16 y 18 del mes de febrero de 1998, en Buenos Aires.

— Listado de Anexos

Anexo I - Lista de Participantes
Anexo II - Agenda
Anexo III - Directiva aprobada
Anexo IV- Respuestas a Consultas
Anexo V - Nuevas Consultas
Anexo VI - Consultas pendientes
Anexo VII - Consultas conforme al art. 7
Anexo VIII - Reclamación de Argentina a Brasil sobre "Subsidio a la producción y a la exportación de carne de cerdo"
Anexo IX - Incorporación a ordenamientos nacionales de normas correspondientes a la Comisión de Industria Automotriz-SGT N° 3 y SGT N° 1.

Anexo X - Proyecto de Decisión

Por la delegación de Argentina
Min. Alberto Dumont

Por la delegación de Brasil
Cons. Katia Gilaberte

Por la delegación de Paraguay
Dr. Emilio Giménez

Por la delegación de Uruguay
Emb. Tabaré Bocalandro

MERCOSUR/CCM/DIR Nº 20/97

MODIFICACION DE LA DIRECTIVA CCM Nº 12/96 - INSTRUCTIVO PARA LA APLICACION DEL REGIMEN DE ORIGEN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 6/94 y 23/94 del Consejo del Mercado Común, la Directiva Nº 12/96 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y la Recomendación Nº 3/97 del Comité Técnico Nº 3 "Normas y Disciplinas Comerciales".

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer un tratamiento diferenciado para el caso de mercaderías a ser expuestas en ferias y exposiciones.

Que resulta necesario dar una mejor interpretación a los criterios establecidos en la Directiva CCM N° 12/96.

Que la interpretación común de dichos criterios fue consensuada en el ámbito del Comité Técnico N° 3 " Normas y Disciplinas Comerciales".

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

ARTICULO 1º — Reemplazar el numeral 3 del literal D) del Anexo I y el literal b) del punto B) del Anexo II de la Directiva CCM N° 12/96, por el siguiente texto:

"El Certificado de origen solamente podrá ser emitido a partir de la fecha de emisión de la Factura Comercial correspondiente, o durante los sesenta (60) días consecutivos, siempre que no supere los diez (10) días hábiles posteriores al embarque.

El plazo de diez (10) días hábiles posteriores al embarque no será aplicable para el caso de mercaderías a ser expuestas en ferias y exposiciones realizadas y auspiciadas por Organismos Oficiales de uno de los Estados Partes y que sean vendidas en dichos eventos".

ARTICULO 2º — Eliminar el numeral 11 del literal D) del Anexo I de la Directiva CCM N° 12/96.

XXVV CCM - Montevideo, 10/XII/97

NOTA: Los Anexos del Acta de la XXV reunión de la Comisión de Comercio del Mercosur, se encuentran a disposición del público en el Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio Internacional y Culto - Fundación Export Ar - (Reconquista 1088, Planta Baja) y en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 10/3 Nº 218.601 v. 10/3/98

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/CCM XXVI/Acta Nº 01/98

XXVI REUNION DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Se celebró en Buenos Aires, República Argentina, entre los días 16 y 17 de febrero de 1998, la XXVI Reunión de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la presencia de las delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

La nómina de los delegados figura en el Anexo I.

La agenda de los temas tratados figura en el Anexo II.

La Directiva aprobada figura en el Anexo III.

Las Respuestas, Seguimientos y las Nuevas Consultas figuran como Anexos IV al VI.

En la Reunión se trataron los siguientes temas:

1. INFORME E INSTRUCCIONES A LOS COMITES TECNICOS.

Se instruye a los Coordinadores Nacionales de los CTs Nº 3, 5 y 6, que antes del 27 de febrero, efectúen la revisión de los informes comparativos preliminares de los Consultores del Grupo Ad Hoc de Relacionamiento Externo MERCOSUR-UE, y consulten con sus contrapartes del MERCOSUR por la vía más rápida.

CT Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

Se recibió el informe del Coordinador Nacional del CT Nº 1. El Coordinador Nacional informó que la primera Reunión del Comité se celebrará del 3 al 6 de marzo.

De acuerdo a lo solicitado por el GMC en su XXVIII Reunión, la CCM instruye al CT Nº 1 que estudie la posibilidad de desdoblar las posiciones 49.01 y 49.02 de la NCM.

Asimismo, se solicita al CT Nº 1 que acelere el tratamiento relativo a la correcta clasificación de las cintas de acero relaminadas a frío (Consulta 48/96), y de las conexiones de PVC (Consulta 3/98).

En relación a la Propuesta Nº 15/97, las delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay solicitan a la delegación de Paraguay que se expida, sobre la misma, en la próxima Reunión de la CCM.

De acuerdo a lo solicitado por el CT Nº 3, la CCM instruye al CT Nº 1 que proceda a la revisión técnica de la traducción al español, realizada por la ALADI, de los requisitos específicos de origen correspondientes a los Bienes de Informática y Telecomunicaciones contenidos en la Decisión CMC Nº 16/97, con el objeto de proceder a su protocolización a la brevedad posible.

CT Nº 2 "Asuntos Aduaneros"

Los días 12 y 13 de febrero pasado tuvo lugar en Buenos Aires la Reunión de los Coordinadores Nacionales del CT Nº 2, a los efectos de discutir la agenda de las futuras reuniones del Comité, identificándose los temas que serán objeto de tratamiento prioritario.

La próxima Reunión plenaria tendrá lugar entre los días 9 y 13 de marzo próximo en Villa Carlos Paz (Argentina).

CT Nº 3 "Normas y Disciplinas Comerciales"

Se recibió el informe del Coordinador Nacional del CT Nº 3, quien informó que la próxima Reunión de este Comité se llevará a cabo entre el 4 y 6 de marzo, en Buenos Aires.

Se instruye al CT Nº 3 para que en el marco de las negociaciones sobre las "Reglas de Origen" de la OMC, y que de acuerdo a lo solicitado por el GMC en su XXVIII Reunión, fije una fecha para realizar una Reunión específica sobre este tema, a fin de efectuar una efectiva coordinación y evaluación en esta materia.

CT Nº 5 "Defensa de la Competencia"

La próxima Reunión de este Comité tendrá lugar entre los días 25 al 27 de marzo. Se continuará con la discusión del Proyecto de Reglamento del Protocolo de Defensa de la Competencia del MERCOSUR.

CT Nº 6 “Prácticas Desleales y Salvaguardias”

Se recibió el informe del Coordinador Nacional del CT Nº 6. La próxima Reunión del CT tendrá lugar entre los días 9 y 13 de marzo.

CT Nº 7 “Defensa del Consumidor”

En virtud de lo señalado en la XXV Reunión de esta Comisión (9 y 10 de diciembre de 1997 - Acta Nº 07/97), y dada la importancia que la armonización sobre Defensa del Consumidor reviste para el funcionamiento de la Unión Aduanera, la CCM eleva la consideración del tema al GMC, y le solicita que se pronuncie sobre los cursos de acción a seguir.

CT Nº 8 “Restricciones y Medidas no Arancelarias”

El CT Nº 8 sometió a consideración de la CCM la Recomendación Nº 1/97, referida al ajuste de la Base de Datos de Medidas y Restricciones No Arancelarias, a fin de adaptar la base existente a las necesidades surgidas a partir de las tareas de este Comité, en particular lo estipulado en la Decisión CMC Nº 17/97. La CCM aprobó la Directiva Nº 1/98, que figura en el Anexo III, que instruye a la SAM para que adquiera el software “Clarion for Windows”, a fin de ser utilizado en la base de datos del CT Nº 8.

Las delegaciones intercambiaron la base legal correspondiente a las medidas bajo tratamiento en el SGT Nº 8 “Agricultura”.

Asimismo, la delegación de Brasil efectuó observaciones relativas a la difusión de documentación en los CTs. Luego de intercambiar opiniones al respecto, se acordó que Brasil presentará un documento de trabajo en la próxima Reunión de la CCM.

CT Nº 9 “Sector Automotor”

Se recibió el informe del Coordinador Nacional del CT Nº 9. La próxima Reunión del CT se realizará entre los días 5 y 6 de marzo, en Buenos Aires.

CT Nº 10 “Sector Textil”

El CT Nº 10 se reunió los días 9 y 10 de febrero. El Grupo de Expertos se reunirá los días 2 y 3 de marzo y el Plenario del Comité, los días 19 y 20 de marzo.

Se continuaron los trabajos para la elaboración del Reglamento para el etiquetado de productos textiles.

2. CONSULTAS.

La SAM entregó a los Coordinadores Nacionales el Documento de Trabajo Nº 1/98, “Listado Cronológico de Consultas en la CCM”, el cual no forma parte integrante de la presente Acta.

2.1. RESPUESTAS

Los documentos relativos a las Respuestas de las delegaciones a los planteos formulados en las Consultas figuran en el Anexo IV.

Respuesta de Argentina a Brasil

54/97	Registro de rótulo en importaciones de origen animal.

Respuestas de Argentina a Paraguay

56/97	Decomiso y retención de mercancías de promoción artesanal.
69/97	Restricciones a la importación de productos hortifrutícolas.

Respuesta de Argentina a Uruguay

58/97	Normas reglamentarias sobre comercialización de alimentos.

Respuestas de Brasil a Argentina

61/97	Nueva Portaria Nº 551 de Brasil que generaría una restricción no arancelaria para el producto denominado Panetone.
63/97	Restricciones brasileñas a las exportaciones argentinas de municiones de uso autorizado para la venta.
64/97	Dificultades en el ingreso de productos alimenticios y bebidas a través de la Aduana de Uruguayana (Brasil).
66/97	Prohibición al ingreso de especies acuáticas.
67/97	Registro de fertilizantes e inoculantes.

Respuesta de Uruguay a Argentina

51/97	Obstáculos para el registro y comercialización de mezclas para jugos.

2.2. SEGUIMIENTOS

Seguimiento de Brasil a Argentina

53/97	Aplicación del derecho antidumping sobre las exportaciones brasileñas de jabalinas de acero cobre.

Seguimiento de Paraguay a Argentina

69/97	Restricciones a la importación de productos hortifrutícolas.

Seguimiento de Uruguay a Argentina

57/97	Aplicación de la disposición Nº 214/91 de la Subsecretaría de Salud de la República Argentina a las importaciones desde Uruguay de legumbres y hortalizas frescas.

Los documentos relativos a los Seguimientos figuran en el Anexo V.

2.3. NUEVAS CONSULTAS

Las nuevas Consultas con las informaciones y las Notas Técnicas correspondientes constan en Anexo VI.

Nuevas Consultas de Brasil a Argentina

1/98	Investigación antidumping sobre exportaciones brasileñas de cables para transmisión de energía eléctrica de baja y media tensión.
2/98	Apertura de investigación antidumping sobre exportaciones brasileñas de cadenas patentes.
3/98	Divergencias en la clasificación del producto NCM 3917.40.10. Conexiones de PVC.
4/98	Carne de pollo: dificultades en las exportaciones a la Argentina.
5/98	Tasa de fiscalización de productos de origen animal y vegetal en tránsito internacional.

Nueva Consulta de Brasil a Uruguay

6/98	Embargo de Uruguay de equipos para la industria de la construcción civil.

2.4. CONSULTAS PENDIENTES

La SAM entregó a los Coordinadores Nacionales el Documento de Trabajo Nº 2/98 “Listado de Consultas Pendientes y su Seguimiento en la CCM”, el cual no forma parte integrante del Acta. Se señala en el cuadro siguiente el Estado de Situación.

Nº	Tema:	De:	A:	Estado de Situación
23/95	Maíz y Arroz (Instrucción Normativa Nº 21/95 de la Sec. Comercio Exterior).	Arg	Bra	Pendiente. Se esperan observaciones de la SN consultada.
24/95	Filet de merluza (ICMS Nº 60/91 prorrogada por ICMS Nº 148/92).	Arg	Bra	Pendiente.
49/95	Papel	Bra	Arg	Pendiente.
64/95	Papas semilla (Portaría Nº 188/60 MAARA)	Arg	Bra	Pendiente. En análisis en el SGT Nº 8.
80/95	Helados Restricciones No Arancelarias.	Arg	Ury	Argentina presentó Nota Técnica.
92/95	Arroz Control de Calidad en Frontera. (Portaría Nº 269/88)	Arg	Bra	Pendiente, en estudio en el SGT Nº 3.
17/96	Habilitación y registro de productos alimenticios.	Arg	Ury	Pendiente. Se esperan observaciones de la SN consultada.
24/96	Maíz - Stocks públicos y garantías de precios mínimos.	Arg	Bra	Pendiente. Se espera respuesta de la SN consultante.
30/96	Visado consular de facturas en operaciones de exportación.	Arg	Par	Pendiente. Se espera que la SN consultada presente la documentación correspondiente.
33/96	Exportación de marcapasos.	Ury	Arg	Pendiente. El tema se trata en el SGT Nº 3.
34/96	ICMS: Harina de Trigo. Estado de Pernambuco.	Arg	Bra	Pendiente.
40/96	Nivel arancelario de la malta de cebada	Ury	Bra	Pendiente, en análisis por la SN consultante.
48/96	Cintas de Acero relaminadas a frío: cobro indebido en el comercio intra-MERCOSUL	Bra	Arg	Pendiente, el tema se trata en el CT Nº 1.
57/96	Materias colorantes de la partida NCM 3206: pago contado/ guías de importación	Arg	Bra	Pendiente.
66/96	ICMS - Filet de merluza.	Ury	Bra	Pendiente.
67/96	Cupos para Vinos	Arg	Bra	Pendiente, hasta que se protocolice el Régimen de Adecuación.
69/96	Cerveza: discriminación impositiva de IMESI	Bra	Ury	Pendiente.
76/96	Motocicletas: Base de incidencia del IMESI	Bra	Ury	Concluida.

Nº	Tema:	De:	A:	Estado de Situación
78/96	Tránsito de exportación de suero fisiológico hacia el Paraguay.	Ury	Arg	Pendiente. Se esperan observaciones de la SN consultada.
79/96	Harina de Trigo: ICMS Discriminación impositiva (Decreto Nº 5869/96) Estado de Bahía.	Arg	Bra	Pendiente.
80/96	Harina de Trigo: ICMS Discriminación impositiva por precios mínimos (Instrucción Normativa Nº 041/96) Estado de Ceará.	Arg	Bra	Pendiente.
81/96	Discriminación impositiva en aplicación ICMS para fideos y galletitas (Decreto Nº 24225/96) Estado de Ceará.	Arg	Bra	Pendiente.
83/96	Aperitivos: Discriminación Impositiva en la aplicación del IMESI.	Bra	Ury	Pendiente.
84/96	Prohibición encubierta a la importación de carrocerías brasileras para ómnibus, por la argentina.	Bra	Arg	Argentina presenta Nota Técnica.
1/97	Comercialización de Oxido de Etileno en cartuchos.	Arg	Bra	Pendiente, en análisis en el SGT Nº 3.
4/97	Aumentos de tasas de certificación y anticipo del IVA en operaciones para importación.	Arg	Ury	Pendiente. Se esperan observaciones de la SN consultada.
6/97	Armonización de la política tributaria en la importación de semillas oleaginosas y productos oleaginosos intra y extra zona.	Bra	Arg	Pendiente.
8/97	Demoras en la liberación de cargas por intervención de la Secretaría de Vigilancia Sanitaria.	Arg	Bra	Argentina entregó Nota Técnica.
10/97	Autorización de importaciones de psicotrópicos y estupefacientes.	Arg	Bra	Pendiente de observaciones de la SN consultante.
12/97	Duraznos envasados al natural: Limitación de financiamiento a 30 días.	Arg	Bra	Concluida.
13/97	Fibra de algodón. Tolerancias de peso en licencias de importación.	Arg	Bra	Pendiente. Se esperan observaciones de la SN consultada.
14/97	Prohibición de importación por existir producción nacional. Fuegos artificiales. NCM 3604.10.00	Arg	Bra	Pendiente. La SN consultada debe presentar la documentación correspondiente.
17/97	Solicitud de retirar del Régimen de Adecuación a productos de la industria eléctrica y electrónica.	Arg	Ury	Pendiente.
20/97	Investigaciones antidumping intrazona.	Bra	Arg	Pendiente de observaciones de la SN consultante.
21/97	Aplicación del Derecho Antidumping sobre importaciones de cables de aluminio, con o sin acero, originarios de Brasil. (Res. MEOSP 349/97)	Bra	Arg	Pendiente de observaciones de la SN consultante.
22/97	Información sobre la producción de reactores HDT	Bra	Arg	Pendiente.

Nº	Tema:	De:	A:	Estado de Situación
23/97	Exigencia de abonar por anticipado el ICMS por parte de los Estados de Río Grande del Sur y Sta. Catarina.	Par	Bra	Pendiente.
27/97	Visado Consular.	Ury	Par	Pendiente.
29/97	Agua Mineral: Discriminación Impositiva en la aplicación del IMESI.	Arg	Ury	Pendiente.
30/97	Investigación antidumping sobre exportaciones brasileñas de motocompresores herméticos para refrigeración doméstica.	Bra	Arg	Argentina presentó Nota Técnica. Concluida.
31/97	Valores mínimos de importación de electrodomésticos.	Bra	Arg	Pendiente. Se esperan observaciones de la SN consultante.
32/97	Carga tributaria para importación de bananas	Bra	Arg	Argentina presenta Nota Técnica.
34/97	Importación de Remolques y Semirremolques usados.	Bra	Par	Pendiente. La SN consultante analiza las respuestas presentadas.
35/97	Exportación de Alcohol en aerosol para uso externo.	Par	Ury	Pendiente.
36/97	Régimen de identificación de Mercaderías (Res. 2522/87 y sus modificaciones, Res. 2406/97 de la Administración Nacional de Aduanas).	Ury	Arg	Concluida.
37/97	Dificultades para la exportación de cerveza uruguaya a Brasil	Ury	Bra	Pendiente, en análisis en el SGT Nº 3.
38/97	Dificultades para la exportación de vino a Brasil	Ury	Bra	Pendiente.

Las Notas Técnicas y otros documentos relativos a las Consultas tratadas constan en el Anexo VII.

2.5. Consultas conforme al artículo 7 - Directiva CCM Nº 6/96

La CCM examinó, en los términos del artículo 7 de la Directiva CCM Nº 6/96, las Consultas que figuran en el siguiente cuadro. La SAM entregó para uso de las Delegaciones el Documento de Trabajo Nº 3/98 "Listado de Consultas en la CCM, conforme al Art. 7 de la Directiva CCM Nº 6/96 Mecanismo de Consultas", el cual no forma parte integrante del Acta.

Nº	Tema:	De:	A:	Estado de Situación
41/97	Ganado en pie - discriminación impositiva en el Estado de Rio Grande do Sul.	Arg	Bra	Pendiente.
42/97	Trabas a la importación de arroces y fideos preparados de origen argentino por no ajustarse a los valores padronizados, armonizados, según el criterio adoptado por las autoridades uruguayas (Latu)	Arg	Ury	Concluida.
43/97	Prórroga del Régimen de Promoción Industrial para las Regiones de Menor Desarrollo Relativo	Bra	Arg	Pendiente. Se esperan observaciones de la SN consultante.
44/97	Información sobre los Decretos 804/96; 1115/96 y 69/97.	Bra	Arg	Pendiente. Se esperan observaciones de la SN consultante.
45/97	Información sobre Producción de Cefalotina Sódica Tamporada	Bra	Ury	Uruguay presentó Nota Técnica.
46/97	Dificultad para exportación de jugos a Brasil.	Par	Bra	Concluida.

Nº	Tema:	De:	A:		Estado de Situación
47/97	Vigencia del Decreto Nº 521/993. Prohibición de importación proveniente de países con cólera endemoepidémico.	Par	Ury	Concluida.	

3. RECLAMACION DE ARGENTINA A URUGUAY SOBRE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL.

De conformidad con lo previsto en el Art. 5 del Anexo al Protocolo de Ouro Preto, la CCM al no alcanzar el consenso, elevó al GMC la reclamación, las conclusiones de los expertos integrantes del Comité Técnico y las Actas de la XXV y XXVI Reuniones de la CCM en las que se consideró la reclamación.

4. REVISION DE LA DIRECTIVA CCM Nº 5/95 "INVESTIGACIONES DE DUMPING".

La delegación argentina presentó una propuesta de trabajo en relación a la Directiva 5/95. Las delegaciones intercambiaron opiniones acerca de la propuesta argentina y la propuesta brasileña presentada en la XXV Reunión de la CCM.

Las delegaciones se mostraron interesadas en continuar con la discusión de esta temática, por lo que se acordó que la misma figure en la agenda de la próxima Reunión de la CCM.

5. ESTADO DE INCORPORACION DE LA NORMMATIVA MERCOSUR.

La SAM hizo entrega a los Coordinadores Nacionales del Documento de Trabajo Nº 5/98 "Incorporación de las Normas MERCOSUR en el orden jurídico de los Estados Partes", el cual no forma parte integrante del Acta.

6. OTROS.

Comunicado SECEX Nº 37/97

Las delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay destacaron que esta nueva medida brasileña se contradice con el principio consagrado en el Art. 1º del Tratado de Asunción, al introducir, por medio de una decisión unilateral, una nueva medida de carácter administrativa que genera condiciones de acceso menos favorables que las preexistentes.

Al respecto, la delegación brasileña aclaró que el Comunicado Nº 37/97 no establece nuevas reglas, limitándose a reunir un conjunto de disposiciones ya vigentes. Expresó además, la posición del Gobierno brasileño de que el instrumento es enteramente compatible con la Normativa MERCOSUR y con las reglas de la OMC. Asimismo, señaló la disposición del Gobierno brasileño de examinar problemas puntuales y concretos que sean identificados por los socios del MERCOSUR en la aplicación del Comunicado Nº 37.

Basados en las explicaciones de los delegados de Brasil en el sentido que las medidas adoptadas no provocarán perjuicios en el comercio entre los socios del MERCOSUR, Argentina, Paraguay y Uruguay se reafirman en la necesidad de solicitar al Gobierno de Brasil que excluya a los Estados Partes del MERCOSUR de los alcances del mencionado Comunicado, a efectos de evitar la generación de un clima de incertidumbre sobre sus alcances que seguramente habrá de repercutir en la planificación de sus respectivos exportadores.

El Gobierno brasileño entiende que, al reunir en un único Comunicado las disposiciones ya vigentes relativas al licenciamiento de importaciones, compatibles con el Acuerdo sobre Licencias de Importaciones de la OMC, el Brasil contribuye a aumentar el grado de certidumbre y transparencia de ese sistema para el exportador extranjero.

Las delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay no comparten los puntos de vista expuestos por Brasil, y se reservan el derecho de volver a plantear este tema en futuras reuniones.

Próximas reuniones

La XXVII Reunión ordinaria de la CCM tendrá lugar entre los días 23 al 25 del mes de marzo de 1998, en Buenos Aires.

La XXVIII Reunión ordinaria de la CCM tendrá lugar entre los días 20 y 21 de abril, en Buenos Aires.

Listado de Anexos

Anexo I - Lista de Participantes
Anexo II - Agenda
Anexo III - Directiva aprobada
Anexo IV - Respuestas a Consultas
Anexo V - Seguimientos a Consultas
Anexo VI - Nuevas Consultas
Anexo VII - Notas Técnicas

Por la delegación de Argentina
Min. Alberto Dumont

Por la delegación de Brasil
Min. Katia Gilaberte

Por la delegación de Paraguay
Min. Emilio Giménez

Por la delegación de Uruguay
Min.Con. Julio Tealdi

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 1/98

AJUSTE DE LA BASE DE DATOS DEL COMITE TECNICO Nº 8

VISTO el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 3/94 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nº 123/94, 31/95 y 32/95 del Grupo Mercado Común, la Directiva CCM Nº 1/95 y la Recomendación Nº 1/97 del Comité Técnico Nº 8 "Restricciones y Medidas No Arancelarias".

CONSIDERANDO:

Que este Comité cuenta con una base de datos que dada su magnitud es de difícil operatividad.

Que la Decisión CMC Nº 17/97 encomienda tareas que deben ser realizadas en un corto plazo.

La necesidad de contar con un software para perfeccionar la base de datos de este Comité, que se adapte a dichas tareas.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE
DIRECTIVA:

ARTICULO 1º — Encomendar a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR la adquisición del Software CLARION FOR WINDOWS para ser utilizada en la base de datos del Comité Técnico Nº 8 "Restricciones y Medidas No Arancelarias".

XXVI CCM - Buenos Aires, 17/II/98

NOTA: Los Anexos del Acta de la XXVI Reunión de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, se encuentran a disposición del público en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto - Fundación Export-Ar (Reconquista 1088, Planta Baja) y en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 10/3 Nº 218.605 v. 10/3/98

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/GMC XXVIII/ACTA Nº 4/97

XXVIII REUNION DEL GRUPO MERCADO COMUN

Se celebró en Montevideo, República Oriental del Uruguay, en el Edificio MERCOSUR, sede de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR, entre los días 12 y 13 de diciembre de 1997, la XXVIII Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común, con la presencia de las delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

La nómina de los delegados figura en el Anexo I.

La agenda de los temas tratados figura en el Anexo II.

Las Resoluciones Nº 43/27 a 82/97 figuran en el Anexo III.

En la Reunión se trataron los siguientes temas:

1. DEFINICION DE AREAS PRIORITARIAS PARA LOS TRABAJOS DEL GRUPO MERCADO COMUN EN MATERIA DE CONSOLIDACION Y PROFUNDIZACION

En relación a esta materia, los Estados Parte manifestaron su entendimiento que los temas de profundización deben tener un tratamiento simétrico, en término de resultados, con los de consolidación, de manera de perfeccionar la Unión Aduanera y avanzar hacia un Mercado Común.

Como resultado de las negociaciones mantenidas en cumplimiento del mandato emanado del XII Consejo del Mercado Común, relativo al tratamiento de los temas de la consolidación y profundización de la Unión Aduanera, el Grupo Mercado Común denfinió las áreas prioritarias para el tratamiento de los trabajos en la materia, acordando lo siguiente:

1.1 Régimen Automotor

El Grupo Mercado Común eleva al Consejo del Mercado Común el Proyecto de Decisión Nº 21/97, relativo a los trabajos del Comité Técnico Nº 9.

1.2. Régimen Azucarero

La Decisión CMC N° 19/94, adoptada en la Cumbre de Ouro Preto, requiere, en su artículo 1°, que se defina "un régimen de adecuación, hasta 2001, del sector azucarero en el MERCOSUR al funcionamiento de la Unión Aduanera", o sea, Arancel Externo Común y libre comercio Intra-zona.

En su artículo 2°, instruye al Grupo Mercado Común a que presente una propuesta para la formulación de un régimen común, que deberá tener como parámetros:

a) la liberación gradual del comercio intra MERCOSUR para los productos del sector azucarero; y

b) la neutralización de distorsiones que puedan resultar de asimetrías entre las políticas nacionales para el sector azucarero.

Tales mandatos son reiterados por la Decisión CMC N° 16/96, aprobada en el XI Consejo del Mercado Común, realizado en Fortaleza, en diciembre de 1996.

El Grupo Mercado Común ha acordado realizar los máximos esfuerzos para dar cumplimiento a ambos mandatos a la brevedad.

1.3. Servicios

En cumplimiento de lo prescripto en el Tratado de Asunción, que tiene como uno de sus objetivos principales la liberalización del comercio de servicios con el fin de profundizar el proceso de integración, el Grupo Mercado Común recibió el proyecto de Protocolo de Montevideo sobre Comercio de Servicios del MERCOSUR. y lo elevó al Consejo del Mercado Común, mediante el proyecto de Decisión N° 13/97, recomendando su aprobación.

Asimismo, aprobó la Resolución N° 67/97 que establece las modalidades de negociación de compromisos específicos iniciales y el comienzo de las negociaciones.

El Grupo Mercado Común instruyó al Grupo Ad Hoc Servicios a concluir los Anexos que contendrán las disposiciones específicas sectoriales, que formarán parte del Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios del MERCOSUR antes del 30 de abril de 1998.

1.4. Compras Gubernamentales

El Grupo Mercado Común acordó la creación de un Grupo Ad Hoc con el objeto de elaborar un régimen de compras gubernamentales de bienes y servicios en el MERCOSUR. A tal efecto el Grupo Mercado Común aprobó la Resolución Nº 79/97.

1.5. Vigencia del AEC

Las delegaciones acordaron, durante el próximo semestre, continuar con los trabajos de perfeccionamiento del Arancel Externo Común, instrumento fundamental de la Unión Aduanera.

2. SEGUIMIENTO DE LOS TRABAJOS DE LA CCM, SGTs, REUNIONES ESPECIALIZADAS, REUNIONES DE MINISTROS, GRUPOS AD HOC Y OTROS FOROS DEL MERCOSUR

2.1. Informe e instrucciones a los Organos del MERCOSUR

De acuerdo con la Rec. N° 39/97 del SGT N°3, el Grupo Mercado Común instruyó a todos los Subgrupos de Trabajo, Comités Técnicos y Grupos Ad Hoc para que, en caso de que elaboren Recomendaciones sobre Reglamentos Técnicos relativos a rotulados de productos, las mismas sean previamente consultadas con el SGT N°3 —Comisión de Metrología Premedidos—, dado que el mencionado SGT tiene asignado el análisis en forma global en dichos temas, según lo establecido en su pauta negociadora aprobada por la Resolución GMC N°38/95.

2.1.1. Comisión Parlamentaria Conjunta

El Grupo Mercado Común recibió las Recomendaciones de la Comisión Parlamentaria Conjunta y las elevó al Consejo del Mercado Común.

El Grupo Mercado Común, asimismo, remitió al Consejo del Mercado Común la propuesta formulada por la Comisión Parlamentaria Conjunta a los efectos de prestar su conformidad para que ésta firme un Acuerdo de Cooperación con la Comisión Europea.

2.1.2. Foro Consultivo Económico y Social

El Grupo Mercado Común tomó nota de las Recomendaciones N° 3/97, 4/97 y 5/97emanadas de dicho Organo Consultivo y le cursó las consideraciones que se adjuntan como Anexo IV

2.1.3. Comisión de Comercio del MERCOSUR

El Grupo Mercado Común solicitó a la Comisión de Comercio del MERCOSUR instruir al CT N°1 "Aranceles. Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías" que estudie la posibilidad de desdoblar las posiciones 49.01 y 49.02, teniendo en cuenta las consideraciones del SGT N°7 en su Recomendación N° 9/97.

El coordinador de la Presidencia Pro Tempore de !a Comisión de Comercio del MERCOSUR informó sobre la situación de los trabajos de la Comisión y de los Comités Técnicos y presentó un informe que figura en el Anexo V.

2.1.4. Subgrupos de Trabajo

SGT N°1 "Comunicaciones"

El Grupo Mercado Común instruyó al Comité de Cooperación Técnica a considerar la solicitud de financiamiento del SGT N°1 para la adquisición de un único software de planificación y asignación de frecuencias para Radiodifusión en FM y TV, cuyos términos se especifican en el Anexo N° III del Acta N°3/97 del mencionado Subgrupo de Trabajo.

El Grupo Mercado Común solicitó a la Comisión de Comercio del MERCOSUR remitir al CT N° 2 "Asuntos Aduaneros", la Recomendación N° 6/97 del SGT N° 1 "Comunicaciones", relativa al intercambio postal entre ciudades situadas en región de fronteras a efectos de que se expida sobre la misma.

Con relación a las Resoluciones GMC N° 68/97, 69/97 y 70/97, se instruyó al SGT N° 1 a elaborar el Manual de Procedimientos de Coordinación de Frecuencias en Zonas de Frontera.

SGT N° 3 "Reglamentos Técnicos"

El Grupo Mercado Común instruyó al SGT N° 3 "Reglamentos Técnicos" a avanzar rápidamente en el reconocimiento de la equivalencia de los sistemas de control de alimentos, a fin de eliminar los procedimientos asimétricos que generan demoras en el ingreso de productos en las fronteras.

Asimismo, con relación a la Consulta ante la CCM N° 1/97 sobre comercialización de óxido de etileno en cartuchos, el Grupo Mercado Común instruyó al SGT Nº 3 a analizar la posibilidad de armonizar el tema: esterilización.

SGT N° 7 "Industria"

Con referencia a lo acordado en la Reunión de Ministros de Industria, el Grupo Mercado Común instruyó al SGT N°7 a crear un grupo de trabajo para el análisis y posterior implementación de instrumentos tendientes a concretar un programa de complementación industrial, orientado al fortalecimiento de: las vinculaciones empresariales, las inversiones conjuntas, el intercambio tecnológico, la calificación del personal, los emprendimientos de investigación y desarrollo tecnológico, los acuerdos de comercialización, la exploración de nuevos mercados.

Asimismo, se instruyó a establecer una política MERCOSUR de promoción de la Calidad, Productividad y Diseño, a través de la cooperación entre los Estados Partes; constituir un Grupo de Trabajo para estudiar el establecimiento de estándares de calidad, con miras a la armonización de los sistemas de certificación de calidad; crear un banco de datos regional y los mecanismos de asistencia técnica recíproca en la materia y fijar las bases para organizar la semana de la calidad, productividad y diseño del MERCOSUR.

Grupo Ad-Hoc "Cueros"

En lo referente a este Grupo Ad-Hoc se aprobó la Resolución N° 81/97 - "Prórroga de Vigencia del Grupo Ad-Hoc Cueros".

SGT N° 8 "Agricultura"

En relación a la Rec. N° 6/97 del SGT N° 8 —Agricultura— "Tercera Lista de Sustancias Activas y sus Formulaciones de Libre Circulación entre los Estados Partes del MERCOSUR", queda ad referéndum de Brasil, la cual se considerará aprobada de no presentarse objeciones en un plazo de 30 días.

2.1.5. Grupos Ad Hoc

Grupo Ad Hoc Aspectos Institucionales

El Grupo Mercado Común tomó nota del Acta de la IV Reunión del Grupo Ad Hoc de Aspectos Institucionales y del informe de la Presidencia Pro Tempore e instruyó a dicho grupo en lo que refiere al Protocolo de Brasilia, a continuar analizando los artículos pendientes de Reglamentación

Con relación a las cuestiones formuladas en la Recomendación N°3/97 del SGT N° 10 sobre la Dimensión Socio-Laboral del MERCOSUR, el Grupo Mercado Común instruyó al Grupo Ad Hoc Aspectos Institucionales para que, en su próxima Reunión, informe sobre los temas planteados por el mencionado SGT

Grupo Ad Hoc Relacionamiento Externo

MERCOSUR - OMC

La Presidencia Pro Tempore informó sobre la situación de la presentación del MERCOSUR ante la OMC.

En este sentido, el Grupo Mercado Común tomó nota de los trabajos que están llevando a cabo para permitir la conclusión del examen del MERCOSUR en la OMC, así como para la elaboración de la propuesta de nuevas consolidaciones que se presentaría a la OMC.

En el marco de las negociaciones sobre "Reglas de Origen" de la OMC, el Grupo Mercado Común instruye a la Comisión de Comercio, para que a través del Comité Técnico No. 3, prosiga los trabajos de coordinación y evaluación en esta materia y, dado el avance de las negociaciones, se intensifiquen las tareas de coordinación intra- MERCOSUR que se llevan a cabo a nivel de las respectivas delegaciones en Ginebra.

Asimismo, el Grupo Mercado Común tomó nota de la aprobación, por parte del Comité de Participantes del SGPC, del Protocolo de Accesión del MERCOSUR, negociado de conformidad al mandato oportunamente aprobado por el Grupo Mercado Común. Para la firma del mencionado Protocolo, el Grupo Mercado Común recomienda a los Gobiernos remitir a sus Representantes en Ginebra las respectivas plenipotencias. El mencionado Protocolo dispone que la ratificación deberá ser realizada antes del 31 de diciembre de 1998. Argentina y Brasil deberán denunciar, oportunamente, su participación en el Acuerdo como países individuales.

2.1.6. Comité de Cooperación Técnica

El Grupo Mercado Común tomó conocimiento del informe del Comité de Cooperación Técnica.

Al respecto consideró la conveniencia sugerida por el Comité de reglamentar los procedimientos de la cooperación técnica, aprobándose la Res. GMC N° 77/97.

Instruyó al Comité de Cooperación Técnica a continuar el diálogo con el BID para la determinación de proyectos prioritarios, como asimismo con la Unión Europea, en orden a implementar las disposiciones explicitadas en el Acta de la Segunda Comisión Mixta del 29/11/97.

El Grupo Mercado Común encomendó a los Coordinadores Nacionales que instruyen a los Embajadores de los Estados Partes del MERCOSUR en Bruselas suscribir el Addendum N°1 al Convenio de Financiación Proyecto ALA/93/143 (ex 93/16) Proyecto CE/MERCOSUR y Asistencia Técnica en Materia Agrícola.

Asimismo, autoriza al Sr. Director de la Secretaría Administrativa del Mercosur a continuar gestiones para perfeccionar el Acuerdo MERCOSUR-UE "Proyecto de Fortalecimiento de la Secretaria Administrativa del Mercosur".

2.1.7. Secretaría Administrativa del MERCOSUR

La Secretaría Administrativa del MERCOSUR hizo entrega a los Coordinadores Nacionales del Documento de Trabajo N° 37/97 "Incorporación de las Normas MERCOSUR en el orden jurídico de los Estados Partes", el cual no forma parte integrante del Acta.

3. RECLAMACION DE ARGENTINA A URUGUAY "PROHIBICION A LA IMPORTACION DE SAL PARA CONSUMO ALIMENTARIO HUMANO DE ORIGEN ARGENTINO"

La delegación de Uruguay hizo una breve síntesis de las instancias procesales donde se ha considerado esta reclamación, anunciando que está introduciendo modificaciones a su normativa interna en materia de comercialización de sal, a fin de solucionar los inconvenientes planteados por Argentina.

Hizo entrega a las demás delegaciones del texto de la nueva reglamentación, considerando que con su vigencia deberá darse por concluida la reclamación pendiente.

La delegación Argentina recibió el texto del proyecto de decreto sobre sal, expresando que procederá a su análisis y manifestará su posición al respecto en la próxima reunión del Grupo Mercado Común.

4. RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS

El Grupo Mercado Común entendió necesario acelerar los procesos de eliminación de las medidas y restricciones no arancelarias ya identificadas como tales y priorizar el tratamiento de las pendientes. En tal sentido aprobó el proyecto de Decisión N° 17/97, fijando plazos perentorios y estableciendo mecanismos de priorización.

5. ASPECTOS INSTITUCIONALES

5.1. Creación de la Reunión de Ministros de Industria

El Grupo Mercado Común elevó al Consejo del Mercado Común el Proyecto de Decisión N° 7/97, a efectos de la creación de la Reunión de Ministros de Industria.

5.2. Protocolización ante ALADI de la Dec. CMC N° 4/97

El Grupo Mercado Común tomó conocimiento del contenido del Acta de la XXIV Reunión de la Comisión de Comercio respecto a la protocolización del Reglamento Relativo a la Aplicación de Medidas de Salvaguardia a las Importaciones Provenientes de Países No Miembros del MERCOSUR, y del Informe presentado por la Presidencia Pro Tempore, el cual incluye una propuesta de Protocolo Adicional al ACE 18.

En ese sentido el Grupo Mercado Común recomendó a los Gobiernos que, por intermedio de sus representaciones ante la ALADI, suscriban un Protocolo Adicional al ACE 18 para lo cual se

eleva a consideración del CMC el proyecto de Decisión N° 18/97, procediendo en el mismo acto a la protocolización del Reglamento de Salvaguardias citado.

5.3. Reglamento para el uso de la denominación y el logotipo del Mercosur

El Grupo Mercado Común manifestó su satisfacción por la culminación de las gestiones realizadas por la Presidencia Pro Tempore para registrar ante la OMPI la denominación y el Logotipo MERCOSUR. Asimismo, tomó nota del Proyecto elaborado por la Presidencia Pro Tempore, que figura como Anexo VI, el cual será analizado por el Grupo Ad Hoc Aspectos Institucionales y la Comisión de Propiedad Intelectual del SGT N° 7 Industria.

5.4. Reglamentación del numeral VII del art. 32 del protocolo de Ouro Preto

El Grupo Mercado Común instruyó al Grupo Ad Hoc Aspectos Institucionales que proceda a elaborar un proyecto de reglamentación del artículo 32.VIII del Protocolo de Ouro Preto y se lo eleve en su próxima Reunión. A tales efectos las delegaciones en el Grupo Ad Hoc deberán contar con el asesoramiento técnico correspondiente.

Asimismo, se le encomendó analizar alternativas para el control de la gestión financiera de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR.

5.5. PARTICIPACION DE CHILE EN REUNIONES DEL MERCOSUR

El Grupo Mercado Común elevó al Consejo para su consideración el proyecto de Decisión N° 12/97 sobre la participación de Chile en reuniones del MERCOSUR.

6. RELACIONAMIENTO EXTERNO

MEXICO

Se evaluaron diferentes alternativas de negociación, elevándose la consideración del tema al Consejo del Mercado Común.

CAN

El Grupo Mercado Común tomó conocimiento del estado de las negociaciones del MERCOSUR-CAN que serán evaluados en la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de ambos bloques, que se realizará el 14 de diciembre próximo.

ALCA

El Grupo Mercado Común tomó conocimiento de los resultados de la Reunión sobre ALCA del Grupo Ad Hoc de Relaciones Externas celebrada en Montevideo los días 11 y 12 de diciembre. Asimismo, acordó que se realicen, como en oportunidades anteriores, reuniones de coordinación intra MERCOSUR y de consulta con otras delegaciones participantes del proceso del ALCA previas a la III Reunión Viceministerial a realizarse en Costa Rica los días 10 al 12 de febrero de 1998.

UNION EUROPEA

La Presidencia Pro Tempore informó a las restantes delegaciones sobre el estado de situación de las negociaciones en el ámbito del Acuerdo Marco Interregional MERCOSUR-UE, particularmente en relación a las reuniones de la Comisión Mixta, Sub Comisión Comercial y Grupos de Trabajo sobre Bienes, Servicios, y Normas y Disciplinas Comerciales que tuvieron lugar durante la última semana de noviembre en Punta del Este.

Informó que a principios de abril de 1998 se realizará la III Reunión de los Grupos de Trabajo y la IV de la Sub Comisión Comercial, lo que marcará la finalización de la etapa de análisis de los intercambios.

Esto dará inicio a un proceso de evaluación interna en el MERCOSUR y en la Unión Europea, durante el cual ambas Partes aprobarían sus respectivos mandatos de negociación para el futuro establecimiento de una Asociación Interregional.

La Presidencia Pro Tempore destacó que, si la próxima reunión de la Comisión Mixta se realizara durante 1999, tal como lo propone la Unión Europea no existiría una instancia en la cual pudiera llevarse a cabo una evaluación conjunta de la cooperación UE-MERCOSUR durante 1998. Por ello, de existir interés, el MERCOSUR podría convocar a la reunión ordinaria anual de este Organo en 1998, tal como, está previsto en las Líneas Directrices de la Comisión Mixta.

Las delegaciones destacaron la eficiencia y coordinación de la labor realizada por el Grupo Ad Hoc de Relacionamiento Externo MERCOSUR-UE, que hizo posible el cumplimiento de los compromisos asumidos con la UE durante la presente etapa.

Las delegaciones tomaron nota de la propuesta alemana de creación de un Foro Empresarial entre la Unión Europea y el MERCOSUR. La misma deberá ser evaluada por las Representaciones de los países del MERCOSUR en Bruselas, las cuales comunicarán sus conclusiones al Grupo Mercado Común, a través de la Embajada de la Presidencia Pro Tempore en Bruselas.

El tema deberá ser posteriormente analizado por el Grupo Ad Hoc de Relacionamiento Externo MERCOSUR-UNION EUROPEA, el cual considerará la posibilidad de que el mismo sea tratado durante la IV Reunión de la Sub Comisión Comercial que se realizará durante el mes de abril de 1998, en Bruselas.

CANADA

El Grupo Mercado Común revisó el proyecto de Entendimiento de Cooperación en materia de Comercio e Inversión entre MERCOSUR y Canadá y lo elevó al Consejo Mercado Común mediante el Proyecto de Decisión N° 14/97.

ISRAEL

El Grupo Mercado Común tomó nota del interés expresado por Israel en negociar con el MERCOSUR un acuerdo de libre comercio en el formato 4+1.

CUBA

La Presidencia Pro Tempore dio a conocer la disposición de Cuba a negociar un acuerdo en formato 4+1, sobre patrimonio histórico y aspectos comerciales.

Las delegaciones acordaron prorrogar las preferencias contenidas en los acuerdos de alcance parcial, suscritos entre Estados Partes del MERCOSUR y Cuba al amparo del artículo N° 25 del Tratado de Montevideo 1980 por un plazo de un año.

INFORME MISION JAPON, CHINA Y CEI

La Presidencia Pro Tempore informó sobre la misión encabezada por el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de Uruguay, Ing. Alvaro Ramos Trigo acompañado de una delegación de alto nivel del MERCOSUR a Japón y de las misiones desarrolladas a China y la CEI durante el mes de octubre del año en curso.

Asimismo concordaron en la necesidad de cumplir con las tareas acordadas en dichos encuentros solicitando a la Presidencia Pro Tempore argentina efectuar un seguimiento de las mismas .

En tal sentido acordaron instruir al Comité de Cooperación Técnica a presentar en la próxima Reunión del Grupo Mercado Común proyectos específicos de cooperación sobre la base de las propuestas desarrolladas en Tokio.

7. APROBACION DE PROYECTOS DE DECISION DEL CONSEJO MERCADO COMUN Y RESOLUCIONES DEL GRUPO MERCADO COMUN

Se aprobaron las Resoluciones GMC N° 43/97 a la N° 82/97 y se elevaron al Consejo Mercado Común los Proyectos de Decisión N° 7/97 al 24/97 que figuran en el Anexo III.

7.1. Aprobación del Proyecto de Agenda del Consejo Mercado Común

El Grupo Mercado Común analizó y aprobó el proyecto de agenda para la XIII Reunión del Consejo del Mercado Común.

7.2. Proyecto de Comunicado Conjunto de los Presidentes

El Grupo Mercado Común examinó el Proyecto de Comunicado Conjunto de los Presidentes de los Estados Partes y lo elevó a consideración del Consejo del Mercado Común.

7.3. Protocolo de Intenciones Mercosur-Unesco

El Grupo Mercado Común elevó al Consejo Mercado Común el Protocolo de Intenciones MERCOSUR-UNESCO mediante el Proyecto de Decisión N° 22/97.

7.4. Acuerdo de Seguridad Social del Mercosur

El GMC elevó a consideración del Consejo Mercado Común el Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del MERCOSUR y su Reglamento Administrativo mediante el Proyecto de Decisión N° 19/97.

7.5. Acuerdo de Estadística Mercosur-Ue

El Grupo Mercado Común elevó al Consejo Mercado Común para su aprobación el Convenio de Financiación entre la Comunidad Europea y los Estados Parte del Mercado Común del Sur Acuerdo de "Cooperación Estadística con los Países del MERCOSUR-UE" mediante el Proyecto de Decisión N° 23/97

7.6. Memorándum de entendimiento Bid-Mercosur

El Grupo Mercado Común elevó por intermedio del Proyecto de Decisión N° 24/97 al Consejo del Mercado Común un Memorandum de Entendimiento BIDMERCOSUR respecto a un programa de cooperación técnica regional para el período 1997- 1999.

7.7. Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios

El Grupo Mercado Común elevó a la consideración del Consejo del Mercado Común el Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios del MERCOSUR mediante el Proyecto de Decisión N° 13/97.

7.8. Reglamento Antidumping

El Grupo Mercado Común elevó a la consideración del Consejo del Mercado Común, mediante el Proyecto de Decisión N° 11/97 el "Marco Normativo del Reglamento Común Relativo a la Defensa Contra las Importaciones Objeto de Dumping Provenientes de Países No Miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR)".

8. Informe del Director de la Secretaría Administrativa del Mercosur

El Director de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR presentó, de acuerdo a lo indicado en el numeral VIII del artículo 32 del Protocolo de Ouro Preto, el Informe Anual de Actividades correspondiente a 1997, que figura como Anexo VII.

El Grupo Mercado Común tomó nota de la presentación realizada.

9. OTROS

9.1. Ambito de Aplicación de los Reglamentos Técnicos

Las delegaciones intercambiaron opiniones sobre el alcance de los Reglamentos Técnicos en el MERCOSUR.

Asimismo, acordaron continuar con el tratamiento del tema en la próxima Reunión, con el objeto de reanalizar el enfoque de los Reglamentos Técnicos.

9.2. Modificación de Alícuotas arancelarias del Cap. 27

Se aprobó la Resolución N° 82/97 que establece el ajuste de la NCM y su correspondiente AEC para los aceites minerales blancos, vaselina, parafina y demás aceites minerales blancos.

- Próxima Reunión

La próxima Reunión ordinaria del Grupo Mercado Común tendrá lugar los días 23 y 24 de abril, en la ciudad de Buenos Aires.

- Listado de Anexos

Anexo I - Lista de Participantes
Anexo II - Agenda
Anexo I I I - Resoluciones aprobadas
Anexo IV -Respuestas al Foro Consultivo Económico y Social
Anexo V -Informe de la Presidencia Pro Tempore sobre la CCM
Anexo VI -Proyecto de Decisión para reglamentar el uso Logotipo MERCOSUR
Anexo VII -Informe del Director de la SAM

Por la Delegación de Argentina
Emb. Jorge Campbell

Por la Delegación de Brasil
Emb. José Botafogo Gonçalves

Por la Delegación de Paraguay
Emb. Miguel A. Britos

Por la Delegación de Uruguay
Emb. Agustín Espinosa

MERCOSUR/GMC/RES. N°43/97

NOMINA DE PUNTOS DE FRONTERA DE CONTROLES INTEGRADOS ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 5/93 y 12/93 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones N° 91/93 y 8/97 del Grupo Mercado Común, y la Propuesta N° 11/97 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Lo acordado en la reunión sobre controles integrados y pasos fronterizos entre la República Argentina y la República del Paraguay, celebrada en la ciudad de Encarnación durante los días 12 y 13 de mayo de 1997.

Que en razón de ello se impone la necesidad de proceder a la sustitución de la Resolución GMC N° 8/97, tal como lo recomienda el CT N° 2 "Asuntos Aduaneros".

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la "Nómina de Puntos de Frontera de Controles Integrados entre los Estados Partes del MERCOSUR" que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Administración Nacional de Aduanas
Dirección Nacional de Migraciones
Servicio Nacional de Sanidad Agroalimentaria (SENASA)
Dirección Nacional de Sanidad de Frontera y Terminales de Transporte
Secretaria de Seguridad Interior
Secretaria de Obras Públicas y Transporte

Brasil: Departamento de Policía Federal del Ministerio de Justicia
Departamento de Transporte Rodoviarios Ministerio de Transporte
Secretaría de la Receita Federal, Ministerio de Hacienda
Coordinación de Puertos, Aeropuertos y Fronteras Ministerio de Salud
Secretaría de Defensa Agropecuaria, Ministerio de Agricultura y Reforma Agraria.

Paraguay: Dirección General de Aduanas (Sub-Secretaría de Tributación Ministerio de Hacienda)
Dirección General de Migraciones (Policía Nacional)
Dirección General de Transporte (Ministerio de Obras Públicas)
ANNP (Administración Nacional de Navegación y Puertos)
Dirección General de Sanidad Animal (Vice Ministerio de Ganadería Ministerio de Agricultura y Ganadería)
Dirección General de Sanidad Vegetal (Vice Ministerio de Ganadería - Ministerio de Agricultura y Ganadería).

Uruguay: Dirección Nacional de Aduanas (MEF)
Dirección Nacional de Migración (MI)
Dirección Nacional de Pasos de Frontera (MDN)
Dirección Nacional de Arquitectura (MTOP)
Dirección Nacional de Transporte (MTOP)
Ministerio de Relaciones Exteriores
Servicios de Protección Agrícola (MGAP)
Dirección de Sanidad Animal (MGAP)
Dirección de Epidemiología (MSP)
Laboratorio Tecnológico del Uruguay (MIEM)
Ministerio de Turismo.

ARTICULO 3º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

ARTICULO 4º — Derogar la Resolución N°. 8/97 del Grupo Mercado Común.

XXVIII GMC - Montevideo, 13/XII/97

MERCOSUR/GMC/RES. 44/97

AJUSTE DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE AEC

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 7/94 y 22/94 del Consejo del Mercado Común, la Resolución N° 36/95 del Grupo Mercado Común, y la Propuesta N° 12/97 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que es necesario efectuar ajustes en la Nomenclatura Común del Mercosur y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el ajuste de la Nomenclatura Común del Mercosur y su correspondiente Arancel Externo Común, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — La presente Resolución entrará en vigencia el 1/I/98.

XXVIII GMC - Montevideo, 13/XII/97

MERCOSUR/GMC/RES. 45/97

AJUSTE DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE AEC

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 7/94 y 22/94 del Consejo del Mercado Común, la Resolución N° 36/95 del Grupo Mercado Común, y la Propuesta N° 13/97 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que es necesario efectuar ajustes en la Nomenclatura Común del Mercosur y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el ajuste de la Nomenclatura Común del Mercosur y su correspondiente Arancel Externo Común, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — La presente Resolución entrará en vigencia el 1/I/98.

XXVIII GMC - Montevideo, 13/XII/97

MERCOSUR/GMC/RES N° 46/97

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR PARA PRODUCTOS DOMISANITARIOS A BASE DE HIPOCLORITO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución Nº 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación N°4/97 del SGT N° 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que es necesaria una reglamentación para armonizar productos a base de Hipoclorito Aditivados (Agua Lavandina Aditivada/Alvejante/Agua Clorada Aditivada).

Que fueron establecidas la adopción de medidas de seguridad, cuidando proteger la salud de la población.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR para Productos Domisanitarios a base de Hipoclorito", que consta como Anexo, en español y portugués, y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las Disposiciones Legislativas Reglamentarias y Administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina	:	ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).
Brasil	:	Secretaria de Vigilância Sanitária do Ministério da Saúde.
Paraguay	:	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social .
Uruguay	:	Ministerio de Salud Pública.

ARTICULO 3º — La presente Resolución entrará en vigencia antes del 15/VI/98.

XXVIII GMC - Montevideo, 13/XII/97

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR PARA PRODUCTOS DOMISANITARIOS A BASE DE HIPOCLORITO

A- PRODUCTOS DOMISANITARIOS A BASE DE HIPOCLORITOS ADITIVADOS

En función de las campañas de salud públicas realizadas por las autoridades sanitarias de los estados partes, así como las costumbres de usos y clasificación correspondiente a los productos clorados para desinfección del agua. Los productos AGUA LAVANDINA / AGUA SANITARIA / AGUA CLORADA, no están incluidos en este Reglamento.

ALCANCE:
AGUA LAVANDINA ADITIVADA (ARGENTINA y PARAGUAY)
ALVEJANTE (BRASIL)
AGUA CLORADA ADITIVADA (URUGUAY)

DEFINICION: Se entiende por Agua Lavandina Aditivada, Alvejante a base de Hipoclorito de Sodio o Calcio y Agua Clorada Aditivada, a las soluciones a base de Hipoclorito de Sodio o Calcio, con un tenor de Cloro Activo entre 2,0 a 2,5 % p/p o su equivalente en g/l, cuya finalidad sea la de blanquear y/o desinfección general.

Los mismos deberán contener sustancias colorantes y/o detergentes y/o aromatizantes y estabilizantes.

DENOMINACION:

Debido a las costumbres y usos de cada uno de los mercados en los cuales el producto se comercializa actualmente, se mantienen las denominaciones actuales como equivalentes, pudiendo ser identificadas como:

AGUA LAVANDINA CON .... (ARGENTINA y PARAGUAY)
ALVEJANTE................................ (BRASIL)
AGUA CLORADA CON .... (URUGUAY)

UTILIZACION / RESTRICCION DE USO: Para blanqueo y desinfección en general. No utilizar para desinfección de agua para consumo humano. No utilizar para desinfección de alimentos en general.

CONCENTRACION:

Dado que estos productos abarcan otras finalidades de uso además de blanqueamiento y desinfección, pero siendo éstas las más relevantes, el contenido mínimo de cloro activo deberá ser 2.0 % p/p o su equivalente en g/l.

La máxima concentración de cloro activo será de 2.5% p/p o su equivalente en g/l. El pH máximo del producto puro deberá ser 13,5.

CONCENTRACION DECLARADA:
La concentración de cloro activo declarada en el rótulo corresponderá al valor de "salida de fábrica". Manteniéndose los límites de 2-2,5% p/p o su equivalente en g/l.

Durante el plazo de validez el producto deberá tener una concentración mínima de 2% p/p o su equivalente en g/l.

ESTABILIZANTE:

El producto podrá contener como estabilizantes, Hidróxido de sodio, Carbonato de Sodio o Calcio, Cloruro de Sodio o Calcio o Silicato de sodio. Otros estabilizantes sólo podrán ser utilizados

cuando no estén restringidos en listas (positivas o negativas o restrictivas) que serán armonizadas posteriormente.

IDENTIFICACION DE LOTE / PARTIDA:

El lote/partida deberá ser identificado. Podrá ser como fecha de fabricación (día/mes/año) o mediante un código alfa - numérico.

PLAZO DE VALIDEZ

Será de 180 días a partir de la fecha de fabricación. Podrá ser indicado como:

1 Válido hasta .... (mes/año)

2. Plazo de validez 180 días a partir de la fecha de fabricación

3. Utilizar hasta .... (mes/año)

ROTULADO:

a) El texto del rótulo debe ser legible e indeleble y en el idioma del país de destino y no podrá ser grabada en alto o bajo relieve directamente en los envases.

b) EN LOS ROTULOS DEBE FIGURAR

1- EN EL PANEL PRINCIPAL

1.1- Denominación del producto (en forma general basada en su función y/o naturaleza del mismo)

1.2 - Marca o nombre.

1.3 - Contenido neto.

1.4 - Indicación de concentración de cloro activo expresada en % p/p o su equivalente en g/L.

1.5 - Advertencias:

1.5.1. No usar para desinfección de agua para consumo humano.

1.5.2. No usar para desinfección de alimentos.

1.5.3. Usar sólo conforme a las instrucciones del rótulo.

Las leyendas, No usar para desinfección de agua para consumo humano. Usar sólo conforme a las instrucciones del rótulo y la de No usar para la desinfección de alimentos, deberán estar en destaque o serán impresas en negrita con un tamaño 50 % mayor que el tamaño de letra del texto general del rótulo o un mínimo de 0.3 cm de altura.

1.5.4. Los envases de dosis única deberán llevar en el rótulo: PARA SER CONSUMIDO EN SU TOTALIDAD UNA VEZ ABIERTO (En destaque).

2 - EN EL PANEL SECUNDARIO

2.1 - Número de registro de la empresa titular y del producto.

2.2 - Responsable técnico: su inclusión queda sujeta a la legislación vigente de cada Estado parte.

2.3 - Nombre, domicilio y teléfono de la empresa titular del producto.

2.4 - País de origen del producto.

2.5 - Instrucciones de uso: deben ser claras y sencillas. En caso de ser necesario utilizar una medida, ésta deberá ser de uso común para el ama de casa o deberá acompañar al producto.

Cuando la superficie del envase no permita la indicación de la forma de empleo, precauciones y cuidados especiales, estos deberán ser indicados en prospectos que acompañen obligatoriamente al producto, debiendo en el envase figurar la advertencia ANTES DE USAR LEA LAS INSTRUCCIONES DEL PROSPECTO EXPLICATIVO. Deberá estar especificado la dilución de uso expresada en porcentaje, proporción entre el producto a ser diluido u otra medida de orden práctico, incluyendo el equivalente en el sistema métrico decimal.

2.6 - Composición: indicar principios activos y otros componentes de importancia toxicológica, por el nombre técnico aceptado internacionalmente, con la respectiva concentración y los demás componentes de la formulación por su función.

2.7 - Identificación de partida o lote de fabricación.

2.8 - Indicar el plazo de validez, acompañado de la fecha de fabricación, o indicar la fecha de vencimiento.

2.9 - Instrucciones para almacenamiento del producto.

2.10 - La leyenda MANTENER FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS Y ANIMALES.

2.11 - La leyenda NO MEZCLAR CON OTROS PRODUCTOS. LA MEZCLA CON ACIDOS O PRODUCTOS AMONIACALES GENERA GASES TOXICOS.

2.12 - Número telefónico del Centro de Intoxicaciones/Asistencial.

2.13 - Cuidados y conservación.

2.13.1 - Mantenga el producto en el envase original.

2.13.2 - Para conservación de la calidad del producto, mantenerlo protegido del sol y del calor.

2.14 - CUIDADOS EN CASOS DE ACCIDENTES

2.14.1 - En caso de contacto con la piel, lavar con abundante agua corriente. Si persiste la irritación consulte al servicio de salud o Centro de Intoxicaciones.

2.14.2 - En caso de contacto con los ojos, lavar inmediatamente con abundante agua corriente y, consulte al servicio de salud o Centro de Intoxicaciones, llevando el envase o el rótulo del producto.

2.14.3 - En caso de ingestión, no provocar el vómito, consulte al servicio de salud o Centro de Intoxicaciones, llevando el envase o el rótulo del producto.

3. PRECAUCIONES

(ubicar en el panel principal o secundario)

3.1 - Evitar el contacto con los ojos y la piel.

3.2 - Evitar la inhalación del producto.

3.3 - No ingerir.

3.4 - No utilizar el embalaje/envase para otros fines.

3.5 - Lavar los objetos/utensilios utilizados para la medición, antes de reutilizarlos.

Observaciones:

En ningún caso el rótulo podrá indicar: NO TOXICO, SEGURO, INOCUO, NO PERJUDICIAL u otras indicaciones similares. Tampoco deberá utilizarse términos superflativos, tales como "El mejor", "Tratamiento excelente", "Incomparable" o similar.

COMPROBACION DE ACTIVIDAD ANTI MICROBIANA DEL PRODUCTO

Los productos para desinfección con concentración de uso de 3,0 g/L o más tendrán una actividad comprobada mediante la presentación de datos de laboratorio de determinación de cloro activo en la dilución de uso, incluyendo ensayos de determinación de cloro activo luego de diez minutos de preparación de la solución.

Los productos para desinfección con concentraciones de uso inferiores a 3,0 g/L deberán tener la actividad antimicrobiana comprobada a través de la presentación de ensayos de laboratorio en la dilución de uso, de acuerdo con la metodología recomendada por la AOAC (Association of Official Analytical Chemists) en su última versión.

ENVASE

a - El material de envase debe tener composición y porosidad adecuada, de forma tal que no permita la ocurrencia de reacciones químicas entre el producto y el envase que provoquen cambios en el color del producto, transferencia de olores o migración de sustancias tóxicas hacia el producto así como el traslado del producto para el medio externo.

b - El envase debe ser opaco, cerrado herméticamente de forma tal de garantizar la concentración de Cloro activo exigido en la presente Reglamento, durante el plazo de validez del producto.

c - Los envases deben ser de difícil ruptura, cuidando minimizar eventuales accidentes durante el almacenamiento y el uso.

d - Los envases con tapa deberán tener un cierre hermético que prevenga eventuales accidentes por pérdida de producto. Deberá estar concebida de manera tal que pueda volver a cerrarse varias veces sin pérdida del contenido del envase, dificultando la apertura accidental o fortuita durante el período en que el producto está siendo utilizado.

e - Los envases flexibles sin tapa deberán ser monodosis, indicando la dilución total de su contenido, para dar una solución apta para el uso recomendado. Su contenido neto máximo será establecido por cada Estado parte.

f - En caso de envases flexibles monodosis deberán ser presentados datos de ensayo de compatibilidad del producto con el envase, de seguridad y de estabilidad.

B - PRODUCTOS DOMISANITARIOS A BASE DE HIPOCLORITOS ADITIVADOS CONCENTRADOS

ALCANCE:

AGUA LAVANDINA ADITIVADA CONCENTRADA (ARGENTINA Y PARAGUAY)

ALVEJANTE CONCENTRADO (BRASIL)

AGUA CLORADA ADITIVADA CONCENTRADA (URUGUAY)

DEFINICION:

Se entiende por Agua Lavandina Aditivada Concentrada, Alvejante a base de Hipoclorito de Socio o Calcio Concentrado y Agua Clorada Aditivada Concentrada, a las soluciones a base de Hipoclorito de Sodio o Calcio, con un tenor de Cloro Activo entre 3,9 a 5,6 % p/p o su equivalente en g/l, cuya finalidad sea la de blanqueo y/o desinfección general.

Los mismos deberán contener sustancias colorantes y/o detergentes y/o aromatizantes y estabilizantes.

DENOMINACION:

Debido a las costumbres y usos de cada uno de los mercados en los cuales el producto se comercializa actualmente, se mantienen las denominaciones actuales como equivalentes, pudiendo ser identificados como:

AGUA LAVANDINA CON... CONCENTRADA (ARGENTINA Y PARAGUAY)

ALVEJANTE CONCENTRADO (BRASIL)

AGUA CLORADA CON... CONCENTRADA (URUGUAY)

UTILIZACION / RESTRICCION DE USO:

Para blanqueo y desinfección en general.

No utilizar para desinfección de agua para consumo humano.

No utilizar para desinfección de alimentos.

CONCENTRACION:

Dado que estos productos abarcan otras finalidades de uso además de blanqueo y desinfección, pero siendo estas las más relevantes, el contenido mínimo de cloro activo deberá ser 3,9 % p/p o su equivalente en g/L.

La máxima concentración de cloro activo será de 5,6 % p/p o su equivalente en g/L.

El pH máximo del producto puro deberá ser 13,5.

CONCENTRACION DECLARADA:

La concentración de cloro activo declarada en el rótulo corresponderá al valor de "salida de fábrica". Manteniéndose los límites de 3,9 - 5,6 % p/p o su equivalente en g/L.

Durante el plazo de validez el producto deberá tener una concentración mínima de 3,9 % p/p o su equivalente en g/L.

ESTABILIZANTE:

El producto podrá contener como estabilizantes: Hidróxido de sodio, Carbonato de Sodio o Calcio, Cloruro de Sodio o Calcio o Silicato de sodio.

Otros estabilizantes sólo podrán ser utilizados cuando no fueran restringidos en listas (positivas o negativas o restrictivas) que serán armonizadas posteriormente.

IDENTIFICACION DE LOTE/PARTIDA:

El lote/partida deberá ser identificado.

Podrá ser como fecha de fabricación (día/mes/año) o mediante un código alfa-numérico.

PLAZO DE VALIDEZ:

Será de 180 días a partir de la fecha de fabricación.

Podrá ser indicado como:

1. Válido hasta ... (mes/año).

2. Plazo de validez 180 días a partir de la fabricación.

3. Utilizar hasta ... (mes/año).

ROTULADO:

a) El texto del rótulo debe ser legible e indeleble y en el idioma del país de destino y no podrá ser grabada en alto o bajo relieve directamente en los envases.

b) En los rótulos debe figurar:

1. EN PANEL PRINCIPAL

1.1 - Denominación del producto (en forma general, basada en su función y/o naturaleza del mismo).

1.2 - Marca o nombre.

1.3 - Contenido neto.

1.4 - Indicación de concentración de cloro activo expresada en % p/p o su equivalente en g/L.

1.5 - Advertencias:

1.5.1. No usar para desinfección de agua para consumo humano.

1.5.2. No usar para desinfección de alimentos.

1.5.3. Producto Concentrado. Usar sólo conforme a las instrucciones del rótulo.

Las leyendas, No usar para desinfección de agua para consumo humano, Usar sólo conforme a las instrucciones del rótulo y la de No usar para la desinfección de alimentos, deberán estar en destaque o serán impresas en negrita con un tamaño 50 % mayor que el tamaño de letra del texto general del rótulo o un mínimo de 0.3 cm de altura.

La leyenda "PRODUCTO CONCENTRADO" deberá estar en destaque, será impresa en negrita siendo el tamaño de la letra, igual a 1/3 del tamaño de la letra del nombre del producto.

1.5.4. Los envases de dosis única deberán llevar en el rótulo: PARA SER CONSUMIDO EN SU TOTALIDAD UNA VEZ ABIERTO (En destaque).

2 - EN EL PANEL SECUNDARIO

2.1 - Número de registro de la empresa titular y del producto.

2.2 - Responsable técnico: su inclusión queda sujeta a la legislación vigente de cada Estado parte.

2.3 - Nombre, domicilio y teléfono de la empresa titular del producto.

2.4 - País de origen del producto.

2.5 - Instrucciones de uso: deben ser claras y sencillas. En caso de ser necesario utilizar una medida, ésta deberá ser de uso común para el ama de casa o deberá acompañar al producto.

Cuando la superficie de envase no permita la indicación de la forma de empleo, precauciones y cuidados especiales, estos deberán ser indicados en prospectos que acompañen obligatoriamente al producto, debiendo en el envase figurar la advertencia ANTES DE USAR LEA LAS INSTRUCCIONES DEL PROSPECTO EXPLICATIVO. Deberá estar especificado la dilución de uso expresada en porcentaje, proporción entre el producto a ser diluido u otra medida de orden práctico, incluyendo el equivalente en el sistema métrico decimal.

2.6 - Composición: indicar principios activos y otros componentes de importancia toxicológica, por el nombre técnico aceptado internacionalmente, con la respectiva concentración y los demás componentes de la formulación por su función.

2.7 - Identificación de partida o lote de fabricación.

2.8 - Indicar el plazo de validez, acompañado de la fecha de fabricación, o indicar la fecha de vencimiento.

2.9 - Instrucciones para almacenamiento del producto.

2.10 - La leyenda MANTENER FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS Y ANIMALES.

2.11 - La leyenda NO MEZCLAR CON OTROS PRODUCTOS. LA MEZCLA CON ACIDOS O PRODUCTOS AMONIACALES GENERA GASES TOXICOS.

2.12 - Número telefónico del Centro de Intoxicaciones/Asistencial.

2.13 - Cuidados y conservación.

2.13.1 - Mantenga el producto en el envase original.

2.13.2 - Para conservación de la calidad del producto, mantenerlo protegido del sol y del calor.

2.14 - CUIDADOS EN CASOS DE ACCIDENTES

2.14.1 - En caso de contacto con la piel, lavar con abundante agua corriente. Si persiste la irritación consulte al servicio de salud o Centro de Intoxicaciones.

2.14.2 - En caso de contacto con los ojos, lavar inmediatamente con abundante agua corriente y consulte al servicio de salud o Centro de Intoxicaciones, llevando el envase o el rótulo del producto.

2.14.3 - En caso de ingestión, no provocar el vómito, consulte al servicio de salud o Centro de Intoxicaciones, llevando el envase o el rótulo del producto.

3 - PRECAUCIONES:

(Ubicar en el panel principal o secundario)

— Evitar el contacto con los ojos y la piel.

— Evitar la inhalación del producto.

— No ingerir.

— No utilizar el envase para otros fines.

— Lavar los objetos/utensilios utilizados para la medición, antes de reutilizarlos.

4 - Frase de advertencia

4.1 - CUIDADO, PRODUCTO CONCENTRADO

Observaciones:

En ningún caso el rótulo podrá indicar: NO TOXICO, SEGURO, INOCUO, NO PERJUDICIAL u otras indicaciones similares. Tampoco deberá utilizarse términos superlativos, tales como "El mejor", "Tratamiento excelente", "Incomparable" o similares.

COMPROBACION DE ACTIVIDAD ANTI MICROBIANA DEL PRODUCTO

Los productos para desinfección con concentración de uso de 3,0 g/L o más tendrán una actividad comprobada mediante la presentación de datos de laboratorio de determinación de cloro activo en la dilución de uso, incluyendo ensayos de determinación de cloro activo luego de diez minutos de preparación de la solución.

Los productos para desinfección con concentraciones de uso inferiores a 3,0 g/L deberán tener la actividad antimicrobiana comprobada a través de la presentación de ensayos de laboratorio en la dilución de uso, de acuerdo con la metodología recomendada por la AOAC (Association of Official Analytical Chemists) en su última versión.

ENVASE

a - El material del envase debe tener composición y porosidad adecuada, de forma tal que no permita la ocurrencia de reacciones químicas entre el producto y el envase que provoquen cambios en el color del producto, transferencia de olores o migración de sustancias tóxicas hacia el producto así como el traslado del producto para el medio externo.

b - El envase debe ser opaco, cerrado herméticamente de forma tal de garantizar la concentración de Cloro activo exigido en la presente Reglamento durante el plazo de validez del producto.

c - Los envases deben ser de difícil ruptura, cuidando minimizar eventuales accidentes durante el almacenamiento y el uso.

d - Los envases con tapa deberán tener un cierre hermético que prevenga eventuales accidentes por pérdida de producto. Deberá estar concebida de manera tal que pueda volver a cerrarse varias veces sin pérdida del contenido del envase, dificultando la apertura accidental o fortuita durante el período en que el producto está siendo utilizado.

e - Los envases flexibles sin tapa deberán ser monodosis, indicando la dilución total de su contenido, para dar una solución apta para el uso recomendado. Su contenido neto máximo será establecido por cada Estado parte.

f - En caso de envases flexibles monodosis deberán ser presentados datos de ensayo de compatibilidad del producto con el envase, de seguridad y de estabilidad.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 47/97

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE LECHES FERMENTADAS

VISTO el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro de Preto, la Resolución Nº 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 31/97 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes acordaron fijar la Identidad y Calidad de las Leches Fermentadas.

Que la armonización de los reglamentos técnicos propenderá a eliminar los obstáculos que generan las diferencias en los reglamentos técnicos nacionales, dando cumplimiento a lo establecido por el Tratado de Asunción.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR de Identidad y Calidad de Leches Fermentadas" que figura como Anexo, en español y portugués, y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina:

Ministerio de Salud y Acción Social

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Servicios Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

Brasil:

Ministério da Agricultura e do Abastecimento

Ministério da Saúde

Paraguay:

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Industria y Comercio

Uruguay:

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Industria, Energía y Minería (Laboratorio Tecnológico del Uruguay)

Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

ARTICULO 3º — La presente Resolución entrará en vigencia antes del 13/VI/98.

XXVIII GMC - Montevideo, 13/XII/97

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 48/97

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR DE IDENTIDAD Y CALIDAD DEL QUESO AZUL

VISTO el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro de Preto, la Resolución Nº 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 32/97 del SGT Nº 3 “Reglamentos Técnicos”.

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes acordaron fijar la Identidad y Calidad del Queso Azul.

Que se comercializan actualmente en los Estados Partes quesos que cumplen con la identidad y los requisitos mínimos de calidad correspondientes al Queso Azul con diferentes denominaciones de venta.

Que la armonización de los reglamentos técnicos propenderá a eliminar los obstáculos que generan las diferencias en los reglamentos técnicos nacionales, dando cumplimiento a lo establecido por el Tratado de Asunción.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el “Reglamento Técnico MERCOSUR de Identidad y Calidad del Queso Azul” que figura en el Anexo, en español y portugués, y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Transcurrido un plazo de tres años a partir de la puesta en vigencia del presente “Reglamento Técnico MERCOSUR de Identidad y Calidad del Queso Azul” no podrán utilizarse las denominaciones opcionales.

ARTICULO 3º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

Argentina:

Ministerio de Salud y Acción Social

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agropecuaria

Brasil:

Ministério da Agricultura e Abastecimento

Ministério da Saúde

Paraguay:

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Ministerio de Industria y Comercio

Uruguay:

Ministerio de Salud Pública

Ministerio de Industria, Energía y Minería (Laboratorio Tecnológico del Uruguay)

Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

ARTICULO 4º — La presente Resolución entrará en vigencia el 1/III/98.

XXVIII GMC - Montevideo, 13/XII/97

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 49/97

FORMULARIOS Y PLAZOS DE VALIDEZ DE LAS AUTORIZACIONES DE IMPORTACION Y EXPORTACION Y CERTIFICADO DE NO OBJECION DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS

VISTO el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución Nº 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 40/97 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 “Reglamentos Técnicos”.

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes aprobaron el contenido del documento relativo a formularios y plazos de validez de las autorizaciones de importación y exportación y certificado de no objeción de estupefacientes y sustancias sicotrópicas”.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar los formularios y plazos de validez de las autorizaciones de importación y exportación y certificado de no objeción de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, que figuran como Anexo, en español y portugués, y forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Aprobar los plazos de validez de las Autorizaciones de Exportación en un período no inferior de 90 días y para las Autorizaciones de Importación en un período no inferior a 120 días, pero nunca superior a 180 días en ambos casos.

ARTICULO 3º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

Argentina:

Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica

Brasil:

Secretaría de Vigilância Sanitária do Ministério da Saúde.

Paraguay:

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Uruguay:

Ministerio de Salud Pública.

ARTICULO 4º — La presente Resolución entrará en vigencia el 1/III/98.

XXVIII GMC - Montevideo, 13/XII/97

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 50/97

REGLAMENTO TECNICO ASIGNACION DE ADITIVOS Y SU CONCENTRACION MAXIMA PARA LA CATEGORIA DE ALIMENTOS 7: PRODUCTOS DE PANIFICACION Y GALLETERIA

VISTO el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución Nº 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 62/97 del SGT Nº 3 “Reglamentos Técnicos”.

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar la asignación de aditivos a la categoría 7, Productos de panificación y galletería.

Que la armonización del Reglamento Técnico tenderá a eliminar los obstáculos que generen diferencias en las Reglamentaciones Nacionales vigentes, dando cumplimiento a lo establecido en el Tratado de Asunción.

Que este Reglamento contempla las solicitudes de los distintos Estados Partes.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el “Reglamento Técnico Asignación de Aditivos y su Concentración Máxima para la Categoría de Alimentos 7: Productos de Panificación y Galletería” que consta como Anexo, en español y portugués, y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución por intermedio de los siguientes organismos:

Argentina:

Ministerio de Salud y Acción Social.

ANMAT - INAL (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica). Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).

Brasil:

Ministério da Saúde (MS) / Secretaria de Vigilancia Sanitária

Ministério da Agricultura e do Abastecimento (MAA)

Paraguay:

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)

Uruguay:

Ministerio de Salud Pública

Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Ministerio de Industria, Energía y Minería

Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LA TU)

ARTICULO 3º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 13/VI/98.

XXVIII GMC - Montevideo, 13/XII/97

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 51/97

REGLAMENTO TECNICO SOBRE CRITERIOS GENERALES DE METROLOGIA LEGAL

VISTO el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93, 38/95 y 33/96 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 64/97 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que los reglamentos técnicos de los Estados Partes determinan, en especial, los requisitos necesarios para el funcionamiento de los instrumentos de medición y medidas materializadas, a través de la especificación de exigencias metrológicas y técnicas juntamente con procedimientos de inspección, antes y después de su colocación en servicio.

Que esos reglamentos, por su disparidad, pueden causar trabas al comercio en el ámbito de MERCOSUR, debiendo, por lo tanto, ser armonizados de forma de garantizar la libre circulación de los instrumentos de medición y de las medidas materializadas.

Que los sistemas nacionales de metrología legal de los Estados Partes tienen legislaciones y estructuras de ejecución del control metrológico diferentes entre sí, dificultando la implementación de la armonización, quedando limitada apenas a las prescripciones de los reglamentos técnicos aplicados a cada instrumento o medida individualmente.

Que es conveniente prever el reconocimiento mutuo de los procesos de control metrológico, el cual será facilitado si se armonizan tanto sus procedimientos como los criterios para la designación de los organismos responsables para su ejecución.

Que las recomendaciones y documentos de la Organización Internacional de Metrología Legal —OIML— largamente reconocidas y aplicadas en la normalización internacional, son por consenso de los Estados Partes, referencia para la armonización de las Resoluciones MERCOSUR.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el "Reglamento Técnico sobre Criterios Generales de Metrología Legal" para instrumentos de medición que figura como Anexo, en español y portugués, y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Los organismos competentes de los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Los Estados Parte pondrán en vigencia las disposiciones legislativas reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

— Argentina: Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos (S. I. C. y M.).

— Brasil: Instituto Nacional de Metrología, Normalização e Qualidade Industrial.

— Paraguay: Instituto Nacional de Tecnología y Normalización.

— Uruguay: Ministerio de Industria, Energía y Minería.

ARTICULO 4º — La presente Resolución entrará en vigencia el 1/IV/98.

XXVIII GMC - Montevideo, 13/XII/97

MERCOSUR/GMC/ RES. Nº 52/97

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE LA ACTUALIZACION DE LA LISTA POSITIVA DE RESINAS Y POLIMEROS PARA ENVASES Y EQUIPAMIENTOS PLASTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS (RESOLUCION GMC Nº 87/93)

VISTO el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 87/93 y 91/93 del Grupo Mercado Común, y la Recomendación Nº 26/97 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes acordaron actualizar la Lista Positiva de resinas y polímeros para materiales plásticos en contacto con alimentos, con la inclusión de nuevas sustancias y efectuar correcciones a la Resolución GMC Nº 87/93.

Que lo acordado facilitará la comercialización de alimentos en el MERCOSUR.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar las siguientes inclusiones y modificaciones en la Resolución GMC Nº 87/93:

1. En el Anexo I (Parte A).

1.1. Donde dice:

— "Poliésteres: polímeros, inclusive resinas alquídicas, obtenidos por esterificación de uno o más ácidos orgánicos, mono o policarboxílicos, abajo mencionados, con uno o más alcoholes polivalentes, conjugados o no, reticulados (III) o no con estireno, alfa-metilestireno y monómeros vinílicos.

Debe decir:

— "Poliésteres: polímeros, inclusive resinas alquídicas, obtenidos por esterificación de uno o más ácidos orgánicos, mono o policarboxílicos o de los anhídridos, con uno o más alcoholes mono o polivalentes, conjugados o no, listados a continuación, reticulados (III) o no con estireno, alfa-metilestireno y monómeros vinílicos".

Incluir bajo el subtítulo

"Acidos":

• glutárico

• láctico

Incluir el subtítulo, con las sustancias debajo listadas:

"Anhídridos".

• acético

• azelaico

• ftálico

• maleico (3)

• piromelítico (34)

• sebácico

• succínico

1.2. Incluir bajo el título:

— "Polímeros de dos o más de los siguientes compuestos":

• 1,9 - decadieno

• laurato de vinilo

2. En el Anexo I (Parte B)

En el título

— "Polímeros de dos o más de los siguientes compuestos":

Eliminar:

• laurato de vinilo

3. En el Anexo II (Límites de composición y de migración específica):

Agregar:

(34) anhídrido piromelítico: LME = 0,05 mg/Kg (expresado como ácido piromelítico)

ARTICULO 2º — Las autoridades competentes encargadas de adoptar las medidas necesarias para la implementación de la presente Resolución en los Estados Partes del MERCOSUR son:

Argentina:

1. Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

1.1. Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación.

1.1.1. Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

1.1.2. Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV).

2. Ministerio de Salud y Acción Social

2.1. Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

2.1.1. Instituto Nacional de Alimentos.

Brasil:

Ministério da Saúde.

Paraguay:

1. Ministerio de Industria y Comercio.

1.1. Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN).

2. Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

2.1. Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN).

Uruguay:

Ministerio de Salud Pública (MSP).

ARTICULO 3º — La presente Resolución entrará en vigencia el 1/III/98.

XXVIII GMC - Montevideo, 13/XII/97

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 53/97

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE LA INCLUSION DE NUEVOS ADITIVOS EN LA LISTA POSITIVA DE ADITIVOS PARA MATERIALES PLASTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS (RESOLUCION GMC Nº 95/94)

VISTO el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 95/94 y 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 27/97 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes acordaron completar la lista positiva de aditivos para materiales plásticos, con la inclusión de nuevos aditivos y efectuar correcciones a la Resolución GMC Nº 95/94.

Que lo acordado facilitará la comercialización de alimentos en el MERCOSUR.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la inclusión en la Resolución GMC Nº 95/94 de:

1. El siguiente texto al final del ítem 1:

"Se incluyen dentro de esta lista las sustancias utilizadas a fin de proporcionar un medio adecuado para la polimerización (por ejemplo, emulgentes, agentes tensioactivos, amortiguadores de pH, solventes)".

2. El siguiente texto al final del ítem 2:

"No incluye, además, los sistemas catalíticos: iniciadores, aceleradores, catalizadores, modificadores y desactivadores de catalizadores, reguladores de peso molecular, inhibidores de polimerización, agentes REDOX".

3. El siguiente texto al final del ítem 4:

"Se permitirá, además, la utilización de aditivos alimentarios autorizados por las reglamentaciones MERCOSUR para alimentos, no mencionados en la presente lista, mientras se cumpla:

a) las restricciones fijadas para su uso en alimentos.

b) que la cantidad del aditivo presente en el alimento sumada a la que eventualmente pudiera migrar desde el envase, no supere los límites establecidos para cada alimento.

4. Los siguientes aditivos para materias plásticas en el Anexo I:

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 54/97

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE ENVASES Y EQUIPAMIENTOS ELASTOMERICOS DESTINADOS A ENTRAR EN CONTACTO CON ALIMENTOS

VISTO el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 3/92 y 91/93 del Grupo Mercado Común, y la Recomendación Nº 28/97 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que habiéndose fijado en el Anexo "Disposiciones Generales para envases y equipamientos en contacto con alimentos" de la Resolución Nº 3/92 del Grupo Mercado Común que los envases y equipamientos elastoméricos destinados a entrar en contacto con los alimentos deben cumplir los requisitos establecidos en un Reglamento Técnico específico.

Que de acuerdo a este criterio, se considera conveniente disponer de una reglamentación común sobre los envases y equipamientos mencionados precedentemente.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Los envases y equipamientos destinados a entrar en contacto con alimentos que se comercialicen entre los Estados Partes del MERCOSUR deberán cumplir con las exigencias establecidas en el Reglamento Técnico adjunto "Disposiciones Generales sobre envases y equipamientos elastoméricos en contacto con alimentos".

ARTICULO 2º — Lo establecido en el art. 1º no se aplicará obligatoriamente a los alimentos envasados destinados a la exportación a terceros países.

ARTICULO 3º — Las autoridades competentes encargadas de adoptar las medidas necesarias para la implementación de la presente Resolución en los Estados Partes del MERCOSUR son:

MERCOSUR GHC/RES. Nº 55/97

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR PARA PELICULAS DE CELULOSA REGENERADA DESTINADAS A ENTRAR EN CONTACTO CON ALIMENTOS

VISTO el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 3/92 y 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 29/97 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que habiéndose fijado en el Anexo "Disposiciones Generales para Envases y Equipamientos en Contacto con Alimentos" de la Resolución Nº 3/92 del Grupo Mercado Común que las películas de celulosa regenerada destinadas a entrar en contacto con los alimentos deben cumplir los requisitos establecidos en un Reglamento Técnico específico.

Que de acuerdo a este criterio, se considera conveniente disponer de una reglamentación común sobre las películas mencionadas precedentemente.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Las películas de celulosa regenerada destinadas a entrar en contacto con alimentos que se comercialicen entre los Estados Partes del MERCOSUR, deberán cumplir con las exigencias establecidas en el Reglamento Técnico "Disposiciones sobre Películas de Celulosa Regenerada en Contacto con Alimentos", que figura como anexo y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Lo establecido en el art. 1º no se aplicará obligatoriamente a los alimentos envasados destinados a la exportación a terceros países.

ARTICULO 3º — Las autoridades competentes encargadas de adoptar las medidas necesarias para la implementación de la presente Resolución en los Estados Partes del MERCOSUR son:

Argentina:

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV).

Ministerio de Salud y Acción Social.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Instituto Nacional de Alimentos.

Brasil:

Ministério da Saúde.

Paraguay:

Ministerio de Industria y Comercio.

Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN).

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN).

Uruguay:

Ministerio de Salud Pública (MSP).

ARTICULO 4º — La presente Resolución entrará en vigencia el 1/VI/98.

XXVIII GMC - Montevideo, 13/XII/97

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 56/97

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE LISTA POSITIVA PARA ENVASES Y EQUIPAMIENTOS CELULOSICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS

VISTO el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93 y 19/94 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 30/97 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que habiéndose fijado en el apartado 2.2. del Anexo "Envases y equipamientos celulósicos en contacto con alimentos" de la Resolución 19/94 que "Para la fabricación de los envases a los que se refiere el presente documento, sólo podrán utilizarse las sustancias incluidas en la "Lista Positiva para Envases y Equipamientos Celulósicos en contacto con Alimentos", la "Lista Positiva de Resinas y Polímeros para Envases y Equipamientos Plásticos en contacto con Alimentos" y la "Lista Positiva de Aditivos para Materiales Plásticos destinados a la Elaboración de Envases y Equipamientos en contacto con Alimentos". Las sustancias utilizadas deben asimismo cumplir las restricciones de uso, los límites de migración y los límites de composición específicamente indicados en las Resoluciones MERCOSUR correspondientes.

Que de acuerdo a este criterio, se considera conveniente disponer de una reglamentación común sobre la "LISTA POSITIVA PARA ENVASES Y EQUIPAMIENTOS CELULOSICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS".

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Para la fabricación de envases y equipamientos celulósicos en contacto con alimentos que se comercialicen entre los Estados Partes del MERCOSUR, se deberán utilizar las sustancias incluidas en el Reglamento Técnico "Lista Positiva para Envases y Equipamientos Celulósicos en Contacto con Alimentos", que figura en el anexo y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Lo establecido en el Art. 1 no se aplicará obligatoriamente a los alimentos envasados destinados a la exportación a terceros países.

ARTICULO 3º — Las autoridades competentes encargadas de adoptar las medidas necesarias para la implementación de la presente Resolución en los Estados Partes del MERCOSUR son:

Argentina:

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV).

Ministerio de Salud y Acción Social.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Instituto Nacional de Alimentos.

Brasil:

Ministério da Saúde.

Paraguay:

Ministerio de Industria y Comercio.

Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN).

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN).

Uruguay:

Ministerio de Salud Pública (MSP).

ARTICULO 4º — La presente Resolución entrará en vigencia el 1/VI/98.

XXVIII GMC - Montevideo, 13/XII/97

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 57/97

PAUTA NEGOCIADORA DEL SGT Nº 4 PARA EL PERIODO 1998-1999

VISTO el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución Nº 38/95 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 4/97 del SGT Nº 4 "Asuntos Financieros".

CONSIDERANDO:

Que subsisten temas relevantes para la profundización de la integración de los sistemas financieros de los Estados Partes.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la pauta negociadora del SGT Nº 4 para el período 1998-1999, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

XXVIII GMC - Montevideo, 13/XII/97

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 58/97

ATENUACION DE LAS ASIMETRIAS VINCULADAS AL TRANSPORTE TERRESTRE

VISTO el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución Nº 38/95 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 3/97 del SGT Nº 5 "Transporte e Infraestructura".

CONSIDERANDO:

La necesidad de identificar aquellas condiciones que inducen situaciones de desigualdad en las operaciones de transporte terrestre.

La conveniencia de que este tema sea considerado de tratamiento continuo, para lograr el cumplimiento de la tarea oportunamente identificada.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Considerar de tratamiento permanente por el SGT Nº 5 "Transporte e Infraestructura", la tarea de identificación de las asimetrías vinculadas al transporte internacional terrestre para ir eliminando progresivamente sus efectos negativos, en la competitividad de las empresas prestatarias del servicio.

XXVIII GMC - Montevideo, 13/XII/97

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 59/97

PROGRAMA DE TRABAJO PARA EL DESARROLLO DE LA RED BASICA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MERCOSUR

VISTO el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución Nº 38/95 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 8/97 del SGT Nº 5 "Transporte e Infraestructura".

CONSIDERANDO:

Que la constitución del Mercado Común del Sur tiene como uno de sus objetivos fundamentales la integración de los mercados nacionales, de modo de acelerar los procesos de desarrollo de los Estados Partes.

Que la identificación y desarrollo de una red básica de infraestructura vial para el transporte en el ámbito del Mercado Común del Sur, contribuye al logro de dichos objetivos.

Que el desarrollo de una red vial básica a nivel del MERCOSUR, sólo puede llevarse a cabo de manera progresiva, tendiendo en su evolución hacia la implementación de una red intermodal de transporte.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el desarrollo de la red básica de infraestructura vial del MERCOSUR sobre la base del programa de trabajo consensuado que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Encomendar al SGT Nº 5 "Transporte e Infraestructura" la coordinación y seguimiento de las acciones tendientes a dar cumplimiento a la presente Resolución.

XXVIII GMC - Montevideo, 13/XII/97

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 60/97

ESTANDAR PARA ACREDITACION, HABILITACION, FUNCIONAMIENTO, INSPECCION, AUDITORIA Y PRUEBAS DE REFERENCIA DE LABORATORIOS DE ANALISIS DE SEMILLAS

VISTO el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución Nº 91/93 del Grupo Mercado Común, y la Recomendación Nº 7/97 del SGT Nº 8 "Agricultura".

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de facilitar el comercio de semillas entre los Estados Partes del MERCOSUR, es necesario establecer procedimientos armonizados para la acreditación, Habilitación, Funcionamiento, Inspección, Auditoría y Prueba de Referencia de Laboratorios de Análisis de Semillas.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el "Estándar para Acreditación, Habilitación, Funcionamiento, Inspección, Auditoría y Prueba de Referencia de Laboratorios de Análisis de Semillas" que se adjunta y forma parte de la presente Resolución".

ARTICULO 2º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: SAGPyA/INASE

Brasil: MA/SDA/DDIV/CLAVV

Paraguay: MAG/DISE

Uruguay: INASE/MGAP

ARTICULO 3º — Los Estados Partes tendrán un plazo máximo de 4 años a partir de la fecha de entrada en vigor de esta resolución para la efectiva aplicación de la misma.

ARTICULO 4º — La presente Resolución entrará en vigor en el MERCOSUR en un plazo máximo de 90 (noventa) días a partir de su aprobación.

XXVIII GMC - Montevideo, 13/XII/97

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 61/97

NUEVAS PAUTAS NEGOCIADORAS DEL SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 3 "REGLAMENTOS TECNICOS"

VISTO el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 20/95, Nº 38/95 y 33/96 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 61/97 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que la Resolución GMC Nº 20/95 instruye a los Subgrupos de Trabajo y Reuniones Especializadas la elaboración de propuestas de Pautas Negociadoras indicando las tareas prioritarias definidas a la luz de las necesidades de las etapas del proceso de integración, el plazo razonable para su ejecución y los medios necesarios para su realización.

Que los plazos estipulados en la Resolución GMC Nº 38/95 han caducado.

Que deben continuar los trabajos que profundicen los esquemas de integración y el perfeccionamiento de la Unión Aduanera y la consecusión de los objetivos del Tratado de Asunción.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar las Nuevas Pautas Negociadoras Generales del SGT Nº 3 y de sus Comisiones que constan como Anexos y forman parte de la presente Resolución:

XXVIII GMC, Montevideo 13/XII/97

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 62/97

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL (OTM) EN EL AMBITO DE MERCOSUR - DAÑOS A LA CARGA

VISTO el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 15/94 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 3/97 del SGT Nº 4 "Asuntos Financieros".

CONSIDERANDO:

Que hubo consenso en el referido Subgrupo de Trabajo sobre las condiciones generales del seguro de responsabilidad civil del operador de transporte multimodal (OTM) - daños a la carga.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil del Operador de Transporte Multimodal (OTM) - Daños a la Carga, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

XXVIII GMC - Montevideo, 13/XII/97

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 63/97

AJUSTE DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE AEC

VISTO el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 22/94 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nº 36/95 del Grupo Mercado Común y la Propuesta Nº 10/97 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que es necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumento esencial de la Unión Aduanera.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, conforme el estudio de solicitudes de aperturas presentadas por los Estados Partes, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — La presente Resolución entrará en vigencia el 1/I/98.

XXVIII GMC - Montevideo, 13/XII/97

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 64/97

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA COORDINACION ENTRE ESTACIONES TERRENAS Y TERRESTRES DENTRO DE LOS PAISES DEL MERCOSUR

VISTO el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 38/95 y 20/96 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 2/97 del SGT Nº 1 "Comunicaciones".

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 38/95 del Grupo Mercado Común aprobó las Pautas Negociadoras de los Subgrupos de Trabajo, Reuniones Especializadas y Grupos Ad-Hoc.

Que una de esas Pautas Negociadoras del Subgrupo de Trabajo Nº 1 "Comunicaciones", ha sido denominada Elaboración de Manual de Procedimientos para Coordinación entre Estaciones Terrenas y Terrestres, con el objetivo de armonizar procedimientos técnicos y administrativos cuando uno de los países desee instalar y operar una de las referidas estaciones dentro de los Estados Partes del MERCOSUR.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el "Manual de Procedimientos para la Coordinación entre Estaciones Terrenas y Terrestres dentro de los países del MERCOSUR", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 15/I/98.

XXVIII GMC - Montevideo, 13/XII/97

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 65/97

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE COORDINACION DE FRECUENCIAS, BANDAS DE FRECUENCIAS DE TRANSMISION Y COORDINACION DE FRECUENCIAS DEL SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL CELULAR

VISTO el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 20/95, 38/95, 15/96 y 20/96 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 4/97 del SGT Nº 1 "Comunicaciones".

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones Nº 38/95, 15/96 y 20/96 el Grupo Mercado Común aprobó las Pautas Negociadoras de los Subgrupos de Trabajo, Reuniones Especializadas y Grupos Ad-hoc.

Que una de las Pautas Negociadoras del Subgrupo de Trabajo Nº 1 "Comunicaciones" se refiere al Acuerdo vigente sobre el Servicio Móvil Celular que según su Artículo Nº 14 tiene como objetivo el relevamiento de situación y aplicación del mismo.

Que se hace necesario introducir modificaciones al Manual de Procedimientos de Coordinación de Frecuencias del Servicio Móvil Celular, contenido el Anexo 8 del Acuerdo Cuatripartito del Valle de Las Leñas, y consecuentemente actualizar las Bandas de Frecuencias de Transmisión contenidas en el Anexo 1 de dicho Acuerdo.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la actualización del Manual de Procedimientos de Coordinación de Frecuencias, contenido en el Anexo 8 del Acuerdo sobre el Servicio Móvil Celular que figura como Anexo I y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Aprobar la actualización de las Bandas de Frecuencias de Transmisión contenidas en el Anexo 1 del Acuerdo sobre el Servicio Móvil Celular que figura como Anexo II y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Aprobar la actualización del Anexo 8 Coordinación de Frecuencias del Acuerdo sobre el Servicio Móvil Celular que figura como Anexo III y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 15/I/98.

XXVIII GMC - Montevideo, 13/XII/97

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 66/97

DISPOSICIONES SOBRE SERVICIOS PUBLICOS DE TELEFONIA BASICA EN ZONAS FRONTERIZAS EN EL MERCOSUR

VISTO el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 42/93 y 152/96 y la Recomendación Nº 5/97 del SGT Nº 1 "Comunicaciones".

CONSIDERANDO:

Que la intercomunicación fronteriza se rige por las legislaciones nacionales de los Estados Partes.

La desactualización de la Resolución GMC Nº 42/93 Reglamento Têcnico MERCOSUR "Interconexión de Sistemas de Telecomunicaciones de Zonas Limítrofes".

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar las "Disposiciones sobre Servicios Públicos de Telefonía Básica en Zonas Fronterizas", que figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Derogar la Resolución GMC Nº 42/93 Reglamento Técnico MERCOSUR "Interconexión de Sistemas de Telecomunicaciones de Zonas Limítrofes".

ARTICULO 3º — La presente Resolución entrará en vigencia el 15/I/98.

XXVIII GMC - Montevideo, 13/XII/97

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 67/97

"MODALIDADES DE LA NEGOCIACION DE COMPROMISOS ESPECIFICOS INICIALES DE SERVICIOS"

VISTO el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones GMC Nº 20/95 y 38/95 y la Recomendación Nº 1/97 del Grupo Ad Hoc Servicios.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Tratado de Asunción establece que la constitución del Mercado Común del Sur implica, entre otros compromisos, la libre circulación de los servicios en el ámbito del MERCOSUR.

Que el Grupo Ad Hoc Servicios fue instituido en agosto de 1995 mediante Resolución GMC 20/95, con el mandato de realizar las tareas técnicas necesarias para la redacción de un protocolo sobre el comercio de servicios en el MERCOSUR y de reunir información para preparar la negociación de las listas de compromisos específicos iniciales en materia de liberalización de servicios.

Que el Grupo Mercado Común ha considerado el texto del Protocolo sobre el Comercio de Servicios, el cual deberá ser completado, antes del 30 de abril de 1998, con disposiciones específicas sectoriales, en los sectores que resulte necesario.

Que el Protocolo sobre el Comercio de Servicios deberá ser completado asimismo con las Listas de Compromisos Específicos Iniciales y que compete al Grupo Mercado Común convocar y supervisar las negociaciones de compromisos específicos en materia de servicios.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Encomendar al Grupo Ad Hoc Servicios, conducir las negociaciones de los Compromisos Específicos Iniciales, las que culminarán antes del 30/VI/98.

Para dar cumplimiento a estos objetivos se utilizará la nomenclatura de servicios empleada por la OMC.

ARTICULO 2º — El Grupo convocará, cuando sea necesario, a los Coordinadores y Delegados de los Estados Partes en los órganos del MERCOSUR competentes con relación a sectores específicos de servicios. Podrá, asimismo, convocar a otros expertos sectoriales nacionales.

ARTICULO 3º — El Grupo Ad Hoc Servicios celebrará reuniones mensuales, y tendrá la facultad de establecer reuniones más frecuente.

ARTICULO 4º — La modalidad de negociación en Servicios se basará en la presentación de listas de pedidos y ofertas de los Estados Partes.

Las negociaciones serán encaradas como una profundización de los compromisos asumidos por cada Estado Parte en la OMC y tendrán una amplia cobertura sectorial y de modos de prestación.

ARTICULO 5º — El Grupo Ad Hoc Servicios elaborará, de ser necesario, un manual técnico sobre consignación de compromisos.

XXVIII GMC - Montevideo, 13/XII/97

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 68/97

SERVICIOS DE PAGING UNIDIRECCIONAL: BANDA COMUN DEL MERCOSUR

VISTO el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 20/95, 38/95, 15/96 y 20/96 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 8/97 del SGT Nº 1 "Comunicaciones".

CONSIDERANDO:

Que a través del Acta Nº 4/96 el Grupo Mercado Común instruyó al Subgrupo de Trabajo Nº 1 "Comunicaciones" a elaborar una normativa común para el MERCOSUR sobre la pauta negociadora denominada "Paging".

Que dentro del servicio de radiocomunicación móvil terrestre, los sistemas de paging permiten comunicaciones más allá de las fronteras, siendo aptos para cumplimentar la pauta indicada en el considerando anterior, resultando necesario para ello la adopción de procedimientos coordinados entre los Estados Partes para el establecimiento y desarrollo de tales medios de comunicación.

Que a efectos de lograr una adecuada compatibilidad entre servicios de "Paging" en ámbitos nacionales y, eventualmente regional, es necesario establecer bandas de frecuencias comunes y, paralelamente, coordinar su utilización en zonas de frontera.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar, en el ámbito del MERCOSUR, el uso de la banda 931-932 Mhz por parte de los Sistemas "Paging".

ARTICULO 2º — La presente Resolución entrará en vigencia el 15/I/98.

XXVIII GMC - Montevideo, 13/XII/97

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 69/97

SERVICIO DE PAGING BIDIRECCIONAL: BANDA COMUN DEL MERCOSUR

VISTO el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 20/95, 38/95, 15/96 y 20/96 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 9/97 del SGT Nº 1 "Comunicaciones".

CONSIDERANDO:

Que se han aprobado las Pautas Negociadoras para establecer los procedimientos comunes para la coordinación y compatibilización del uso de las bandas de frecuencias en zonas de frontera, de los sistemas de comunicaciones personales de banda angosta, también conocidos como "Sistemas de Paging Bidireccionales".

Que, a través de la Recomendación 18 (V-96), el Comité Consultivo Permanente III - Radiocomunicaciones, de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones - CITEL, se recomendó la designación de las bandas 901-902, 930-931 y 940-941 Mhz para la implementación de los sistemas de comunicaciones personales de banda angosta.

Que dentro del servicio de radiocomunicación móvil terrestre, los sistemas de paging permiten comunicaciones más allá de las fronteras, siendo aptos para cumplimentar la pauta indicada en el

considerando anterior, resultando necesario para ello la adopción de procedimientos coordinados entre los Estados Partes para el establecimiento y desarrollo de tales medios de comunicación.

Que a efectos de lograr una adecuada compatibilidad entre servicios de “paging” en ámbitos nacionales y, eventualmente regional, es necesario establecer bandas de frecuencias comunes y, paralelamente, coordinar su utilización en zonas de frontera.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar, en el ámbito del MERCOSUR, el uso de las bandas de frecuencias 901-902 Mhz, 930-931 Mhz y 940-941 Mhz por parte de los sistemas de comunicaciones personales de banda angosta, como resulta el Servicio de Paging Bidireccional.

ARTICULO 2º — La presente Resolución entrará en vigencia el 15/I/98.

XXVIII GMC - Montevideo, 13/XII/97

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 70/97

SERVICIOS TRONCALIZADOS: BANDA COMUN DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 20/95, 38/95, 15/96 y 20/96 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 10/97 del SGT Nº 1 “Comunicaciones”.

CONSIDERANDO:

Que se han aprobado las Pautas Negociadoras para compatibilizar los procedimientos técnicos y administrativos de los “Sistemas Troncalizados”, proporcionando los medios necesarios a los países que deseen operar tales sistemas en el ámbito del MERCOSUR.

Que a través de la Recomendación 28 (VI-96) el Comité Consultivo Permanente III - Radio comunicaciones de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones - CITES, se recomendó la atribución de las bandas 806-824/851-869 MHz y 896-901/935-940 MHz para los servicios de concentración de enlaces, llamados sistemas troncalizados.

Que asimismo, dicho Comité ha recomendado adoptar en la región de las Américas, el uso de las sub bandas 821/824 MHz y 866/869 MHz por parte de sistemas troncalizados de organismos de seguridad pública.

Que dentro del servicio de radiocomunicación móvil terrestre, los sistemas troncalizados permiten la posibilidad de comunicaciones más allá de las fronteras, siendo aptos para cumplimentar la pauta indicada en el considerando anterior, resultando necesario para ello la adopción de procedimientos coordinados entre los Estados Partes para el establecimiento y desarrollo de tales medios de comunicación.

Que a efectos de lograr una adecuada operación de dichos servicios en ámbitos nacionales y, eventualmente regional, es necesario establecer bandas de frecuencias comunes y, paralelamente, coordinar su utilización en zonas de frontera.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el uso, en el ámbito del MERCOSUR, de las bandas de frecuencias 806-824/851-869 MHz por parte de los sistemas troncalizados.

ARTICULO 2º — En las sub bandas de frecuencias 821-824 MHz y 866-869 MHz se deberán priorizar las asignaciones de frecuencias destinadas para la operación de sistemas troncalizados de seguridad pública y de estado.

ARTICULO 3º — La presente Resolución entrará en vigencia el 15/I/98.

XXVIII GMC - Montevideo, 13/XII/97

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 71/97

SISTEMA DE DISTRIBUCION DE SEÑALES MULTIPUNTO MULTICANAL EN EL MERCOSUR (MMDS)

VISTO el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 9/95 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 7/97 del SGT Nº 1 “Comunicaciones”.

CONSIDERANDO:

Que la adopción de un Sistema de Distribución de Señales Multipunto Multicanal - MMDS - posibilitará la operación de canales radioeléctricos en la banda de 2.500 Mhz a 2.686 Mhz, sin interferencias recíprocas en las áreas de frontera de los Estados Partes del MERCOSUR.

Que la operación de estaciones de MMDS sin interferencias asegura a la población fronteriza de los Estados Partes un servicio de mejor calidad.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el “Sistema de Distribución de Señales Multipunto Multicanal en el MERCOSUR (MMDS)”, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — La presente Resolución entrará en vigencia el 15/I/98.

XXVIII GMC - Montevideo, 13/XII/97

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 72/97

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR PARA “ROTULACION DE ALIMENTOS ENVASADOS” (COMPLEMENTARIO DE LA RES. GMC Nº 36/93)

VISTO el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 36/93 y 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 34/97 del SGT Nº 3 “Reglamentos Técnicos”.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución GMC Nº 36/93 se ha aprobado el “Reglamento Tècnico MERCOSUR para Rotulación de Alimentos Envasados”.

Que las delegaciones acordaron recomendar una Resolución complementaria en la que se mencionará los datos del importador en el rotulado.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Se deberá indicar en forma obligatoria en la rotulación de los alimentos envasados, el nombre o razón social y la dirección del importador.

ARTICULO 2º — Los datos a que se hace mención en el Artículo anterior, podrán ser incluidos en el Estado Parte de origen o procedencia o en el destino.

ARTICULO 3º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias, administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos.

Argentina:

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

(Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria)

Ministerio de Salud y Acción Social

(Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica)

Brasil:

Ministério da Saúde

Ministério de Agricultura e do Abastecimiento

Ministério da Justisa

Paraguay:

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Ministerio de Industria y Comercio

Uruguay:

Ministerio de Salud Pública

Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

Ministerio de Industria, Energía y Minería

Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU)

Ministerio de Economía y Finanzas (Area de Defensa del Consumidor)

ARTICULO 4º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1º de junio de 1998.

XXVIII GMC - Montevideo, 13/XII/97

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 73/97

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR DE ASIGNACION DE ADITIVOS Y SUS LIMITES A LAS SIGUIENTES CATEGORIAS DE ALIMENTOS: Categoría 8: Carnes y Productos Cárnicos

VISTO el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución Nº 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 36/97 del SGT Nº 3 “Reglamentos Técnicos”.

CONSIDERANDO:

Que es necesario asignar los Aditivos y sus Límites a los Grupos de Alimentos.

Que la armonización de los Reglamentos Técnicos tenderá a eliminar los obstáculos que generan las diferencias en las reglamentaciones nacionales, dando cumplimiento a lo establecido en el Tratado de Asunción.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Reglamento Técnico MERCOSUR de Asignación de Aditivos y sus Límites a las siguientes Categorías de Alimentos Categoría 8: Carnes y Productos Cárnicos, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Los organismos responsables de la implementación de la presente Resolución en cada Estado Parte serán:

ARGENTINA:

Ministerio de Salud y Acción Social

ANMAT-INAL (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

BRASIL:

Ministerio da Saúde / Secretaría de Vigilancia Sanitária.

Ministerio de Agricultura e do Abastecimento.

PARAGUAY:

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.

URUGUAY:

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU)

ARTICULO 3º — La presente Resolución entrará en vigencia el 1/III/98.

XXVIII GMC - Montevideo, 13/XII/97

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 74/97

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR DE ASIGNACION DE ADITIVOS Y SUS LIMITES A LAS SIGUIENTES CATEGORIAS DE ALIMENTOS: Categoría 13: Salsas y Condimentos, Subcategoría 13.10. Vinagres.

VISTO el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución Nº 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 37/97 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que es necesario Asignar los Aditivos y sus Límites a los Grupos de Alimentos.

Que la armonización de los Reglamentos Técnicos tenderá a eliminar los obstáculos que generan las diferencias en las Reglamentaciones Nacionales, dando cumplimiento a lo establecido en el Tratado de Asunción.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Reglamento Técnico MERCOSUR de Asignación de Aditivos y sus Límites a las siguientes Categorías de Alimentos Categoría 13: Salsas y Condimentos, Subcategoría 13.10. Vinagres, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Los organismos respnsables de la implementación de la presente Resolución en cada Estado Parte serán:

ARGENTINA:

Ministerio de Salud y Acción Social

ANMAT-INAL (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica)

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

BRASIL:

Ministerio da Saúde / Secretaría de Vigilancia Sanitária.

Ministerio de Agricultura e do Abastecimento.

PARAGUAY:

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.

URUGUAY:

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU).

ARTICULO 3º — La presente Resolución entrará en vigencia el 1/III/98.

XXVIII GMC - Montevideo, 13/XII/97

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 75/97

INSPECCION TECNICA VEHICULAR

VISTO el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Recomendación Nº 6/97 del SGT Nº 5 "Transporte e Infraestructura".

CONSIDERANDO:

Que la armonización de las condiciones de competencia entre las empresas de transporte exige igualar, lo máximo posible, los regímenes de inspección técnica vehicular existentes en los Estados Partes.

Que es preciso tener en cuenta los principios de la inspección técnica vehicular y las exigencias mínimas de inspección sobre las cuales efectuarán los controles, así como la fecha de comienzo para la aplicación de las normas comprendidas en aquellos principios.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Los vehículos de transporte de pasajeros y cargas habilitados en los términos del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países del Cono Sur (ATIT), deberán someterse a una inspección técnica vehicular periódica, de conformidad con los principios contenidos en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — La presente Resolución entrará en vigencia el 1º de enero de 1998.

ARTICULO 3º — En un plazo máximo de dos años, los Estados Partes analizarán los resultados obtenidos a efectos de perfeccionar el régimen de inspección técnica vehicular consensuado.

XXVIII GMC - Montevideo, 13/XII/97

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 76/97

BOLETIN DE INDICADORES MACROECONOMICOS DEL MERCOSUR

VISTO el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Recomendaciones Nº 1/97 y 2/97 del SGT Nº 4 "Asuntos Financieros".

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Indicadores Macroeconómicos del SGT Nº 4 realizó la tarea técnica de diseñar el contenido y establecer una rutina de intercambio de información, que ha permitido confeccionar el Boletín de Indicadores Macroeconómicos del MERCOSUR y su publicación mensual ininterrumpida desde octubre de 1996.

Que la relevancia que reviste dicha publicación para el MERCOSUR hace necesario que su difusión se materialice por medios más adecuados que el procedimiento utilizado hasta el presente de escaso alcance.

Que resulta de interés de los Estados Partes que el Boletín adquiera carácter institucional permitiendo que la información allí contenida se difunda ampliamente y con celeridad.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Encomendar a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR las tareas inherentes a la publicación y difusión mensual del Boletín de Indicadores Macroeconómicos del MERCOSUR, aprobado por el SGT Nº 4.

En tal sentido, a la SAM competerá:

a) Centralizar la recepción de los datos que envíe cada Estado Parte.

b) Incorporar en los cuadros estadísticos del referido Boletín, la información suministrada por la Comisión de Indicadores del SGT Nº 4, como se establece en el Art. 2 de la presente Resolución.

c) Imprimir el Boletín o procesarlo en soporte magnético para su distribución y venta.

d) Incluir dicha publicación en la página del Internet de la Secretaría.

ARTICULO 2º — Los Estados Partes deben proporcionar los datos e informaciones requeridos para la elaboración del Boletín, en los plazos y la forma acordados con el SGT Nº 4.

XXVIII GMC - Montevideo, 13/XII/97

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 77/97

ATRIBUCIONES Y PROCEDIMIENTOS DEL COMITE DE COOPERACION TECNICA

VISTO el Tratado de Asunción, la Decisión CMC Nº 10/91 y Resoluciones del GMC Nº 26/92 y 20/95.

CONSIDERANDO:

La necesidad de llevar adelante acciones coordinadas en el ámbito del MERCOSUR para la identificación, selección, aprobación, implementación y seguimiento de programas, proyectos y actividades de cooperación técnica.

La conveniencia de que las referidas acciones sean canalizadas a través del Comité de Cooperación Técnica (CCT).

La conveniencia de establecer reglas en cuanto a las competencias del CCT y procedimientos a seguir derivada del aumento de demandas de cooperación técnica.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar como atribuciones básicas del CCT la selección, aprobación y seguimiento de las acciones de cooperación técnica del MERCOSUR con países de extrazona, asociaciones regionales y organismos internacionales, sean en forma de programas, proyectos u otras actividades. Constituyen también atribuciones del CCT, la identificación, negociación e implementación de iniciativas en materia de cooperación.

Las acciones de cooperación técnica apuntarán a la transferencia, la incorporación y el desarrollo de conocimientos específicos y los medios que se requieran para tal fin.

La aprobación final de cualquier propuesta de cooperación técnica es competencia del GMC del cual el CCT es el órgano asesor en la materia.

Se incluyen, en las atribuciones del CCT, el tratamiento de las iniciativas referidas a los convenios, sus addenda y prórrogas relacionadas con las acciones de cooperación técnica aprobados por el GMC.

ARTICULO 2º — El CCT sólo examinará aquellas propuestas de cooperación técnica originadas o endosadas por la Sección Nacional del Grupo Mercado Común de por lo menos uno de los Estados Partes. De esa forma serán estudiadas:

— las propuestas de países, asociaciones y organismos internacionales.

— las propuestas conjuntas de instituciones gubernamentales de los Estados Partes.

— las propuestas de entidades de derecho privado.

ARTICULO 3º — Las propuestas de cooperación técnica deberán contener al menos las siguientes definiciones: Actividades propuestas, objetivos y previsión presupuestaria.

Asimismo las propuestas deberían incluir:

a) países participantes y las respectivas entidades ejecutoras nacionales.

b) marco institucional.

c) justificación.

d) resultados esperados.

e) cronograma de ejecución.

f) fuente de financiamiento.

g) contrapartida de los Estados Partes del MERCOSUR.

ARTICULO 4º — Establecer como parámetro para la evaluación de las propuestas de cooperación técnica, dar prioridad a los programas y proyectos que proporcionen avances al proceso de consolidación y profundización del MERCOSUR, su relacionamiento externo y toda otra prioridad definida por el GMC. También tendrán prioridad las demandas formuladas por los órganos gubernamentales y técnicos de los Estados Partes del MERCOSUR sobre las ofertas de iniciativa de órganos de extrazona.

ARTICULO 5º — Una vez aprobadas las propuestas de cooperación las mismas deberán ser elevadas al GMC para su consideración.

La decisión sobre las propuestas deberá ser comunicada al proponente por el CCT a través de la Presidencia Pro - Témpore.

ARTICULO 6º — Los proyectos, cuando así los requieran, preverán un comité de seguimiento.

El CCT integrará dicho Comité a través del delegado de la Sección Nacional en ejercicio de la Presidencia Pro - Témpore.

ARTICULO 7º — A los fines del cumplimiento de lo previsto en el Art. 1º de la presente Resolución, el CCT convocará, en el marco de las reuniones previstas, por lo menos una vez al año, a los coordinadores de los proyectos o programas para que informen sobre el estado de situación de los mismos.

XXVIII GMC - Montevideo, 13/XII/97

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 78/97

PROGRAMA DE TRABAJO DE LA RECYT PARA PERIODO 1998-1999

VISTO el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución Nº 17/96 del Grupo Mercado Común, y el Acta Nº 2/97 (Anexo III) de la Reunión Especializada de Ciencia y Tecnología.

CONSIDERANDO:

Que la Reunión Especializada de Ciencia y Tecnología, propone la reorganización de su Programa de Trabajo para 1998-1999.

Que asimismo dará continuidad a las actividades en curso en el Primer Programa de Trabajo.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Programa de Trabajo 1998-1999 para la Reunión Especializada de Ciencia y Tecnología, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

XXVIII GMC - Montevideo, 13/XII/97

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 79/97

CREACION DEL GRUPO AD HOC "COMPRAS GUBERNAMENTALES"

VISTO el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 20/94, 9/95 y 15/96 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 20/95 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1/I/95 se ha puesto en funcionamiento la Unión Aduanera del MERCOSUR.

Que resulta conveniente avanzar y profundizar el proceso de integración, extendiéndolo al ámbito del MERCOSUR en otros foros.

Que el logro de un acuerdo en esta materia permitirá aunar criterios y favorecer las negociaciones del MERCOSUR en otros foros.

Que en virtud de las especiales características de los regímenes de compras gubernamentales resulta conveniente la creación de un ámbito institucional específico para la correcta evaluación y tratamiento de esta temática.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Crear el Grupo Ad Hoc "Compras Gubernamentales", que se ocupará de la elaboración de un régimen de Compras Gubernamentales de bienes y servicios en el MERCOSUR, que incluya disposiciones respecto a cobertura, trato nacional, disciplinas y procedimientos que hacen a la transparencia y aspectos institucionales conexos.

ARTICULO 2º — El Grupo Ad Hoc deberá presentar los criterios, procedimientos y plazos para la negociación a la brevedad posible.

XXVIII GMC - Montevideo, 13/XII/97

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 80/97

PROYECTOS DE DECISION

VISTO el Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto.

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Grupo Mercado Común elevar los proyectos de Decisión al Consejo del Mercado Común.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Elevar al Consejo del Mercado Común los proyectos de Decisión que figuran como Anexos y forman parte de la presente Resolución:

P.DEC Nº 7/97 - Reunión de Ministros de Industria.

P.DEC Nº 8/97 - Régimen de Infracciones y Sanciones del Acuerdo sobre Transporte de Mercancías Peligrosas en el MERCOSUR.

P.DEC Nº 9/97 - Acuerdo Complementario al Protocolo de Medidas Cautelares.

P.DEC Nº 10/97 - Estrategias de Acción de Micronutrientes.

P.DEC Nº 11/97 - Marco Normativo del Reglamento Común relativo a la Defensa contra las Importaciones objeto de Dumping provenientes de Países No Miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

P.DEC Nº 12/97 - Participación de Chile en Reuniones del MERCOSUR.

P.DEC Nº 13/97 - Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios del Mercado Común del Sur.

P.DEC Nº 14/97 - Proyecto de Entendimiento de Cooperación en Materia de Comercio e Inversiones entre MERCOSUR Y Canadá.

P.DEC Nº 15/97 - Incremento del Arancel Externo.

P.DEC Nº 16/97 - Requisitos Específicos de Origen.

P.DEC Nº 17/97 - Restricciones No Arancelarias.

P.DEC Nº 18/97 - Décimo Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 18.

P.DEC Nº 19/97 - Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del Mercado Común del Sur.

P.DEC Nº 20/97 - Acuerdo de Cooperación entre la Comisión Parlamentaria Conjunta y la Comisión Europea.

P.DEC Nº 21/97 - Régimen Automotor Común.

P.DEC Nº 22/97 - Protocolo de Intenciones entre el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

P.DEC Nº 23/97 - Convenio de Financiación entre la Comunidad Europea y los Estados Partes del Mercado Común del Sur "Cooperación Estadística con los Países del MERCOSUR".

P.DEC Nº 24/97 - Memorandum de Entendimiento BID-MERCOSUR para el establecimiento de un Programa de Cooperación Técnica Regional.

P.DEC Nº 25/97 - Prórroga de la Vigencia del Plan Trienal para el Sector Educación en el Contexto del MERCOSUR.

P.DEC Nº 26/97 - Protocolo de Admisión de Títulos y Grados Universitarios para el Ejercicio de Actividades Académicas en los Estados Partes del MERCOSUR.

XXVIII GMC - Montevideo, 13/XII/97

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 81/97

PRORROGA VIGENCIA GRUPO AD HOC CUEROS

VISTO el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 154/96 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de concluir los trabajos encargados de la identificación de los diferentes aspectos que afectan al sector de cueros y sus productos industrializados.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrogar hasta el 30 de junio de 1998 la vigencia del Grupo Ad Hoc Cueros del Subgrupo Nº 7 "Industria", creado a través de la Res. GMC Nº 154/96.

ARTICULO 2º — Derogar lo dispuesto en el artículo 2 de la Res. GMC Nº 154/96 que consta ahora con la siguiente redacción:

"El Subgrupo de Trabajo Nº 7 - Industria deberá elevar al Grupo Mercado Común una propuesta para el tratamiento del Sector Cuero - Calzado, Manufacturas, tanto del punto de vista del desarrollo del comercio intra-MERCOSUR como extra zona, la cual deberá contemplar la identificación de políticas sectoriales que puedan afectar la competitividad del sector".

XXVIII GMC - Montevideo, 13/XII/97

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 81/97

PRORROGA A VIGÊNCIA DO GRUPO AD HOC COUROS

VISTO o Tratado de Assunção e o Tratado de Ouro Preto e a Resolução Nº 154/96 do Grupo Mercado Comum.

CONSIDERANDO:

A necessidade de se concluir os trabalhos voltados para a identificação dos diferentes aspectos que afetam o setor de couros e os produtos de sua industrialização.

O GRUPO
MERCADO COMUM
RESOLVE:

ART. 1º — Prorrogar até 30 de junho de 1998 a vigência do Grupo Ad-Hoc Couros do Subgrupo 07 "Industria", criado através da Res. GMC Nº 154/96.

ART. 2º — Derrogar o disposto no artigo 2º da Res. GMC Nº 154/96 que passa a ter a seguinte redação:

"O Subgrupo de Trabalho Nº 7 - Indústria deverá elevar ao GMC uma proposta para o tratamento do Setor Couro - Calçado, Manufaturas, tanto do ponto de vista do desenvolvimiento do comércio intra-MERCOSUL como extrazona, a qual deverá contemplar a identificação de políticas setoriais que possam afetar a competitividade do setor".

XXVIII GMC - Montevidéu, 13/XII/97

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 81/97

PRORROGA A VIGÊNCIA DO GRUPO AD HOC COUROS

VISTO o Tratado de Assunção e o Tratado de Ouro Preto e a Resolução Nº 154/96 do Grupo Mercado Comum.

CONSIDERANDO:

A necessidade de se concluir os trabalhos voltados para a identificação dos diferentes aspectos que afetam o setor de couros e os produtos de sua industrialização.

O GRUPO
MERCADO COMUM
RESOLVE:

ART. 1º — Prorrogar até 30 de junho de 1998 a vigência do Grupo Ad-Hoc Couros do Subgrupo 07 "Industria", criado através da Res. GMC Nº 154/96.

ART. 2º — Derrogar o disposto no artigo 2º da Res. GMC Nº 154/96 que passa a ter a seguinte redação:

"O Subgrupo de Trabalho Nº 7 - Indústria deverá elevar ao GMC uma proposta para o tratamento do Setor Couro - Calçado, Manufaturas, tanto do ponto de vista do desenvolvimiento do comércio intra-MERCOSUL como extrazona, a qual deverá contemplar a identificação de políticas setoriais que possam afetar a competitividade do setor".

XXVIII GMC - Montevidéu, 13/XII/97

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 82/97

AJUSTE DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE AEC

VISTO el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 22/94 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 36/95 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario efectuar ajustes en la Nomenclatura Común del Mercosur y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el ajuste de la Nomenclatura Común del Mercosur y su correspondiente Arancel Externo Común, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — La presente Resolución entrará en vigencia el 1/I/98.

XXVIII GMC - Montevideo, 13/XII/97

NOTA: Los Anexos del Acta de la XXVIII Reunión del Grupo Mercado Común, se encuentran a disposición del público en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto - Fundación Export-Ar (Reconquista 1088, Planta Baja) y en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 10/3 Nº 218.603 v. 10/3/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 (AFIP)

Nómina de Exclusiones Régimen Ret./Perc. IVA

Dependencia: Agencia San Luis.

CUIT Nº	DENOMINACION O RAZON SOCIAL	PORCENTAJE DE EXCLUSION	VIGENCIA
33-66204411-9	ALUFLEX S.A.	100	31/08/98
30-60432043-3	INDUSTRIAS SPAR S.L.S.A.	25	31/08/98
30-62521945-7	RHODIUS ARGENTINA S.A.	100	31/08/98
30-61310023-3	AIELLO SUPERMERCADOS S.R.L.	100	31/08/98
30-62159975-1	MANTAR MERCEDES S.A.	56	31/08/98
30-61056826-9	HILANDERIAS MG S.L.S.A.	100	31/08/98
30-61153794-4	CIRCUS SAN LUIS S.A.	100	31/08/98
30-61519673-4	SULLAIR SAN LUIS S.A.	100	31/08/98
33-69393671-9	JAVIMAR S.A.	55	31/08/98
30-61186154-7	ARGENTRON S.A.	100	31/08/98
30-61124770-9	DERIVADOS SAN LUIS S.A.	100	31/08/98
30-62109338-6	MOTORES DE SAN LUIS S.A.	100	31/08/98
30-61088993-6	CLAMET S.A.	90	31/08/98
30-58456367-9	KICOTEX S.A.	100	31/08/98
30-62102924-6	COMESI SAN LUIS S.A.	100	31/08/98
30-61683297-9	CLOVER PLAST S.A.	100	31/08/98
30-62148209-9	DOVER S.A.	20	31/08/98
30-61115383-6	NEOPLAX S.A.	100	31/08/98
30-61262157-4	TEJIDOS DEL RINCON S.A.	100	31/08/98

Cont. Púb. RUBEN H. GIMENEZ, Jefe (Int.) Agencia San Luis.

e. 10/3 Nº 219.506 v. 10/3/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 (AFIP)

Nómina de Exclusión Régimen Ret./Perc. IVA

Dependencia: Región Rosario.

CUIT	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION	PERIODO DE VIGENCIA
20-06018491-8	IVALDI RAUL ANTONIO MARCELO	100	31-08-98

Firmado: CONT. PUB. ANALIA LIDIA SELVA. Jefa Int. División Fiscalización Interna. Región Rosario.

e. 10/3 Nº 219.507 v. 10/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mar del Plata, 2/3/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA

CODIGO: 127

Nº DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
016/127/98	30-59314321-6	EDITORIAL LA CAPITAL S. A.

Abog. CECILIA INES GALATRO, Reemplazante Jefe Región Mar del Plata.

e. 10/3 Nº 219.149 v. 10/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO Nº 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA - DISTRITO RIO GRANDE

CODIGO: 435

Nº DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE SOLICITANTE
104/435	30-58378030-7		TEXTIL RIO GRANDE S. A.

e. 10/3 Nº 219.150 v. 10/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 3/3/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CODIGO: 001

Nº DE CONSTANCIA	Nº DE C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
003-001-98	30-64279958-0	FORTINOX S. A.

C. P. DIANA GUTERMAN, Jefe (Int.) Región Nº 5.

e. 10/3 Nº 219.152 v. 10/3/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS, 3/3/98.

(ARTS. 1101 y 1001 DEL CODIGO ADUANERO - LEY 22.415)

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones previstas en los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado Código. FIRMADO: Hugo Miguel Guglielmino - Administrador Aduana de Posadas, sita en Colón Nº 1475 (Ex 149) - 3300 Posadas - Mnes. — HUGO R. MARSILLI, Jefe Sección Sumarios, Aduana de Posadas.

SUMARIO SA46 Nros.	IMPUTADOS	MULTA	INFRACCION
0248/96	Velázquez, Luciano	$ 652,00.-	Art. 977 C. A.
1100/96	Riveros, Victoriana	$ 3586,96.-	Art. 977 C. A.
2209/96	Lugo, Urzulinda	$ 1228,77.-	Art. 979 C. A.
5271/96	Valiente, Francisco	$ 559,44.-	Art. 977 C. A.
5716/96	Acuña Martínez, R.	$ 700,50.-	Art. 977 C. A.
9793/96	Rolón, Mercedes	$ 1150,00.-	Art. 977 C. A.
0633/97	Da Rosa, Baldemar	$ 1500,00.-	Art. 977 C. A.
0792/97	Ramos, Lucrecia	$ 1126,00.-	Art. 977 C. A.
1736/96	Centurión, Luisa Z.	$ 634,65.-	Art. 985 C. A.
1755/96	Bareyro, Elfidia	$ 1155,88.-	Art. 985/987 C. A.
2566/96	Díaz, Carlos Alberto	$ 1357,95.-	Art. 985 C. A.
4099/96	Guadalupe, Cecilia	$ 1090,71.-	Art. 986 C. A.
41113/96	Zurita, Silvia	$ 942,44.-	Art. 986 C. A.
4309/96	Martínez, Carlos A.	$ 2303,04.-	Art. 985 C. A.

e. 10/3 Nº 219.312 v. 10/3/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS, 3/3/98.

(ARTS. 1101 Y 1001 DEL CODIGO ADUANERO - LEY 22.415)

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones previstas en los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado Código. FIRMADO: Hugo Miguel Guglielmino - Administrador Aduana de Posadas, sita en Colón Nº 1475 (Ex 149) - 3300 Posadas - Mnes. — HUGO R. MARSILLI, Jefe Sección Sumarios, Aduana de Posadas.

SUMARIO SA46 Nros.	IMPUTADOS	MULTA	INFRACCION
4619/96	Spaciuk, Adolfo	$ 3885,60.-	Art. 985 C. A.
4619/96	Kalene, Rolando	$ 3885,60.-	Art. 985 C. A.
4630/96	Benavídez, Sergio R.	$ 692,90.-	Arts. 985/987 C. A.
4640/96	Ledesma, Juan R.	$ 3513,17.-	Arts. 985/987 C. A.
4787/96	Sosa, Delfín	$ 582,60.-	Art. 986 C. A.
4848/96	Cabrera, Germán B.	$ 1654,63.-	Art. 987 C. A.
4864/96	Saborniane, Edelmira	$ 1295,20.-	Art. 985 C. A.
4906/96	Mansilla, Rubén D.	$ 1942,02.-	Arts. 985 C. A.
4910/96	Verón, José David	$ 1235,20.-	Art. 986 C. A.
7739/96	Bolig, José Luis	$ 554,31.-	Arts. 985/986 C. A.
3441/97	Fares Fares, Assad	$ 630,00.-	Art. 977 C. A.
1475/97	Torres, Mario Fernando	$ 2560,74.-	Art. 987 C. A.

e. 10/3 Nº 219.313 v. 10/3/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS, 2/3/98.

(ARTS. 1101 Y 1001 DEL CODIGO ADUANERO - LEY 22.415)

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones previstas en los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado Código. FIRMADO: Hugo Miguel Guglielmino - Administrador Aduana de Posadas, sita en Colón Nº 1475 (Ex 149) - 3300 Posadas - Mnes. — HUGO R. MARSILLI, Jefe Sección Sumarios, Aduana de Posadas.

SUMARIO SA46 Nros.	IMPUTADOS	MULTA	INFRACCION
2437/96	Rolón, Máximo J.	$ 787,10.-	Art. 947 C. A.
2761/96	Alvez Colman, Basilio	$ 282,00.-	Art. 977 C. A.
2761/96	García, Teresa L.	$ 282,00.-	Art. 977 C. A.
6109/96	Zacarías, César D.	$ 423,00.-	Art. 977 C. A.
6109/96	Maciel, Basilia	$ 423,00.-	Art. 977 C. A.
7093/96	Bogado Cristaldo, R.	$ 2.496,00.-	Art. 977 C. A.
7078/96	Benítez Toledo, F.	$ 11.300,00.-	Art. 977 C. A.
7078/96	Meza Fernández, L.	$ 11.300,00.-	Art. 977 C. A.
7113/96	Irala Mendoza, Andrés	$ 735,00.-	Art. 977 C. A.
7157/96	Acosta Villar, Claudio	$ 2.593,28.-	Art. 947 C. A.
7171/96	Castillo, José R.	$ 868,32.-	Art. 947 C. A.
10390/96	Núñez Riveros, Antonio	$ 479,52.-	Art. 970 C. A.
2452/97	Espíndola, Jorge N.	$ 1.790,60.-	Art. 947/972 C. A.
3570/97	Viera, Basiano	$ 4.944,24.-	Art. 947/972 C. A.
3893/97	Rivarola Rolón, M.	$ 9.978,56.-	Art. 947 C. A.
3893/97	Marín Salcedo, E.	$ 9.978,56.-	Art. 947 C. A.
3894/97	Duarte, Angel A.	$ 1.175,08.-	Art. 947 C. A.
3897/97	Bareiro Martínez, J.	$ 801,60.-	Art. 947/972 C. A.
3904/97	Forneron Cañiza, R.	$ 1.505,50.-	Art. 947/972 C. A.
096/98	Monge Gamarra, S.	$ 824,00.-	Art. 947/972 C. A.
096/98	Argüello López, E.	$ 824,00.-	Art. 947/972 C. A.
097/98	Grams González, L.	$ 1.479,84.-	Art. 947/972 C. A.
108/98	Ledesma Caballero, H.	$ 1.873,20.-	Art. 947/972 C. A.
108/98	Ayala Bogarin, E.	$ 1.873,20.-	Art. 947/972 C. A.

e. 10/3 Nº 219.302 v. 10/3/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS, 2/3/98.

(ARTS. 1101 Y 1001 DEL CODIGO ADUANERO - LEY 22.415)

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones previstas en los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado Código. FIRMADO: Hugo Miguel Guglielmino - Administrador Aduana de Posadas, sita en Colón Nº 1475 (Ex 149) - 3300 Posadas - Mnes. — HUGO R. MARSILLI, Jefe Sección Sumarios, Aduana de Posadas.

SUMARIO SA46 Nros.	IMPUTADOS	MULTA	INFRACCION
0384/93	Vera, Saturnino	$ 990,00.-	Art. 970 C. A.
6104/96	Rodríguez Cubilla, M.	$ 753,70.-	Arts. 977/972 C. A.
1859/97	Espinoza, Abel R.	$ 17.761,00.-	Art. 977 C. A.
7116/96	Díaz, Isidora	$ 1.297,89.-	Art. 985 C. A.
2668/97	Pergher, Yolanda	$ 981,50.-	Art. 986 C. A.
2845/97	Elokdi, Said H.	$ 894,87.-	Art. 986 C. A.
3670/96	Lima, Juan C.	$ 1.751,88.-	Art. 947 C. A.
7152/96	Duarte, Rosalino	$ 1.074,82.-	Arts. 947/972 C. A.
3892/97	Viera, Abel	$ 801,08.-	Art. 947 C. A.
3892/97	Cardozo Ramírez, F.	$ 801,08.-	Art. 947 C. A.
3895/97	Chamorro, Carlos D.	$ 2.006,00.-	Arts. 947/972 C. A.
3901/97	Cuenca Gauto, Elida	$ 1.206,28.-	Art. 947 C. A.
3900/97	Monges Gamarra, S.	$ 2.732,66.-	Arts. 947/972 C. A.
3903/97	Romero Benítez, O.	$ 1.184,42.-	Arts. 947/972 C. A.
3984/97	Rojas Cardozo, B.	$ 1.389,32.-	Arts. 947/972 C. A.
4001/97	Bareiro, Rafael	$ 8.146,50.-	Art. 947 C. A.
4001/97	Portillo, Víctor	$ 8.146,50.-	Art. 947 C. A.
4074/97	Amarilla, Rodolfo	$ 824,16.-	Arts. 947/972 C. A.
0533/95	Lupa López, Meri	$ 1.482,31.-	Arts. 985/986 C. A.

e. 10/3 Nº 219.306 v. 10/3/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS, 2/3/98.

(ARTS. 1101 Y 1001 DEL CODIGO ADUANERO - LEY 22.415)

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones previstas en los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado Código. FIRMADO: Hugo Miguel Guglielmino - Administrador Aduana de Posadas, sita en Colón Nº 1475 (Ex 149) - 3300 Posadas - Mnes. — HUGO R. MARSILLI, Jefe Sección Sumarios, Aduana de Posadas.

SUMARIO SA46 Nros.	IMPUTADOS	MULTA	INFRACCION
9561/93	Oliva, Isidro Mario	-	Arts. 863/864/866
002/94	Alcaraz Silvero, B.	-	Arts. 863/864/866
687/94	Gómez, Juan Carlos	-	Arts. 863/864/865
0158/97	Peñaranda Rojas, M.	-	Arts. 863/864/866
2853/97	Rodríguez, Mercedes	$ 892,56.-	Arts. 947/972 C. A.
2853/97	Ortiz, María Eusebia	$ 892,56.-	Arts. 947/972 C. A.

e. 10/3 Nº 219.308 v. 10/3/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS, 2/3/98.

(ARTS. 1101 Y 1001 DEL CODIGO ADUANERO - LEY 22.415)

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones previstas en los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado Código. FIRMADO: Hugo Miguel Guglielmino - Administrador Aduana de Posadas, sita en Colón Nº 1475 (Ex 149) - 3300 Posadas - Mnes. — HUGO R. MARSILLI, Jefe Sección Sumarios, Aduana de Posadas.

SUMARIO SA46 Nros.	IMPUTADOS	MULTA	INFRACCION
1492/93	Díaz, Jorge Alberto	$ 2536,71.-	Arts. 985/987 C. A.
1639/93	Monzaon, Rosa T.	$ 3547,07.-	Art. 985 C. A.
3026/93	Gómez, José Luis	$ 502,89.-	Art. 986 C. A.
3744/93	Amarilla, Carlos A.	$ 4734,48.-	Arts. 985/986 C. A.
3469/93	Todaro, Juan Carlos	$ 571,77.-	Art. 986 C. A.
3978/93	Rojas, Oscar Alberto	$ 1352,47.-	Arts. 985/987 C. A.
4209/93	Alarcón, María E.	$ 528,90.-	Arts. 986/987 C. A.
4055/93	Moreno, Juan C.	$ 767,05.-	Arts. 985/986 C. A.
4292/93	Ferreyra, Elvira	$ 1132,77.-	Art. 985 C. A.
0128/94	Ovando, Sabrina	$ 1111,23.-	Arts. 985/986 C. A.
0383/95	Passion, María E.	$ 658,40.-	Art. 985 C. A.
1888/96	Alfonso, Rita	$ 797,76.-	Arts. 985/987 C. A.
1889/96	González, Yolanda B.	$ 1532,29.-	Arts. 985/987 C. A.
3206/96	Rodríguez, Humberto	$ 3365,09.-	Arts. 985/987 C. A.
3384/96	Maldonado, Margarita	$ 556,17.-	Arts. 985/987 C. A.
3743/96	Rojas, Beatriz	$ 927,22.-	Art. 986 C. A.
5214/96	Llamedo, Néstor O.	$ 4593,24.-	Arts. 985/986 C. A.
5565/96	Torre, Francisco	$ 9924,67.-	Arts. 985/986 C. A.
7239/96	Godoy, Nilda A.	$ 992,11.-	Art. 986 C. A.
7461/96	Urriza, María Tereza	$ 801,28.-	Arts. 986/987 C. A.
7686/96	Grasso, Humberto	$ 1609,25.-	Art. 986 C. A.
7690/96	Cervantes, Elisa	$ 507,09.-	Arts. 986/987 C. A.
7799/96	Harmat, Tarehzara	$ 536,31.-	Art. 986 C. A.

e. 10/3 Nº 219.310 v. 10/3/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA CLORINDA

SECCION SUMARIOS: 2/3/98.

Se le hace saber a las personas que más abajo se detallan, que en el perentorio término de CINCO (5) días, esta Administración procederá a la comercialización en pública subasta de las mercaderías y los rodados secuestrados en autos, bajo los términos previstos en los arts. 429 y 439 de la Ley 22.415 (Código Aduanero). FDO. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA. Aduana de Clorinda, sita en San Martín y San Vicente de Paul. — CARLOS ALBERTO FRIAS, Administ. Int. Aduana Clorinda.

EXPTES.	CARATULA	RODADOS-MERCADERIAS
EA12-0287/97	"Caballero Ojeda, Albino s/ contrabando automotor"	Mitsubishi, Motor Nº 4615QB4017, Chasis Nº DMNCA2APU00515, Año 1994, Dominio: H-55585 (Py.)
SP12-1653/97	"Caballero Sosa, Vicente s/ contrabando automotor"	Kia, Modelo Besta, Motor Nº VN000133, Chasis Nº KNHTP7362PS714443, Año 1993, Dominio: K-611 (Py.)
SA12-106/93	"Fretes, Dionisio s/ contrabando automotor"	Fiat, Modelo 125, Motor Nº 125B038790736, Chasis Nº 125B0670914, Dominio C-980021
SA12-282/96	"López Mendoza, Albino y otras s/ contrabando automotor"	Chevrolet, Modelo Chevy Malibu, Motor Nº 03 66462, Chasis Nº A160587, Año 1978, Dominio Nº C-879019
SP12-1675/97	"Cabrera Ocampos, José de la Cruz s/ contrabando"	Conjuntos en bombachas y corpiños, trajes de baños p/ niñas, bodys y vestidos de algodón p/ niñas.

e. 10/3 Nº 219.299 v. 10/3/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA CLORINDA

Se cita y emplaza a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre los rodados de figuración en la presente planilla, y cuyas causas se hallan instruidas por ante la Aduana de Clorinda por la presunta comisión de delito de contrabando y robo y/o hurto de automotor, que los mismos deberán efectuar los trámites pertinentes de rigor, en primer lugar ante el Juzgado Federal de Formosa y/o ante el Juez que entiende por el hecho de robo y/o hurto en el país. A tal efecto se hace saber a todos los interesados, que en un plazo no inferior a 30 días y de no recibir reclamo alguno sobre los mismos, esta administración procederá, en salvaguarda de intereses tanto fiscales como particulares, a la pública subasta de los rodados en cuestión, atento el demerito constante sufrido por los mismos y su lugar inadecuado para su conservación.

EXPTE. Nro.	CARATULA	VEHIC. MARCA	PATENTE	MOTOR Nro.	CHASIS Nº	MODELO
EA12-96-1751	Lanza Ricardo Francisco y otro s/tentativa de contrabando exp. automotor c/ presunción robo y/o hurto y tentativa de cohecho.	Fiat/1989	C-1450862 (Arg.)	128A10387421340	8AS146000-00037096	Duna S
SP12-97-1639	Francisco Giménez Páez s/ presunta tentativa de contrabando de exp. automotor	Ford/	K-206576 (Parag.)	AGAD13944	K31JA606317	F-100 Pick-Up
SP12-96-1604	Ortíz Juan Carlos s/tentativa de contrabando exp. automotor	Fiat/	C-1473081 (Arg.)	159A30387937730	8AS14600000103071	Uno SCV
SA12-96-269	López Carlos Epifanio s/ inf. arts. 863, 864 inc. a), 865 inc. f) y 876 del cód. ad.	Peugeot/1990	K-371099 (Parag.)	608645	5288171	504 SR
SA12-96-273	Lovera Romero Marcos Daniel s/ inf. arts. 863, 864 inc. a), 865 inc. f) y 876 del C. A.	Peugeot/1988	Q-305490 (Parag.)	561847	2035366	505 RD
SP12-97-1627	Cardozo Pedro Alberto s/ tentativa contab. de exp. automotor y supuesta falsif. documentación	Peugeot/	X-670526 (Arg.)	646369	8041333	504 1, 3T Pick-Up
SP12-1680/97	Hugo Humberto del Giorgio y Rodolfo Humberto Rastelli s/ tentativa de contrabando de exp. automotor.	Fiat/	TGC-044 (Arg.)	159B10119008605	9B0159000N9017465	Tempra
SP12-97-1630	Silva Carlos Avel s/ inf. art. 865 inc. f) C. A. y 292 del C. P. A.	Peugeot/1990	C-1452003 (Arg.)	596685	5258764	504 SRDR
SP12-97-1614	Vázquez Claudio Alejandro s/ inf. arts. 863, 864 inc. b) y d), 865 inc. f) y 871 del C. A. y 292 del C. P. A.	Fiat/1992	P-031841 (Arg.)	159A30387926866	8AS1460000005724	Uno
SP12-96-1568	García Olga Beatriz y Pablo Roberto Ravioli s/ inf. arts. 863, 864 inc. b) y 871 del Código Aduanero.	Peugeot/	B-2254585 (Arg.)	10CU7J6000600	VF34BD8A271039787	405 GRDT
SP12-97-1612	Reyna Carlos Alejandro y Barrientos Vilma Isabel s/ tentativa contrabando exp. automotor y falsif. documento público.	Duna/1996	APN-220 (Arg.)	146B20005006917	8AS146000*S5224744	Duna SDR
SP12-97-1617	Alvarado Jorge Javier y Nilda Mabel Montania s/ tentativa de contrabando exp. automotor.	Fiat/1995	B-2571165 (Arg.)	146B20005002544	8AS146000S5213431	Duna
SA12-95-386	Verón Juan Carlos s/ inf. art. 863, 864 inc. d), 865 inc. f) y 871 del Código Aduanero.	Ford/1980	U-057973 (Arg.)	PA4539872	KA1JYG25111	F-100 Pick-Up

EXPTE. Nro.	CARATULA	VEHIC. MARCA	PATENTE	MOTOR Nro.	CHASIS Nº	MODELO
SA12-96-223	Mancuello Armoa Jorge s/ inf. art. 864 inc. b) y 871 del Cód. Aduanero.	Peugeot/1991	C-1083683 (Arg.)	368751	5174937	504 GLS
SA12-96-286	Giubi Torres, Luis José Inocencio y Rodríguez Delvalle Teresa Catalina s/ inf. arts. 863, 865 inc. f) y 871 del C. Aduanero.	Peugeot/1993	H-084865 (Arg.)	921738	2080486	505 SR
SA12-96-277	Benítez Rodríguez Carlos s/ inf. art. 863, 864 inc. a) 865 inc. f) y 876 del Cód. Ad.	Ford/1981	K-260757 (Arg.)	404064	KA1JYG29508	F-100 Pick-Up
SA12-96-289	Da Silva Zorrilla Isidro s/ inf. arts. 863, 864 inc. b) y 876 del Código Aduanero.	Mercedes Benz 1980	K-7407 (Parag.)	61791210007413	12302110085191	240 D
SA12-96-295	Enzo Guillermo Ismael Mariani y Gamarra Héctor Adrián s/ inf. art. 863, 864 inc. b), 865 inc. f) y 876 del C. A.	Peugeot/1995	W-093807 (Arg.)	665745	5341747	504 XS
SA12-96-298	Oviedo Carlos Alberto y Monaco Julio Osvaldo s/ inf. artículo 863, 864 inc. b) y 876 del Código Aduanero.	Fiat/1992	RCM-856 (Arg.)	128A10387516581	8AS14600000057272	Duna S
SA12-96-304	Allende Miguel Angel s/ inf. art. 863, 864 inc. b) 865 inc. f) y 876 del Código Ad.	Fiat/	B-2364913 (Arg.)	159A20387914650	8AS14600000092663	Duna SC
SA12-96-307	Battista José Roberto s/ inf. art. 863, 864 inc. b), 865 inc. f) y 871 del C. A.	Peugeot/1994	B-2734238 (Arg.)	11VC8D4403044	VE34BD8B271388747	405 GLD
2112-96-312	Mario Antonio Matthias Hilscher s/ inf. art. 863, 864 inc. a) y 865 inc. f) del C. A. y 164 y 292 del C. P. A.	Ford/1985	K-341219 (Parag.)	FEAZ25414	KA61FE18711	Sierra
SA12-94-173	Romero de Ramírez Felicita y Mario Ramírez Aquino s/ infrac. art. 863, 864 y 876 del Código Aduanero.	Peugeot/1986	K-205841 (Parag.)	420115	2012406	505 SRII
EA12-95-1584	Adm. Aduana de Clorinda s/ orden de allanamiento.	Renault/	B-2340772 (Arg.)	2857130	B373-038173	11
SP12-97-1611	Antonio de Jesús Maidana y Ovidio Acosta Benítez s/ inf. art. 864 inc. a) y b) y 876 del Código Aduanero.	Peugeot/	SUK-496 (Arg.)	617287	8031165	504 GD Pick-Up
EA12-97-0196	González Urunde Epifanio Antonio s/ presunto contrabando automotor.	Peugeot/1996	174750 (Parag.)	10CU7F4012420	VF34BD8A271261808	405 GLD
EA12-97-647	Ireneo Irrazabal Yahari s/ tentativa contrabando exp. automotor.	Volkswagen/	K-396577 (Parag.)	UN947883	8AWZZZ30ZNJ064042	Senda
SP12-97-1664	Plesner Julián Antonio Eduardo s/ inf. art. 863, 864 y 871 del Código Aduanero.	Fiat/	APZ-397 (Arg.)	146B20001702773	8AS146000T5236224	Duna CSD
SP12-97-1643	González Popoff Carlos Alcides s/ inf. art. 863, 864 inc. b) y/o d) 865 inc. f) y 876 del Código Aduanero.	Ford/1988	C-22348 (Parag.)	PA-4185396	KASLCU-37940	F-100 Pick-Up
SA12-95-550	Merlo Héctor Hugo s/ inf. art. 863, 865 inc. f) y 871 del C. Aduanero.	Peugeot/	X-679911 (Arg.)	10CWR92000278	VF34BDGD271171375	405 SR1

CARLOS ALBERTO FRIAS, Administ. Int. Aduana Clorinda.

e. 10/3 Nº 219.297 v. 10/3/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION VALORACION ADUANA DE BUENOS AIRES

ANEXO VI - RESOLUCION Nº 986/97

FECHA DE EMISION: 24 de Febrero de 1998

En orden a lo dispuesto por punto 4 Anexo V Resolución 986/97, se invita a los señores importadores y/o despachantes, a notificarse de la documentación requerida para la continuación del trámite respectivo de los despachos de importación que a continuación se indican:

DESPACHO Nº	D. C.	OFICIALIZAC.	IMPORTADOR	DESPACHANTE	E. V. I. ACTUANTE
IC04 037409	D	26/05/97	INMOBAL S. A.	Donadini Carlos E.	Nº 3 - Prod. Qcos.
IC04 39132	V	02/06/97	HOECHST DO BRASIL	Samra Juan	Nº 3 - Prod. Qcos.
IC04 039317	D	02/06/97	INDUSTRIAS PUGLIESE	Fernández Enrique N.	Nº 3 - Prod. Qcos.
IC04 039885	N	04/06/97	TRIQUIM S. A.	Pettinati Humberto J.	Nº 3 - Prod. Qcos.
IC04 046358	X	02/07/97	PACKALL S. A.	Fernández Ricardo H.	Nº 3 - Prod. Qcos.
IC04 049709	J	08/07/97	SERVICIOS TIPSA S. A.	Casanova Jorge E.	Nº 3 - Prod. Qcos.
IC04 050348	A	10/07/97	CONSULT. FORESTAL	Fernández Ricardo H.	Nº 3 - Prod. Qcos.
IC05 006048	W	04/04/97	PALOPOLI S. A.	Duran Norma	Nº 3 - Prod. Qcos.
IC05 007144	U	21/04/97	AKAPOL S. A.	Samra Juan	Nº 3 - Prod. Qcos.
IC05 007884	X	30/04/97	DISCO S. A.	Villa Héctor E.	Nº 3 - Prod. Qcos.
IC05 009669	L	21/05/97	ELF LUBRICANTES	Fernández Ricardo H.	Nº 3 - Prod. Qcos.
IC05 009887	N	26/05/97	BARDAHAL LUB. ARG.	Halbide Jorge L.	Nº 3 - Prod. Qcos.
IC05 010410	K	02/06/97	LAB. PABLO CASSARA	Fernández Jorge A.	Nº 3 - Prod. Qcos.
IC06 002592	A	04/04/97	IMPORFILM S. A.	Fernández Mariano E.	Nº 3 - Prod. Qcos.

(*) Plazo de presentación: Hasta 15 días desde la publicación del presente listado.

(**) La incomparecencia será pasible de las sanciones previstas en los arts. 100 y 994 (Ley 22.415).

FECHA DE EMISION: 24 de Febrero de 1998

En orden a lo dispuesto por punto 2 Anexo V Resolución 986/97, se invita a los señores importadores y/o despachantes, a notificarse de la documentación requerida para la continuación del trámite respectivo de los despachos de importación que a continuación se indican:

DESPACHO Nº	D. C.	OFICIALIZAC.	IMPORTADOR	DESPACHANTE	E. V. I. ACTUANTE
43666	2	02/04/97	GOOD OIL S. A.	Rocha del Santo	Nº 3 - Prod. Qcos.
47196	8	11/04/97	SERVOIL S. A.	Alcain C. A. Hernán	Nº 3 - Prod. Qcos.
48846	5	15/04/97	SINTARYC S. A. I. C.	Imperatrice Hugo E.	Nº 3 - Prod. Qcos.
52879	4	28/04/97	PROCTER & GAMBLE	Palermo Rogelio R.	Nº 3 - Prod. Qcos.
55248	5	05/05/97	EMPLAST S. A.	Tiralongo Horacio	Nº 3 - Prod. Qcos.
58785	8	13/05/97	NECHO S. A.	Novoa Gustavo A.	Nº 3 - Prod. Qcos.
59410	2	14/05/97	PIRELLI CABLES S. A. I. C.	García Samartino A.	Nº 3 - Prod. Qcos.

DESPACHO Nº	D. C.	OFICIALIZAC.	IMPORTADOR	DESPACHANTE	E. V. I. ACTUANTE
60530	1	16/05/97	IND. META SUD. S. A. C. E. I.	Ghiglione Pablo M.	Nº 3 - Prod. Qcos.
62899	9	23/05/97	REFIL S. A.	Griponi Ernesto P.	Nº 3 - Prod. Qcos.
66189	3	30/05/97	GRETA S. A.	Manteiga Javier C.	Nº 3 - Prod. Qcos.
69378	6	10/06/97	TOPSY S. A.	Palermo Rogelio R.	Nº 3 - Prod. Qcos.
72090	9	18/06/97	CERAS SAN JUAN S. R. L.	Simondi Alfredo S.	Nº 3 - Prod. Qcos.
72117	9	18/06/97	CERAS SAN JUAN S. R. L.	Simondi Alfredo S.	Nº 3 - Prod. Qcos.
77657	5	01/07/97	FOROBRA S. A.	Di Tomaso Mario A.	Nº 3 - Prod. Qcos.
89475	2	31/07/97	UNILEVER DE ARG. S. A.	Cairo Antonio	Nº 3 - Prod. Qcos.
89533	5	31/07/97	UNILEVER DE ARG. S. A.	Cairo Antonio	Nº 3 - Prod. Qcos.

DESPACHO Nº	D. C.	OFICIALIZAC.	IMPORTADOR	DESPACHANTE	E. V. I. ACTUANTE
IC04 23742	V	04/04/97	DROGUERIA LIBERTAD	Pérez Santillan M.	Nº 3 - Prod. Qcos.
IC04 30529	W	02/05/97	KODAK ARG.	Moles Domingo	Nº 3 - Prod. Qcos.
IC04 30706	T	05/05/97	EDITORIAL PERFIL S. A.	Cifre Mónica Elina	Nº 3 - Prod. Qcos.
IC04 32028	D	09/05/97	FIT S. A.	Goumaz Alberto	Nº 3 - Prod. Qcos.
IC04 35772	E	20/05/97	PRODESTA S. A. I. C.	Di Paola Gustavo	Nº 3 - Prod. Qcos.
IC04 35978	M	21/05/97	BARDAHL LUBRI. ARG.	Halbide Jorge H.	Nº 3 - Prod. Qcos.
IC04 37680	E	27/05/97	MASHINTUL S. R. L.	Ciarliero Nicolás	Nº 3 - Prod. Qcos.
IC04 44932	C	23/06/97	DROGUERÍA LIBERTAD	Pérez Santillan M.	Nº 3 - Prod. Qcos.
IC04 50114	Y	10/07/97	MAYER S. A. I. C.	Blanch Carlos A.	Nº 3 - Prod. Qcos.
IC05 8739	X	09/05/97	FIBRAPLAS S. A.	Quincke Enrique C.	Nº 3 - Prod. Qcos.
IC06 3183	U	05/05/97	ALCONIC S. R. L.	Massobrio Marta A.	Nº 3 - Prod. Qcos.
IC06 3628	B	30/05/97	DEOBAL S. A.	Oriola Norberto E.	Nº 3 - Prod. Qcos.

(*) Plazo de presentación: Hasta 15 días desde la publicación del presente listado.

LIC. LAURA M. AVILA, 2do. Jefe (Int.) División Valoración, Aduana de Buenos Aires.

e. 10/3 Nº 219.159 v. 10/3/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION VALORACION ADUANA DE BUENOS AIRES

ANEXO VI - RESOLUCION Nº 986/97

FECHA DE EMISION: 19 de Febrero de 1998

En orden a lo dispuesto por punto 4 Anexo V Resolución 986/97, se invita a los señores importadores y/o despachantes, a notificarse de la documentación requerida para la continuación del trámite respectivo de los despachos de importación que a continuación se indican:

DESPACHO Nº	D. C.	OFICIALIZAC.	IMPORTADOR	DESPACHANTE	E. V. I. ACTUANTE
055187	1	05/05/97	CERAMICA ZANON S. A.	Duran María	Nº 6 - Máq. y Transp.
058163	8	12/05/97	CERAMICA ZANON S. A.	Duran María	Nº 6 - Máq. y Transp.
063243	5	23/05/97	MAQUIPAN ARGENTINA	Porcel Iturralde	Nº 6 - Máq. y Transp.
064234	4	27/05/97	APRINTA S. A.	Gumhold Juan	Nº 6 - Máq. y Transp.
064245	0	27/05/97	APRINTA S. A.	Gumhold Juan	Nº 6 - Máq. y Transp.
066563	5	02/06/97	M. RIO DE LA PLATA	Canteros María	Nº 6 - Máq. y Transp.
066889	4	02/06/97	SULZER ARGENTINA	García Pedro	Nº 6 - Máq. y Transp.
067127	6	03/06/97	PIERRE & ASSOCIATES	Barrere Adriana	Nº 6 - Máq. y Transp.
067133	7	03/06/07	PIERRE & ASSOCIATES	Barrere Adriana	Nº 6 - Máq. y Transp.
067886	4	05/06/97	MC CAIN ARGENTINA	Seoane Ricardo	Nº 6 - Máq. y Transp.
100216	3	29/08/97	GRUNBAUM, RICO	Porcel Iturralde	Nº 6 - Máq. y Transp.
100232	3	29/08/97	GRUNBAUM, RICO	Porcel Iturralde	Nº 6 - Máq. y Transp.
100255	2	29/08/97	GRUNBAUM, RICO	Porcel Iturralde	Nº 6 - Máq. y Transp.
100291	0	29/08/97	GRUNBAUM, RICO	Porcel Iturralde	Nº 6 - Máq. y Transp.
105690	0	12/09/97	GRUNBAUM, RICO	Porcel Iturralde	Nº 6 - Máq. y Transp.

DESPACHO Nº	D. C.	OFICIALIZAC.	IMPORTADOR	DESPACHANTE	E. V. I. ACTUANTE
111730	2	30/09/97	LUCAS INDIEL ARG.	Rojas Miguel	Nº 6 - Máq. y Transp.
IC 04 089663	M	23/10/97	BENTELER RB S. A.	Micucci Osvaldo	Nº 6 - Máq. y Transp.

(*) Plazo de presentación: Hasta 15 días desde la publicación del presente listado.

(**) La incomparecencia será pasible de las sanciones previstas en los arts. 100 y 994 Ley 22.415.

FECHA DE EMISION: 20 de Febrero de 1998

En orden a lo dispuesto por punto 4 Anexo V Resolución 986/97, se invita a los señores importadores y/o despachantes, a notificarse de la documentación requerida para la continuación del trámite respectivo de los despachos de importación que a continuación se indican:

DESPACHO Nº	D. C.	OFICIALIZAC.	IMPORTADOR	DESPACHANTE	E. V. I. ACTUANTE
045919	9	07/04/97	SUDAMERIC. ARO S. A.	Felini María	Nº 6 - Máq. y Transp.
075214	4	25/06/97	MANDATARIA S. A.	Jiménez Sergio	Nº 6 - Máq. y Transp.
075221	2	25/06/97	MANDATARIA S. A.	Jiménez Sergio	Nº 6 - Máq. y Transp.
075225	0	25/06/97	MANDATARIA S. A.	Jiménez Sergio	Nº 6 - Máq. y Transp.
075231	1	25/06/97	MANDATARIA S. A.	Jiménez Sergio	Nº 6 - Máq. y Transp.
075699	3	26/06/97	MANDATARIA S. A.	Jiménez Sergio	Nº 6 - Máq. y Transp.
075716	3	26/06/97	MANDATARIA S. A.	Jiménez Sergio	Nº 6 - Máq. y Transp.
075719	4	26/06/97	MANDATARIA S. A.	Jiménez Sergio	Nº 6 - Máq. y Transp.
075724	8	26/06/97	MANDATARIA S. A.	Jiménez Sergio	Nº 6 - Máq. y Transp.
075730	9	26/06/97	MANDATARIA S. A.	Jiménez Sergio	Nº 6 - Máq. y Transp.
075818	0	26/06/97	MANDATARIA S. A.	Jiménez Sergio	Nº 6 - Máq. y Transp.
077010	2	30/06/97	MANDATARIA S. A.	Jiménez Sergio	Nº 6 - Máq. y Transp.
077015	7	30/06/97	MANDATARIA S. A.	Jiménez Sergio	Nº 6 - Máq. y Transp.
077026	3	30/06/97	MANDATARIA S. A.	Jiménez Sergio	Nº 6 - Máq. y Transp.
077034	8	30/06/97	MANDATARIA S. A.	Jiménez Sergio	Nº 6 - Máq. y Transp.
077045	4	30/06/97	MANDATARIA S. A.	Jiménez Sergio	Nº 6 - Máq. y Transp.
077096	6	30/06/97	MANDATARIA S. A.	Jiménez Sergio	Nº 6 - Máq. y Transp.
077161	7	30/06/97	MANDATARIA S. A.	Jiménez Sergio	Nº 6 - Máq. y Transp.
077168	6	30/06/97	MANDATARIA S. A.	Jiménez Sergio	Nº 6 - Máq. y Transp.
077178	5	30/06/97	MANDATARIA S. A.	Jiménez Sergio	Nº 6 - Máq. y Transp.
077186	0	30/06/97	MANDATARIA S. A.	Jiménez Sergio	Nº 6 - Máq. y Transp.
077191	4	30/06/97	MANDATARIA S. A.	Jiménez Sergio	Nº 6 - Máq. y Transp.
077673	5	01/07/97	MANDATARIA S. A.	Jiménez Sergio	Nº 6 - Máq. y Transp.

(*) Plazo de presentación: Hasta 15 días desde la publicación del presente listado.

(**) La incomparecencia será pasible de las sanciones previstas en los arts. 100 y 994 Ley 22.415

CDORA. PATRICIA M. VILLARREAL, E. V. I. 6 - Máquinas, Aduana Bs. As. - DRA. ANDREA L. MUÑOZ, EVI 7 Electricidad, Aduana Bs. As. Disp. 81/97, A/C Div. Valoración, ANA Bs. As.

e. 10/3 Nº 219.157 v. 10/3/98

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRONICA Y COMPUTACION

DECRETO-LEY 6070/58 - LEY 14.467 JURISDICCION NACIONAL

Resolución Nº 1/98

Bs. As., 3/3/98

VISTO lo dispuesto en las Resoluciones COPITEC Nº 1/96 y 05/97 y lo solicitado por la Cámara de Controladores Fiscales en su presentación registrada como Asunto Nº 1136 y

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar el pedido de prórroga de inscripción de las personas que sin poseer título habilitante en la especialidad estaban desarrollando actividades similares en empresas y aún no fueron presentadas por las mismas.

Que según lo tratado en reunión de fecha 23 de enero de 1998 con funcionarios del área correspondiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA no existen obstáculos para otorgar una prórroga, si se preserva en lo que hace al ejercicio de estas actividades, el espíritu de lo dispuesto en la Resolución COPITEC Nº 1/96.

Que según lo establecido en los artículos 1º, 2º y 39º del Decreto-Ley 6070/58 (Ley 14467) este Consejo Profesional de Jurisdicción Nacional, debe velar por el correcto ejercicio profesional en las especialidades de su competencia (en este caso la Computación), en o ante entes u organismos nacionales, como lo es la AFIP.

Que en la reunión de la COMISION DIRECTIVA de este Consejo celebrada el 3 de febrero de 1998, este tema fue ampliamente debatido y aprobado el criterio a seguir en la materia.

Por ello,

EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES,ELECTRONICA Y COMPUTACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrogar hasta el 1 de julio de 1998 el plazo de inscripción establecido en las Resoluciones COPITEC Nº 1/96 y 5/97.

ARTICULO 2º — Para inscribirse los idóneos deberán ser presentados por la Empresa en la que se desempeñan, debiendo ésta certificar mediante declaración jurada que la persona presentada se desempeña en dichas actividades con anterioridad al 1 de setiembre de 1997, según lo exige la Res. Gral. DGI Nº 4104/96 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Para la inscripción, además, deberán adjuntar antecedentes laborales y estudios cursados, con indicación expresa de fechas y períodos transcurridos.

ARTICULO 4º — Las personas inscriptas deberán desarrollar su actividad únicamente en la empresa o agente que lo hubiera presentado, expresándose tal circunstancia en las respectivas credenciales.

ARTICULO 5º — La habilitación definitiva se otorgará luego de aprobado el ciclo de actualización tecnológica, en cuyo caso la credencial definitiva no mencionará la empresa presentante.

ARTICULO 6º — La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7º — Comuníquese, hágase saber a la AFIP, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Ing. JORGE C. YOFFE, Secretario. — Ing. NICOLAS J. MAZZARO, Presidente.

e. 10/3 Nº 145.779 v. 10/3/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

FE DE ERRATAS

OBJETO: CORRECCION DEL VALOR DE LA UNIDAD DE TASACION RADIOELECTRICA según la Resolución Nº 10/95 SETYC.

CONTENIDO: Para todos los usuarios de Estaciones Radioeléctricas, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informa que dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nº 10/95 en el artículo 7º inciso a), será corregido el valor de la Unidad de Tasación Radioeléctrica, quedando el nuevo valor de referencia de la misma en $ 23,5473. Dicha medida tendrá vigencia, conforme a lo dispuesto por dicha resolución retroactiva partir del 1º de marzo del corriente año.

JOSE MARIA LAS HERAS, Gerente de Administración de Recursos, Comisión Nac. de Comunicaciones.

e. 6/3 Nº 219.095 v. 10/3/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 16 de u$s. 13,61 Nos. 180.403, 188.964/966, 232.199, 234.477/478, 240.488, 283.799/800 y 446.139; de u$s. 68,05 Nos. 2.021.327/328, 2.049.738, 2.049.845, 2.062.316, 2.062.318, 2.063.504, 2.065.111, 2.065.181, 2.077.688, 2.089.755 y 2.123.437; de u$s 136,10 Nos. 3.001.069, 3.017.005, 3.017.464, 3.017.895/896, 3.020.299, 3.020.311, 3.020.735, 3.020.925/928, 3.085.086, 3.114.810, 3.121.631/634, 3.129.765, 3.135.597, 3.208.834 y 3.417.966; de u$s 680,50 Nos. 5.115.417, 5.138.115 y 5.223.734, de u$s 1.361 Nos. 6.997.739, 6.907.921, 6.949.790/792, 6.990.026/027, 6.993.279 y 6.997.738, de Bonos Externos 1989. Esc. Mónica C. Urresti. Buenos Aires, 9/12/97.

SILVIA A. VANCE - Analista - Tesorería - Gerencia del Tesoro.

e. 6/3 Nº 145.568 v. 3/4/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que a continuación se nominan, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios respectivos a presentar defensas y ofrecer pruebas, por las presuntas infracciones a los Arts. del Código Aduanero que se les imputan y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004. Firmado: JULIO BIAVASCHI. Administrador Aduana de Mendoza.

SUMARIO	CAUSANTES	INFRAC. ART.	MULTA MIN.		TRIBUTOS	
859/93	SILVIA SACIFA	970	$	2.341,39	$	2.341,39
866/93	INTEGRAIN S. A.	970	$	46.474,49	$	46.474,49
204/96	RIOS RODOLFO A.	977	$	700,00	$	453,74
209/96	CONDORI OCHOA PEDRO A	986	$	898,00	$	548,00
400/96	LAINE ANDRES CAYO	986	$	1.133,96	$	445,96
017/97	GOROSITO, JULIO CESAR	970	$	2.040,12	$	2.040,12
188/97	MORALES VELIZ DOMITILIA	977	$	319,00	$	245,19
430/97	DELPERO PATRICIO D	977	$	1.923,00	$	3.284,72
455/97	GARRO REYNALDO DARDO	986	$	2.344,52	$	925,02
710/97	BRAVO MUÑOZ ROBERTO	977	$	525,50	$	312,45

e. 9/3 Nº 219.087 v. 10/3/98

ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

En el Sumario Contencioso SA38/95/371, tramitado por ante esta Aduana de Mendoza, se notifica y hace saber de la Resolución - Fallo Nº 005/98 y cuya parte pertinente expresa: "Mendoza, 09 de febrero de 1998, y visto ... y considerando ... resuelvo: Artículo I. — CONDENAR a JUAN MIGUEL GUEVARA, DNI Nº 17.119.542, JORGE ARNOBIO GODOY, CI Nº 551.954 y TTES. NORMA BLOISE-JORGE GODOY en la pena de comiso de la mercadería y una multa solidaria de cuatro veces el valor en plaza de la mercadería que asciende a $ 79.558,24. (PESOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO C/24/100) por la infracción imputada al art. 864 del Código Aduanero, todo ello de conformidad al art. 876 incs. a y c del Código Aduanero. ARTICULO II. Intimar al pago de los derechos de importación los que ascienden a la suma de $ 8.057,06 (PESOS OCHO MIL CINCUENTA Y SIETE CON 06/100) conforme lo establecido por el art. 638 del Código Aduanero. ARTICULO III. — DICHOS IMPORTES deberán efectivizarse dentro del perentorio plazo de 15 (quince) días de ejecutoriada la presente en sede administrativa, bajo apercibimiento de los arts. 924, 1113 y 1122 del Código Aduanero. ARTICULO IV. — INHABILITAR a los imputados por el período de 6 (seis) meses a 5 (cinco) años para el ejercicio del comercio y en forma perpetua para desempeñarse como funcionarios o empleados aduaneros, miembros de la policía auxiliar aduanera, despachantes de aduana, agentes de transporte aduanero y apoderados o dependientes de cualquiera de estos últimos. Fdo.: Gustavo Araujo. Subadministrador Aduana de Mendoza. Aduana de Mendoza, sita en Peltier 721, Centro Cívico. Mendoza (C.P. 5500). — JULIO R. BIAVASCHI, Administrador (Int.) Aduana de Mendoza.

e. 9/3 Nº 219.078 v. 10/3/98

ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana de Mendoza, (art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. "Asimismo se informa el comiso de la mercadería afectada a las presentes actuaciones. Fdo.: JULIO BIAVASCHI, Administrador, Aduana de Mendoza, sita en Peltier 721, Centro Cívico. Mendoza (C.P. 5500).

SA38/Nºs:	CAUSANTES	Arts. C.A.	MULTA MINIMA
96/042	MARIO EDGARDO SEPULVEDA	863/864	$ 81.684,00
96/042	EUSEBIO JOSE AYALA	863/864	$ 81.684,00
96/042	ALFONSO CATALDI CALIGARI	863/864	$ 81.684,00.

e. 9/3 Nº 219.079 v. 10/3/98

ADUANA DE MENDOZA

Se cita a JUAN FELIPE GADEA, D.N.I. nº 92.459.837, con el fin de notificarle de la corrida de vista de fecha 11 de febrero de 1998, que luce a fs. 45 del SA38/97/043, la que expresa: "...CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. a JUAN FELIPE GADEA, por presunta infracción al art. 863/866 y c.c. 876 del C.A., a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca toda prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g del C.A.). Asimismo se le informa que la multa mínima, de acuerdo a las previsiones al Art. 876 incs. a y c del C.A., asciende a la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 04/100 ($ 1.641,04) Y COMISO DE LA MERCADERIA, NOTIFIQUESE". QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. — Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Subadministrador (Int.) Aduana de Mendoza.

e. 9/3 Nº 219.076 v. 10/3/98

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

Quilmes, 3/3/98

La Municipalidad de Quilmes, hace saber por 3 (tres) días, que cita y emplaza a quien o quienes resulten propietarios y/o acrediten derechos sobre los inmuebles individualizados con nomenclatura catastral: Circunscripción: IV - Sección I - Manzanas 18 y 19, ubicadas dentro del perímetro comprendido por las calle Río de la Plata entre Florencio Varela y Tupungato de la localidad de Ezpeleta - Partido de Quilmes, para que en el improrrogable plazo de 30 (treinta) días corridos procedan a colocar esas manzanas a las condiciones que fijan los Artículos 1º y 2º de la Ordenanza Nº 5961/88, efectuando tareas de limpieza y desmalezamiento, como así también, la construcción de cerco y acera reglamentario, bajo apercibimiento de llegar a la aplicación de los Arts. 8º, 9º, 10º, 11º y 12 de la Ordenanza Nº 5961/88. — NESTOR OSCAR MALDONADO - Subdirector de Prensa.

e. 9/3 Nº 45.213 v. 11/3/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991— y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por el presente se notifica al Doctor D. Carlos Rubén GLESER de lo dispuesto por la Resolución Nº 3 de la entonces SECRETARIA DE POLITICAS DE SALUD Y REGULACION SANITARIA de fecha 9 de enero de 1996, cuyo artículo 1º a continuación se transcribe: "ARTICULO 1º — Suspéndese la inscripción de la Matrícula Profesional de Médico Nº 43.268, de fecha 28/2/1974 perteneciente a CARLOS RUBEN GLESER, LE Nº 6.082.420; por ser responsable del delito de Homicidio Culposo, en la Causa del Expte. Nº 103-8-94, tramitada ante el Juzgado Nacional en lo Correccional Nº 8 de Bariloche, Provincia de Río Negro, Secretaría Unica; a partir del 13 de junio de 1995 y hasta el 13 de junio del 2001 (6 años) por Inhabilitación Especial para ejercer la medicina; y por la condena a la pena de UN (1) año de prisión de ejecución condicional en suspenso".

Conforme a lo dispuesto por el antes mencionado artículo 42, se dará por notificado al referido profesional a los CINCO (5) días contados a partir del siguiente al último día de publicación del presente. Firmado: Licenciado D. GUSTAVO ALBERTO GELMI, Jefe del Departamento Despacho.

e. 6/3 Nº 218.966 v. 10/3/98